CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-2178-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
LA MOLINA – LIMA – LIMA

"CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"

PERÍODO: 10 DE JUNIO DE 2020 AL 8 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE X

04 DE DICIEMBRE DE 2023
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

01420232217800

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-2178-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Durante el procedimiento de Contratación Directa del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, funcionarios y servidores favorecieron a contratista desde los actos preparatorios, otorgamiento de la buena pro, suscripción de contrato y ejecución contractual del servicio al no señalar la aplicación de penalidades por S/ 597 456,00, en perjuicio de la entidad.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	73
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	73
V.	CONCLUSIÓN	74
VI.	RECOMENDACIONES	76
VII.	APÉNDICES	76

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - Visto Bueno - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-2178-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"

PERÍODO: 10 DE JUNIO DE 2020 AL 8 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Molina, en adelante *"entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2178-2023-004, iniciado mediante Oficio n.° 147-2023-MDLM-OCI de 11 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM - "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", se realizó conforme a la normativa legal vigente; asimismo, si se realizaron los pagos, de acuerdo a lo establecido en el contrato y dentro del marco de las normas legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina" realizado mediante la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, ejecutada por la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, por el monto de S/ 12 146 870,40 según contrato.

Del resultado de dicha evaluación, los actos preparatorios de la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", excluyeron en los términos de referencia y en las bases la "Autorización de Transportes de Carga y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la Gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima", además, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro a proveedor cuya propuesta técnica no cumplió con los términos de referencia de las bases de la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM denominada "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina". Asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato el Postor incumplió con presentar en su oferta los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, además, el contratista durante la ejecución incumplió las obligaciones contractuales en la ejecución del servicio, no aplicándose las penalidades correspondientes.

Alcance

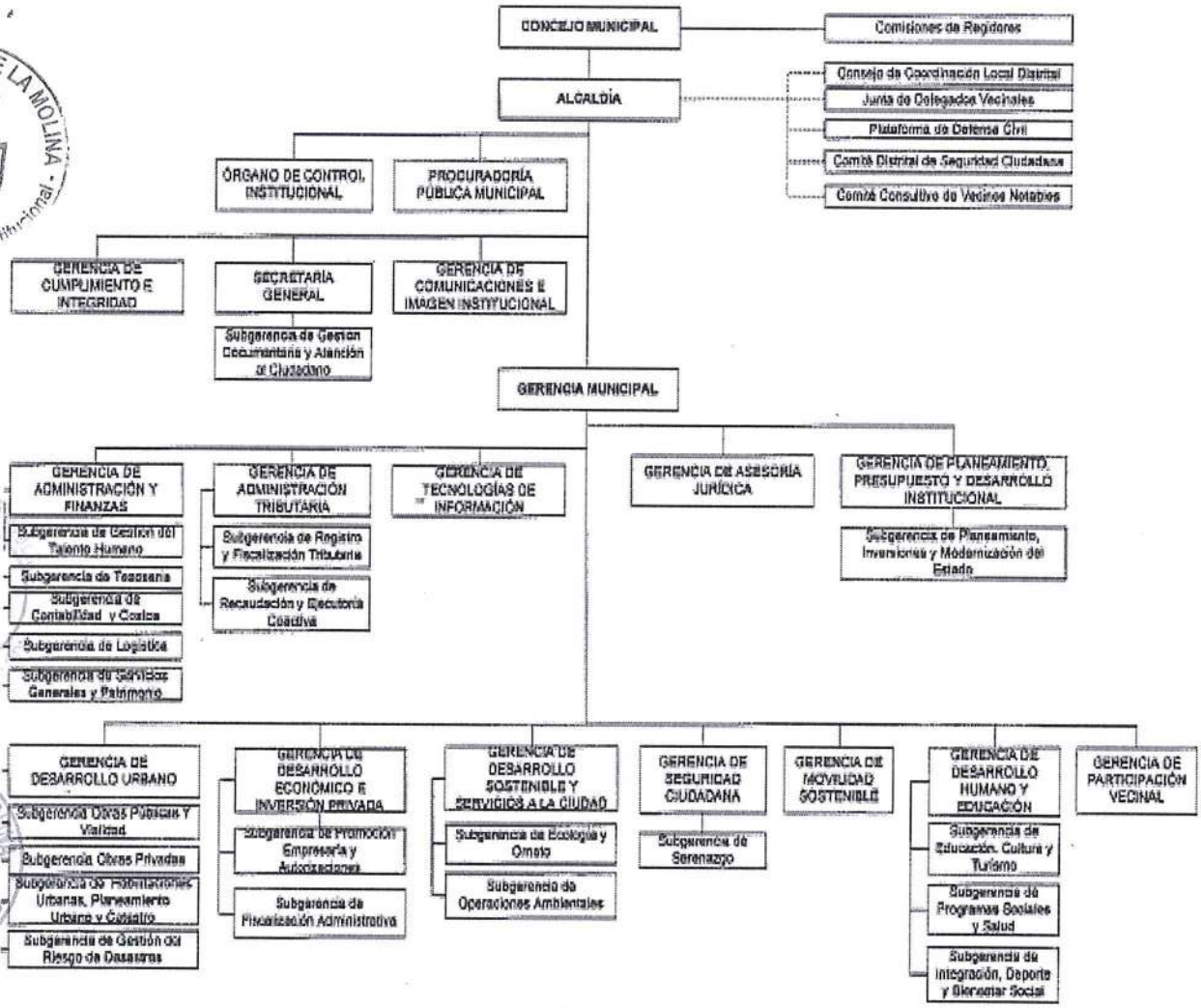
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprenderá la "Contratación Directa del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, desde el 10 de junio de 2020 y que finalizaron el 8 de marzo de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Molina, es el Órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular. Tiene Personería Jurídica de derecho público.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Molina:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de La Molina



Fuente: Ordenanza n.° 397/MDLM de 17de febrero de 2020 que aprueba la modificación parcial y versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, habiéndose comunicado el pliego de hechos por la casilla electrónica al señor José Jáuregui Cubas, también se realizó la notificación personal a través de medio físico; con lo cual se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES FAVORECIERON A CONTRATISTA DESDE LOS ACTOS PREPARATORIOS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO AL NO SEÑALAR LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 597 456,00, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

Tras la comunicación de la empresa PETRAMAS SAC de la resolución del Contrato n.° 043-2017-MDLM-GAF **(Apéndice n.° 4)**, por incumplimiento de pago del servicio integral de limpieza pública que venía ejecutando, la Municipalidad Distrital de La Molina (en adelante, la Entidad), a través del procedimiento de Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 030-2020/MDLM de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se suscribió el Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020, entre la entidad y la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC[1] (en adelante, el Contratista), por el monto de S/ 12 146 870, 40 y por el plazo de ejecución de 207 días calendarios o hasta agotar el monto contratado, iniciándose el 15 de julio de 2020[2].

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a los actos preparatorios, presentación de propuesta, suscripción del contrato y ejecución contractual del servicio, se advirtió irregularidades por parte de funcionarios, servidores y personas contratadas por la entidad en beneficio del contratista, así como incumplimiento de esta empresa contratada.

En lo que respecta a la fase de actos preparatorios, el área usuaria a cargo de la Subgerencia de Operaciones Ambientales y la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad modificaron los términos de referencia que recogían la cotización del postor invitado, con posterioridad a la aprobación mediante Acuerdo de Concejo, lo que generó nueva aprobación del expediente de contratación para favorecer a la empresa contratista, en virtud a que se eliminó un requisito mínimo que debe cumplir el postor: "Autorización de Transporte de Carga y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgadas por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima", a pesar que su obtención en la jurisdicción de Lima Metropolitana tiene carácter imperativo, según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza n.° 1682 "Ordenanza que regula la prestación del servicio de transportes de

[1] Expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 04-2020/MDLM-1 "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", **(Apéndice n.° 5),** proporcionado por la Sub gerencia de Logística mediante el Informe n.° 369-2023-MDLM-GAF/SGL de 11 de abril de 2023

[2] Posterior a la suscripción del contrato, en el marco del Concurso Público n.° 002-2020-MDLM – Primera Convocatoria por el Servicio Integral de Limpieza Pública, se otorgó la buena pro y se suscribió el Contrato n.° 0025-2020/MDLM de 2 de noviembre de 2020 con el mismo contratista; cuya vigencia se estableció recién a partir del 7 de febrero de 2021.

carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, de la Municipalidad Metropolitana de Lima **(Apéndice n.° 32 y 33),** respectivamente.

Posteriormente el órgano a cargo de las contrataciones a cargo de la Subgerencia de Logística, adjudicó la buena pro a proveedor cuya propuesta técnica no cumplió con los términos de referencia de las bases para la contratación directa de servicios, puesto que la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC no cumplió con presentar en su propuesta técnica, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos de la empresa, así como las actividades materia del servicio establecidas como las condiciones generales de prestación del servicio y señaladas en los Términos de Referencia - TDR, del Requerimiento establecido en el Capítulo III de las bases para la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, **(Apéndice n.° 5),** sin embargo se produjo dicha adjudicación.

Asimismo, respecto del perfeccionamiento del contrato la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas realizaron las actuaciones para la suscripción del Contrato a pesar de que la empresa invitada incumplió con la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, la entidad suscribió Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020, con la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC.

Durante la ejecución del Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020 - "Contratación Directa n.° 04-2020-MDLM-1 denominado "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina" **(Apéndice n.° 5)**, funcionarios, servidores y personas contratadas por la Subgerencia de Operaciones Ambientales y la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad otorgaron la conformidad a los servicios señalados por la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, que se inició el 15 de julio de 2020 y concluyó el 6 de febrero de 2021, sin que hayan informado, ni comunicado, ni reportado, sobre los incumplimientos en la prestación del servicio, por parte de la empresa contratista, lo que originó la no aplicación de penalidades por S/ 597 456,00, en perjuicio de la entidad.

A continuación, se detalla la situación expuesta:

Resolución de contrato que motivó la Contratación Directa

Encontrándose en ejecución el Contrato n.° 043-2017-MDLM-GAF, la empresa PETRAMAS SAC mediante Carta Notarial n.° 300-2020 de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, recibida por la entidad el 15 de junio de 2020, comunicó requerimiento de pago por S/ 19 718 781,42[3], bajo apercibimiento de la resolución del contrato, otorgándole un plazo de 5 días para que cancele la deuda correspondiente a noviembre 2019 y abril y mayo de 2020 y proponga un cronograma de pago de la deuda del 2018. Posteriormente, el 23 de junio de 2020 con Carta Notarial N° 332-2020 **(Apéndice n.° 4)**, la empresa PETRAMAS SAC comunicó la resolución del contrato por incumplimiento de pago, al haber excedido el plazo otorgado sin que la entidad cumpla con el pago de la deuda de los años 2019 y 2020, ni proponer un cronograma de pagos por la deuda del año 2018.

No obstante, antes de la resolución del contrato, con Informe n.° 291-2020-MDLM-GAF-SGL de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística, requirió al señor Guillermo Napoleón Nue Olazabal, gerente de Administración y Finanzas, la constatación notarial del domicilio registrado del segundo postor que participó del Proceso de Selección: Concurso Público n.° 02-2017-MDLM-1; solicitando una asignación de S/ 1 000,00 por dicho concepto; motivo por el cual, el mismo 17 de junio de 2020, el Notario Público Paul Jhon Hinojosa Carrillo mediante Acta de Presencia Notarial, realizó la constatación notarial del domicilio registrado del Consorcio GDU, a pedido del señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística, constando que: "*...se trata de un inmueble cercado con material noble, donde no aparece referencia del funcionamiento del consorcio GDU en el domicilio donde*

[3] Correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, noviembre de 2019 y abril y mayo de 2020.

nos constituimos, el mismo que aparece en el Anexo n.° 06 (Promesa formal de consorcio del 6 de setiembre de 2017…"

Invitación a participante para ejecutar prestaciones pendientes con TDR al 23 de junio de 2020

El señor Guillermo Napoleón Nue Olazabal, gerente de Administración y Finanzas, mediante Carta n.° 008-2020-MDLM-GAF de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, diligenciada por el Notario Público Edgardo Hopkins Torres con Carta Notarial n.° 1180 de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, cursó invitación al CONSORCIO GDU conformado por las empresas DEMARCO SA y KDM EMPRESAS SAC (quien participó como postor en el Concurso Público n.° 002-2017-MDLM), para que manifieste en un plazo máximo de un (1) día[4], su intención de ejecutar prestaciones pendientes de ejecución, adjuntándole los Términos de Referencia - TDR (visados por la gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y la subgerencia de Operaciones Ambientales), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Términos de Referencia del Servicio Integral de Limpieza Pública adjunto a la Carta Notarial de 23 de junio de 2020

Requisitos mínimos de la empresa, condiciones generales, descripción de actividades y penalidades	
6. Requisitos mínimos de la empresa	1. Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM. (Las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) registradas ante DIGESA, mantienen su inscripción en las mismas condiciones que les fue otorgada hasta el término de la vigencia de su registro. Luego, pueden inscribirse ante el MINAM, según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 014-2017- MINAM).
	2. Autorización de Operador de Aseo Urbano, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima
	3. Autorización de Operador de Transportes de Residuos Sólidos de Limpieza Pública, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
	4. Autorización de Transportes de Carga y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima
	5. Certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte terrestre de Mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transportes Terrestre y Comunicaciones de la Unidades Vehiculares propuestas.
7. Condiciones Generales de la prestación del servicio	**De los vehículos**
	• Los vehículos deberán estar en perfecto estado operativo con una antigüedad máxima de cinco años y deberán estar a disposición del servicio desde el primer día de la prestación.
	Del personal
	• Pantalón y camisaco o polo con cintas reflectivas de seguridad
8. Descripción de las actividades materia del servicio	**Vehículos**
	• Un (1) camión compactador de residuos sólidos con caja y sistema hidráulico de compactación de carga vertical, de 19-20 m3 de capacidad, con brazo hidráulico y sistema de doble gancho.
9. Penalidades	**Otras Penalidades**
	3.4 No contar con vehículos con 16 toneladas netas

Fuente: TDR adjunto a la Carta n.° 008-2020-MDLM-GAF de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaboración: Comisión de Control - SCE.

Conforme al cuadro precedente, los Términos de Referencia - TDR en el numeral 6) Requisitos Mínimos de la Empresa, exigían al postor contar con cinco (5) requisitos legales vigentes; en el numeral 7) Condiciones generales de prestación del servicio, exigían entre otras características, la de personal en

[4] El Artículo 138°: Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecía *"(…) la entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de 5 días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación."*

cuanto a su vestimenta, así como establecía la antigüedad de los vehículos; en el numeral 8) Descripción de la actividades del servicio, un vehículo con distinta característica al requerido y en el numeral 9) Penalidades, exigía en Otras penalidades, el punto 3.4 No contar con vehículos con 16 toneladas netas.

El notario certificó que la carta fue diligenciada a la dirección indicada a las 16:31 horas del mismo día 23 de junio de 2020 y que la empresa no funcionaba en esa dirección indicada[5], conforme ya había revelado el Acta de presencia Notarial de 17 de junio de 2020 de la Notaría Hinojosa Carrillo.

I. Irregularidades en los actos preparatorios

a) En la Indagación de mercado, cotización de postor no cumplía con características de los términos de referencia remitidos por la entidad y a pesar de ello el valor estimado fue determinado por el órgano encargado de las contrataciones considerando el precio que ofertó la empresa que remitió la cotización a la entidad.

Con Informe n.° 152-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 23 junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez, subgerenta de Operaciones Ambientales, comunicó la paralización del servicio integral de limpieza pública a la Ing. Martha Orieta Fidel Smoll, gerenta de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, recomendando poner en conocimiento de la gerencia de Administración y Finanzas y subgerencia de Logística para que garantice oportunamente la continuidad del servicio en beneficio de la comunidad molinense; quien a su vez, hizo de conocimiento de la gerencia de Administración y Finanzas, con Memorándum n.° 300-2020-MDLM-GDSSC de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, derivando ésta a la Subgerencia de Logística mediante Pase n.° 875-2020-MDLM-GAF de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

Mediante Informe n.° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez, subgerenta de Operaciones Ambientales, solicitó a la Ing. Martha Orieta Fidel Smoll, gerenta de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, la continuidad del servicio integral de limpieza pública adjuntando para ello, los Términos de Referencia, debidamente visados y con el citado informe los trasladó a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorándum n.° 303-2020-MDLM-GDSSC de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, para impulsar su materialización por intermedio del órgano encargado de las contrataciones, el cual fue derivado a la Subgerencia de Logística para su atención urgente, con Pase n.° 880-MDLM-GAF de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

Con Informe n.° 321-2020-MDLM-GAF-SGL de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística, remitió a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, la Indagación de mercado para que efectúe dentro de su competencia la validación y verificación correspondiente, indicando que obtuvieron las cotizaciones de las empresas: Diestra SAC e Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, advirtiendo que ésta última mediante Cotización n.° 002-2020-IA-GG de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, adjuntó declaraciones juradas, entre ellos:

- ✓ **Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia** de 25 de junio de 2020, en donde declaró bajo juramento: *"... que mi representada cumple con los Términos de Referencia consignados en la Solicitud de Cotización notificada vía correo electrónico para la prestación del servicio, denominado "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina"*. Sin perjuicio de lo expuesto, precisó sobre su oferta técnica lo siguientes aspectos:

 1) En el punto 6 de la página 2 de los TDR "Requisitos Mínimos de la Empresa":

[5] Situación que era previsible dado que dicha dirección es la que propuso al momento de su participación en el procedimiento de selección, es decir hace más de 2 años, por lo que, al no obtener la buena pro en dicho año, se concluyen la promesa de consorcio y sus futuras obligaciones.

Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de Limpieza Pública, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Al respecto, informó que *"con fecha 6 de febrero; la Municipalidad de Lima nos emitió la Carta N° 045-2020-MML/GSCGA-SGA en donde nos informa que la Municipalidad por motivo de la Resolución N° 0473-2019/SE-INDECOPI, se encuentra impedida de recibir y otorgar autorizaciones de Operador Transporte de Residuos Sólidos."*
Asimismo, declaró que cuenta con todas las autorizaciones solicitadas.

2) En el punto 7 de los TDR "Condiciones Generales de la Prestación del Servicio", solicitan los siguientes documentos:
De los vehículos
"Los vehículos deberán estar en perfecto estado operativo con una antigüedad máxima de cinco años y deberán estar a disposición del servicio desde el primer día de la prestación."

"... tómese nota que las reglas del Concurso Público n.° 02-2017-MDLM "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina" del año 2017; requerían en la página 24 de las Bases Integradas del referido concurso; que los vehículos ofertados tengan una antigüedad de 05 años; por lo que las reglas del citado proceso permitían vehículos hasta el año 2012, condiciones con las cuales fue adjudicado el anterior proveedor Petramás SAC..."

"En atención a lo expresado y en concordancia con el principio de igualdad de tarto previsto en el literal b) numeral 2) de la Ley n.° 30225 Ley de la Contratación del Estado, el tratamiento de condiciones contractuales debe ser similar en la continuación del servicio "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA", debiendo indicar que nuestras maquinarias son a partir del año 2012, cumpliendo en los demás aspectos técnicos requeridos de equipamiento."

Del personal:
"Todo personal deberá presentarse al inicio de las actividades correctamente uniformado... Las características de los uniformes, de acuerdo a la labor realizada son las siguientes:
Pantalón y camisaco o polo con cintas reflectivas de seguridad.
Al respecto, informamos que nuestra empresa empelará el uniforme Tipo mameluco..."

3) "En el punto 8 de la página 7 de los términos de referencia "DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL SERVICIO"
Vehículos
Un (01) camión compactador de residuos sólidos con caja y sistema hidráulico de compactación de carga vertical, de 19 – 20 m3 de capacidad con brazo hidráulico y sistema de doble gancho.
Al respecto indicamos nuestra empresa cuenta con Un (01) Camión Grúa con brazo hidráulico con baranda metálica, de 30 m3 de capacidad, con sistema de doble gancho, con descarga hidráulica..."

✓ **Declaración Jurada de Mejoras a los Términos de Referencia** de 25 de junio de 2020, se comprometió a realizar como mejora a los TDR:
"Ofrecemos que los camiones compactadores requeridas (11) once; serán maquinaria del año 2019 Modelo 2020 y con una capacidad de 22m³..."

Conforme a lo expuesto, mediante Cotización n.° 002-2020-IA-GG de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el postor se comprometió a cumplir con los TDR proporcionados por la entidad; asimismo, declaró que contaba con todas las autorizaciones solicitadas; sin embargo, a esa fecha, los once (11) vehículos (compactadoras) que propuso, no contaban con la Autorización de Transportes de Carga y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la gerencia de Transportes Urbano de la

Municipalidad Metropolitana de Lima, a pesar que los TDR así lo establecían, las cuales gestionó el postor después de la suscripción del contrato, a través de los Expedientes n.°s 134519-2020 de 30 de octubre de 2020 (de 10 vehículos) y 65603-2021 de 25 de mayo de 2021 (de 1 vehículo) que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Subgerencia n.° 233-2020-MML/GMU-SERSV de 27 de noviembre de 2020 (de 10 vehículos) y Resolución de Subgerencia n.° D000255-2021-MML-GMU-SERSV de 14 de junio de 2021 (de 1 vehículo); remitidos por la subgerencia de Estudios y Regulación de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Oficio n.° D000536-2023-MML-GMU-SER de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, recibido el 6 de setiembre de 2023[6], como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Autorización de Transportes de Carga y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la gerencia de Transportes Urbano de la MML

N.°	Expediente			Resolución de Subgerencia	
	N.°	Fecha	Vehículos placa	N.°	Fecha
1	134519-2020	30.10.2020	BDE-846, BDE-868, BDE-872, BDE-877, BDE-887, BDE-888, BDE-890, BDE-891, BDE-892, DBR-708	233-2020-MML/GMU-SERSV	27.11.2020
2	65603-2021	25.5.2021	BDE-884	D000255-2021-MML-GMU-SERSV	14.6.2021

Fuente: Oficio n.° D000536-2023-MML-GMU-SER de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31).**
Elaboración: Comisión de control - SCE.

Respecto a la exigibilidad del requisito: "Autorización de Transporte de Carga y/o Mercancía en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima", la subgerencia de Estudios y Regulación de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio n.° D000536-2023-MML-GMU-SER de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, señaló lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza n.° 1682-MML:

"Artículo 7°.- De las Autorizaciones para el transporte de carga y/o mercancía

7.1 *La autorización de servicio es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el RNAT y en la presente Ordenanza, en lo que resulte aplicable."*

La MML autoriza el transporte de carga y/o mercancía de forma más amplia de acuerdo a la Clasificación establecida en el artículo 7-A de la Ordenanza N° 1682-MML, modificado con la Ordenanza n.° 1769[7] **(Apéndice n.° 33)**:

"Artículo 7.A.- Clasificación de las Autorizaciones para el Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancía en la provincia de Lima Metropolitana.

Las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías de la provincia de Lima Metropolitana, se clasifican por la carga transportada y por el tipo de vehículo de la siguiente manera:

[6] En respuesta al Oficio n.° 140-2023-MDLM/OCI de 28 de agosto de 2023.
[7] Ordenanza n.° 1769, que aprueba la norma que regula el sistema de corredores complementarios del sistema integrado de transporte público de Lima Metropolitana; incorpora disposiciones -entre otras- a la Ordenanza 1682-MML. **(Apéndice n.° 33)**

1. *Según la carga transportada*
 1.1 Carga General: comprende el transporte de carga y/o mercancías en contenedores de productos perecibles, de materiales de construcción, de minerales, de residuos no peligrosos, la carga refrigerada y la mudanza. (subrayado nuestro)
 (...)"

De conformidad con el artículo 9°, numeral 9.1 de la Ordenanza n.° 1682-MML **(Apéndice n.° 32)**,"*Las autorizaciones de servicio de transporte de carga y/o mercancías otorgadas por la MML tendrán una vigencia de 5 años vencido el plazo, caducarán de pleno derecho sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo. La validez de las autorizaciones se suscribe al territorio de la provincia de Lima Metropolitana*".

Conforme se ha señalado, la Cotización n.° 002-2020-IA-GG **(Apéndice n.° 4)**, hizo precisiones a su oferta técnica sobre la no exigibilidad del numeral 6. Requisito mínimo de la empresa, referido a la Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de Limpieza Pública, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Carta N° 045-2020-MML/GSGGA-SGA **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, sobre las condiciones del servicio establecidos en los numerales 7 y 8, por cuanto dicha oferta no cumplía con los TDR establecidos, conforme se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 3
Comparativo entre los Términos de Referencia y la Cotización n.° 002-2020-IA-GG

TDR - Informe n.° 157-2020-MDLM/GDSSC-SOA de 24.6.2020	Cotización n.° 002-2020-IA-GG de 25.6.2020
6. Requisitos mínimos de la empresa (El tercero según se detalla en el numeral)	**6. Requisitos mínimos de la empresa** **DDJJ de cumplimiento de TDR**
Autorización de Operador de Transportes de Residuos Sólidos de Limpieza Pública, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Indicó que el 6 de febrero de 2020, la MML emitió la Carta n,° 045-2020/GSGGA-SGA en donde informó que la Municipalidad por motivo de la Resolución n.° 0473-2019/SEL-INDECOPI, se encuentra impedida de recibir y otorgar autorizaciones de Operador de Transporte de Residuos Sólidos.
7. Condiciones Generales de la prestación del servicio	**7. Condiciones Generales de la prestación del servicio**
Del personal	Del personal
Las características de los uniformes: Pantalón y camisaco o polo con cintas reflectivas de seguridad	Las características de los uniformes: Uniforme tipo mameluco.
8. Descripción de las actividades materia del servicio	**8. Descripción de las actividades del servicio**
Vehículos	Vehículos
Un (1) camión compactador de residuos sólidos con caja y sistema hidráulico de compactación de carga vertical, de 19-20 m3 de capacidad, con brazo hidráulico y sistema de doble gancho.	Un (1) camión grúa con brazo hidráulico con baranda metálica, de 30m3 de capacidad, con sistema doble gancho, con descarga hidráulica.

Fuente: Términos de referencia según Informe n.° 157-2020-MDLM/GDSSC-SOA de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Cotización n.° 002-2020-IA-GG de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaboración: Comisión de Control - SCE.

Las precisiones del postor en su cotización n.° 002-2020-IA-GG fueron recogidas en los Términos de Referencia - TDR modificados, después de la aprobación de la Contratación Directa mediante el Acuerdo de Concejo n.° 030-2020-MDLM de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, que se comentará más adelante.

En atención al Informe n.° 321-2020-MDLM-GAF-SGL de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez, subgerenta de Operaciones Ambientales, mediante Informe n.° 162-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, concluyó que "... *conforme a lo*

establecido en la Resolución 473-2019/SEL-INDECOPI, lo requerido en el punto 6 de la página 2 de los TDR del servicio integral de limpieza pública, referente a los requisitos mínimos de la empresa que versan en la autorización de operador de transporte de residuos sólidos de limpieza púbica, no son elemento observable en contra de la propuesta del postor, al haber sido declarado barrera burocrática ilegal por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual – INDECOPI."; pronunciándose solo por lo señalado en este requerimiento mínimo por parte de la empresa en su cotización y no sobre las características del uniforme ni tampoco por el camión compactador señalado en los TDR.

Sobre la Determinación del Valor Estimado

Mediante Informe n.° 325-2020-MDLM-GAF-SGL de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística, remitió a la gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, el Informe de la Indagación de Mercado para el Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, para que gestione la habilitación presupuestal ante la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, habiendo determinado el valor estimado del citado servicio en S/ 12 146 870,40, de acuerdo a las cotizaciones recibidas de dos (2) proveedores en la Fuente 01 Cotizaciones, de las empresas: DIESTRA SAC (Carta de Cotización de 25 de junio de 2020) e Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC (Cotización n.° 002-2020-IA-GG de 25 de junio de 2020), determinando el valor estimado del servicio en base a la cotización de esta última:

Cuadro n.° 4
Empresas Cotizadoras

N°	Proveedor	RUC	Monto S/
1	DIESTRA SAC.	20101317316	13 430 557,44
2	Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC.	20173136499	12 146 870,40

Fuente: Informe n.° 325-2020-MDLM-GAF-SGL de 30 de junio de 2020 que remite el Informe de Indagación de Mercado **(Apéndice n.° 4).**

En la Fuente 02: SEACE se consignó al proceso de selección CP–SM-2-2017-MDLM-1, Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina por S/ 69 120 000,00; en donde se indicó: *"... considerando el tiempo transcurrido (2017) del citado procedimiento de selección y que las cantidades de los servicios del mismo, difieren de lo requerido, no se tomaron en cuenta estos datos para la determinación del valor estimado."* Por lo cual, para la determinación del valor estimado, sólo se tuvo una fuente (cotizaciones).

En paralelo a los actos preparatorios, la entidad a requerimiento de la Ing. Martha Orieta Fidel Smoll gerente de Desarrollo Sostenible y Servicio a la Ciudad, con Formato n.° 02 de 25 de junio de 2020 (a horas 17:08:10), contrató el mismo 25 de junio de 2020, con la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, el servicio de recojo y transporte de residuos sólidos municipales por los días 25 y 26 de junio de 2020, con la orden de servicio n.° 5362 de 25 de junio de 2020, por S/ 33 320,00[8] **(Apéndice n.° 44)**; asimismo, mediante las Ordenes de Servicio n.° 5377 de 3 de julio de 2020 (por los días 3 y 4 de julio de 2020) **(Apéndice n.° 44)**; y 5400 de 10 de julio de 2020 (por los días 10 y 11 de julio de 2020), cada uno por S/. 33 320,00 **(Apéndice n.° 44)**; respectivamente; no obstante, con fecha 10 de julio de 2020 se le adjudicó la buena pro de la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, por el servicio que inició el 15 de julio de 2020.

Sobre la certificación presupuestal

Con Informe n.° 166-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Sub Gerenta de Operaciones Ambientales, Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez, solicitó al Gerente de

[8] Cancelado con el comprobante de pago n.° 338 de 21 de enero de 2021 (donde también obra la cotización de la empresa DIESTRA SAC).

Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, que habiéndose determinado el valor estimado del servicio en S/ 12 146 870,40, atienda la certificación presupuestal del año 2020 por S/ 10 503 815,47 y previsión para el año 2021 por S/ 1 643 054.93, por el plazo de ejecución de 207 días. Al respecto, con Memorando n.° 488-2020-MDLM-GPPDI de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remitió a la subgerencia de Logística, el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000002189 del año 2020 por el monto de S/ 10 746 203.33 y una previsión para el año fiscal 2021 por S/ 1 643 054,93, en total por S/ 12 389 258,26.

Sobre el Resumen Ejecutivo

Con fecha 1 de julio de 2020 se emitió el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de la Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina[9], suscrito por el señor Daniel Canales Llacchuarimay, sub Gerente de Logística, con fecha de inicio y culminación de la indagación de mercado del 25.06.2020 al 30.06.2020, respectivamente; señalando que sí se encontró pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, a pesar que conforme a lo señalado en el cuadro 2, solo se advirtió una cotización recibida y tampoco se efectuó el análisis de la Fuente 2: SEACE. Y respecto de la cotización recibida del postor, se advirtió esta no cumplía con todos los términos de referencia remitidos por la entidad para el servicio requerido.

Modificación del Plan Anual de Contrataciones

Mediante Resolución n.° 92-2020-MDLM-GAF de 01 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, incluyendo el Procedimiento de Selección Contratación Directa "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, por S/ 12 146 870,40.

Aprobación del expediente de contratación

Con Informe n.° 334-2020-MDLM-GAF-SGL de 1 de julio de 2020, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación, para la *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, bajo el procedimiento de Contratación Directa con un valor estimado de S/ 12 146 870,40, el cual contiene entre otros documentos los Términos de Referencia -TDR, elaborados por la subgerencia de Operaciones Ambientales (área usuaria), del cual se resalta entre otros requisitos, los numerales 6), 7), 8) y 9) que debió cumplir el postor, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Requisitos mínimos de la empresa contemplados en los TDR

Términos de referencia del servicio **Memorando n.° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 1 de Julio de 2020**
6. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA EMPRESA. • Requisito Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrados por el MINAM. (Las Empresa Prestadoras de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) registradas en la DIGESA, mantiene su inscripción en las mismas condiciones que les fue otorgada hasta el término de la vigencia de su registro. Luego. Puede inscribirse ante el MINAM, según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 014-2017- MINAM). • Autorización de Operador de Aseo Urbano, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima • Autorización de Operador de Transportes de Residuos Sólidos de Limpieza Pública, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima. • Autorización de Transportes de Carga y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima[10] • Certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte terrestre de Mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transportes Terrestre y Comunicaciones de la Unidades Vehiculares propuestas.

[9] Requerido por la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales con Informe n.° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA **(Apéndice n.° 4).**
[10] Conforme al Artículo 3° de la Ordenanza n.° 1682, **(Apéndice n.° 32)**, "*La Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Regulación de Transporte, es el Órgano para registrar y autorizar a personas naturales o jurídicas* (...)".

Términos de referencia del servicio Memorando n.° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 1 de Julio de 2020	
7.	**CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** **De los vehículos** Los vehículos deberán estar en perfecto estado operativo con una antigüedad máxima de cinco años y deberán estar a disposición del servicio desde el primer día de la prestación. **Del personal** Pantalón y camisaco o polo con cintas reflectivas de seguridad
8.	**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO** **Vehículos** Un (1) camión compactador de residuos sólidos con caja y sistema hidráulico de compactación de carga vertical, de 19-20 m3 de capacidad, con brazo hidráulico y sistema de doble gancho.
9.	**PENALIDADES** **Otras penalidades** 3.4 No contar con vehículos con 16 toneladas netas

Fuente: Memorando n.° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 1 de Julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control - SCE.

El señor Guillermo Napoleón Nue Olazabal, gerente de Administración y Finanzas, con Memorándum n.° 1668-2020-MDLM-GAF de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el expediente de contratación para la "Contratación del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina", por un valor estimado de S/ 12 146 870,40.

b) Dilación en el procedimiento para posterior aprobación de la Contratación Directa a fin de favorecer al postor invitado.

Conforme se ha detallado, con fecha 23 de junio de 2020, el proveedor que venía ejecutando el servicio comunicó la resolución del contrato por incumplimiento de pago; asimismo, con fecha 25 de junio de 2020 se efectuó la indagación de mercado y con fecha 1 de julio de 2020 se aprobó el expediente de contratación; sin embargo, a pesar que la continuidad del servicio era prioritario, recién el 7 de julio de 2020, el concejo municipal mediante Acuerdo de Concejo n.° 030-2020/MDLM, aprobó la Contratación Directa por la causal derivada de un Contrato Resuelto o Declarado Nulo, establecida en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal K) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha dilación favoreció al postor dado que sus vehículos compactadores no contaban con el Certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte Terrestre de Mercancías en General, otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyos certificados de 8 vehículos compactadoras tienen fecha de emisión de 3 de julio de 2020, encontrándose la compactadora de placa BDE-884 en trámite a la fecha de presentación de su propuesta (10 de julio de 2020).

Asimismo, sus 11 vehículos compactadores no se encontraban incorporados al Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS-0309-19-150110 del Ministerio del Ambiente, que fueron solicitados por el postor con posterioridad a la suscripción del Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020, a través de la Carta n.° 373-2020/IASG-AL de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)** (de 8 vehículos compactas) y con la Carta n.° 512-2020/IASG-AL de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** (de 3 vehículos compactas), en atención a las cuales, el MINAM a través de la Carta n.° 01386-2020-MINAM/VMGA/DGRS de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** y Carta n.°s 01610-2020-MINAM/VMGA/DGRS de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, le comunicó la incorporación de 8 y 3 compactadoras, respectivamente; como nos informara la Dirección Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos, mediante el Oficio n.° 00091-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Ahora bien, mediante Informe n.° 335-2020-MDLM-GAF/SGL de 01 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, Sub Gerente de Logística, emitió el Informe Técnico sustentatorio de la Contratación Directa por causal de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", recogiendo en el punto 3 Análisis, el requerimiento del área usuaria, a través del Informe n.° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA de la Sub gerencia de Operaciones Ambientales, con los términos de referencia respectivos y las prestaciones pendientes de ejecutar, entre otros aspectos, concluyendo que con Informe de Indagación de Mercado de 30 de junio de 2020, se determinó que la contratación del servicio tiene un valor estimado ascendente a S/ 12 146 870,40.

Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe n.° 075-2020-MDLM-GAJ de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, emitió el Informe Legal de la Contratación Directa del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, recogiendo el Informe n.° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA de la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales, con los términos de referencia del servicio, entre otros documentos y actuados, concluyendo que es factible legalmente la aprobación de la Contratación Directa por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad resulta urgente del "Servicio Integral de Limpieza Pública del Distrito de La Molina"; recomendando *"Remitir lo actuados a la Secretaría General para su gestión ante la Alcaldía de la elaboración del proyecto de Acuerdo de concejo correspondiente y su remisión al Concejo Municipal para que en uso de sus atribuciones y competencias emita el Acuerdo respectivo, de considerarlo pertinente."*

Con Memorando n.° 730-2020/MDLM-GM de 3 de julio de 2020, la Gerencia Municipal remitió a Secretaría General, los informes técnicos sustentatorios para la contratación directa, con informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la atención del requerimiento formulado por la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales de la Gerencia de Desarrollo Sostenible; para que a través de Alcaldía se eleve al Concejo Municipal de La Molina.

Finalmente, con fecha 7 de julio de 2020, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria Virtual **(Apéndice n.° 54)**, el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobó el Acuerdo de Concejo n.° 030-2020/MDLM de 7 de julio 2020, con la Contratación Directa por la causal derivada de un Contrato Resuelto o Declarado Nulo, cuya continuidad de ejecución resulta urgente del servicio integral del Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, por S/ 12 146 870,40, bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal K) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyos Términos de Referencia contemplaron en el **numeral 6) Requisitos mínimos de la empresa**, cinco (5) requisitos mínimos que debe cumplir el postor, alcanzados con Informe n.° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, recogidos en el Acta de la Sesión Extraordinaria Virtual **(Apéndice n.° 54)**.

c) Modificación de los términos de referencia que recogen cotización del postor invitado, con posterioridad al Acuerdo de Concejo, generó nueva aprobación del expediente de contratación sin autorización del concejo.

Posterior a la aprobación del expediente de contratación, con Memorando n.° 534-2020-MDLM-GAF/SGL de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística, solicitó a la subgerencia de Operaciones Ambientales, los términos de referencia definitivos con la incorporación de las absoluciones de consultas y observaciones en la etapa de indagación de mercado.

La Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez, subgerenta de Operaciones Ambientales, con Memorando n.° 155-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, remitió al subgerente de Logística,

los Términos de Referencia TDR definitivos del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, debidamente visados por la subgerencia a su cargo y la Ing. Martha Orieta Fidel Smoll, gerenta Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, en donde se advierte que en el **numeral 6) Requisitos mínimos de la empresa**, se eliminó entre otros, uno de los cinco (5) requisitos mínimos que debía cumplir el postor: Autorización de Transporte de Carga y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la Gerencia de Transporte Urbano de la MML, a pesar que su obtención en la jurisdicción de Lima Metropolitana tiene carácter imperativo, según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza n.° 1682 "Ordenanza que regula la prestación del servicio de transportes de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, de la MML y sus modificatoria **(Apéndice n.° 32 y 33)**, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Modificación de los Términos de Referencia

TDR (Inicial) Memorando n.° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 1.7.2020			TDR (Final) Memorando n.° 155-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 8.7.2020		
6. Requisitos mínimos de la empresa • Requisito Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrados por el MINAM. (Las Empresa Prestadoras de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) registradas en la DIGESA, mantiene su inscripción en las mismas condiciones que les fue otorgada hasta el término de la vigencia de su registro. Luego. Puede inscribirse ante el MINAM, según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 014-2017- MINAM). • Autorización de Operador de Aseo Urbano, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima • Autorización de Operador de Transportes de Residuos Sólidos de Limpieza Pública, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima. • Autorización de Transportes de Carga y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima[11] • Certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte terrestre de Mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transportes Terrestre y Comunicaciones de la Unidades Vehiculares propuestas.			**6. Requisitos mínimos de la empresa** • Requisito Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrados por el MINAM. (Las Empresa Prestadoras de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) registradas en la DIGESA, mantiene su inscripción en las mismas condiciones que les fue otorgada hasta el término de la vigencia de su registro. Luego. Puede inscribirse ante el MINAM, según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 014-2017- MINAM). • Autorización de Operador de Aseo Urbano, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima. • **Eliminado con la** Carta n,° 045-2020/GSGGA-SGA de la MML, sobre Resolución n.° 0473-2019/SEL-INDECOPI • **Eliminado sin sustento.** • Certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte terrestre de Mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transportes Terrestre y Comunicaciones de la Unidades Vehiculares propuestas.		
7. Condiciones Generales de la prestación del servicio			**7. Condiciones Generales de la prestación del servicio**		
Del personal			**Del personal**		
Pantalón y camisaco o polo con cintas reflectivas de seguridad			Pantalón y camisaco u overol (mameluco) con cintas reflectivas de seguridad.		
8. Descripción de las actividades del servicio			**8. Descripción de las actividades del servicio**		
Vehículos			**Vehículos**		
Un (1) camión compactador de residuos sólidos con caja y sistema hidráulico de compactación de carga vertical, de 19-20 m3 de capacidad, con brazo hidráulico y sistema de doble gancho.			Un (1) camión grúa con brazo hidráulico con baranda metálica, de 30m3 de capacidad, con sistema doble gancho, con descarga hidráulica.		
9. Penalidades			**9. Penalidades**		
Otras Penalidades	**Tipo**	**Valor**	**Otras Penalidades**	**Tipo**	**Valor**
3.4 No contar con vehículos con 16 toneladas netas	Por caso	20 x K	3.4 No contar con vehículos con capacidad de entre 19 y 22m³ de las unidades compactadoras.	Por caso	30 x K

Fuente: Memorando n.° 155-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 8 de Julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control - SCE.

[11] Conforme al Artículo 3° de la Ordenanza n.° 1682, **(Apéndice n.° 32)**, "La Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Regulación de Transporte, es el Órgano para registrar y autorizar a personas naturales o jurídicas (...)".

Conforme al cuadro precedente, además de la eliminar entre otros, uno de los requisitos mínimos de la empresa, se advierte la modificación de los Términos de Referencia - TDR en el numeral 7. Condiciones generales de la prestación del servicio, respecto a características de la vestimenta del personal; así como, en el numeral 8. Descripción de las actividades del servicio, respecto al vehículo; además el numeral 9. Penalidades, sub numeral 3.4 de Otras Penalidades; modificaciones adecuadas a la Cotización n.° 002-2020-IA-GG de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4),** del postor; contraviniendo lo estipulado en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, la Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez, subgerenta de Operaciones Ambientales, no sustentó la exclusión del requisito de la Autorización de Transportes de Carga y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima[12], a excepción de la Autorización de Operador de Transportes de Residuos Sólidos de Limpieza Pública, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se sujetó a la Resolución n.° 0473-2019-SEL/INDECOPI[13] **(Apéndice n.° 34)**.

Nótese que no hay correlatividad, ni sustentos en los documentos emitidos por la Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez, subgerenta de Operaciones Ambientales (área usuaria), quien a través del Memorando n.° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 1 de julio de 2020 emitió los Términos de Referencia - TDR iniciales y con el Memorando n.° 155-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 08 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, emitió los TDR definitivos.

A continuación, el señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística, mediante Informe n.° 355-2020-MDLM-GAF-SGL de 09 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al señor Guillermo Napoleón Nue Olazabal, Gerente de Administración y Finanzas, la aprobación del Expediente de contratación, quien con Memorándum n.° 1782-2020-MDLM-GAF de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5), por segunda vez y posterior al Acuerdo de Concejo**, aprobó el expediente para la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza pública en el Distrito de La Molina", con los Términos de Referencia TDR elaborados por el área usuaria y modificados en los numerales citados. Nótese que el Informe n.° 355-2020-MDLM-GAF-SGL **(Apéndice n.° 5)**, indica en el asunto, conclusiones y recomendaciones a la "Contratación de Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina **(énfasis nuestro).**

Sin embargo, con Memorando n.° 1785-2020-MDLM-GAF de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Guillermo Napoleón Nue Olazabal, gerente de Administración y Finanzas, aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM – "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", a solicitud de la Subgerencia de Logística[14] con los Términos de Referencia TDR definitivos y modificados en contravención a la normativa con carácter imperativo y con posterioridad al Acuerdo de Concejo n.° 30-2020-MDLM, que ya había realizado la aprobación de la contratación directa con los términos de referencia primigenios.

En los Términos de Referencia – TDR definitivos, la subgerencia de Operaciones Ambientales retiró y excluyó del Numeral 6) Requisitos Mínimos de la Empresa: ***"Autorización de Transportes de Carga***

[12] Conforme al Artículo 3° de la Ordenanza n.° 1682, **(Apéndice n.° 32)**, que señala: "La Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Regulación de Transporte, es el Órgano para registrar y autorizar a personas naturales o jurídicas (...)".

[13] Con la cual, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, declaró como barreras burocráticas ilegales: 1. La exigencia de obtener autorización por la MML para operar el transporte de residuos sólidos no peligrosos.

[14] Informe n.° 355-2020-MDLM-GAF-SGL de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, de la subgerencia de Logística a la Gerencia de Administración y Finanzas, por la aprobación de bases de la contratación directa n.° 004-2020-MDLM "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina".

y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima"[15].

Requerimientos a la Municipalidad Metropolitana de Lima:
Con el Oficio n.° 108-2023-MDLM/OCI de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, se requirió a la Subgerencia de Estudios Regulación y Seguridad Vial de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las resoluciones de habilitaciones vehicular por el incremento de flota otorgada a la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, durante el periodo enero 2018 a la fecha, por vehículos que se detallan a continuación:

N°	Placa	Tipo
1	BDE-846	Compacta
2	BDE-868	Compacta
3	BDE-872	Compacta
4	BDE-877	Compacta
5	BDE-884	Compacta
6	BDE-887	Compacta
7	BDE-888	Compacta
8	BDE-890	Compacta
9	BDE-891	Compacta
10	BDE-892	Compacta
11	BDR-708	Compacta

N°	Placa	Tipo
12	C8A-727	Camión Grúa
13	B0D-867	Camión Grúa
14	ASQ-793	Baranda
15	AKO-705	Baranda
16	AMG-885	Baranda
17	F5A-958	Minibús
18	F5B-968	Minibús
19	V9T-969	Minibús
20	AYQ-802	Barredora Mecánica
21	AML-815	Baranda

En respuesta, con el Oficio n.° D000305-2023-MML-GMU-SER de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, la Subgerencia de Estudios y Regulación de la Gerencia de Movilidad Urbana - MML, antes subgerencia de Estudios Regulación y Seguridad Vial – GMU y Subgerencia de Regulación del Transporte GTU de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remiten copia autenticada de siete resoluciones de subgerencia, emitidas a favor de la empresa Industria Arguelles y Servicios Generales SAC (1746-2018; 1948-2018; 233-2020; 255-2021; 242-2022; 2242-2019 y 2259-2019 con un total de 42 folios; asimismo, en anexo n.° 01 adjuntan información al punto 1 de la solicitud Expediente n.° 130080-2023 (24.07.2023):

[15] Autorización que emite la Municipalidad Metropolitana de Lima a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancía en la provincia de Lima Metropolitana.

Cuadro n.° 7
Resoluciones de habilitación vehicular por el incremento de flota otorgada por la MML

N°	Placa	Tipo	Resolución de Subgerencia
1	BDE-846	COMPACTA	233-2020
2	BDE-868	COMPACTA	233-2020
3	BDE-872	COMPACTA	233-2020
4	BDE-877	COMPACTA	233-2020
5	BDE-884	COMPACTA	233-2020
6	BDE-887	COMPACTA	233-2020
7	BDE-888	COMPACTA	233-2020
8	BDE-890	COMPACTA	233-2020
9	BDE-891	COMPACTA	233-2020
10	BDE-892	COMPACTA	233-2020
11	BDR-708	COMPACTA	233-2020
12	C8A-727	CAMIÓN GRÚA	1746-2018
13	B0D-867	CAMIÓN GRÚA	1746-2018
14	ASQ-793	BARANDA	1746-2018
15	AKO-705	BARANDA	242-2022
16	AMG-885	BARANDA	1948-2018
17	F5A-958	MINIBUS	No registrado
18	F5B-968	MINIBUS	No registrado
19	V9T-969	MINIBUS	No registrado
20	AYQ-802	BARREDORA MECÁNICA	No registrado
21	AML-815	BARANDA	1948-2018

Fuente: Oficio n.° D000305-2023-MML-GMU-SER de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30).**
Elaboración: Comisión de Control - SCE.

Asimismo, mediante Oficio n.° 140-2023-MDLM/OCI de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, se solicitó a la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Lima Metropolitana, copia autenticada por el fedatario de la entidad de la Autorización de Transporte de Carga y Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima a la empresa Industrias Arguelles Servicios Generales SAC, a los vehículos siguientes:

N°	Placa		N°	Placa
1	BDE-846		7	BDE-888
2	BDE-868		8	BDE-890
3	BDE-872		9	BDE-891
4	BDE-877		10	BDE-892
5	BDE-884		11	BDR-708
6	BDE-887			

En respuesta, mediante Oficio n.° D000536-2023-MML-GMU-SER de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, señalan que tras la revisión de los registros administrativos de la Sub Gerencia de Estudios y Regulación de la Gerencia de Movilidad Urbana – MML, antes Sub Gerencia de Estudios, Regulación y Seguridad Vial-GMU y Sub Gerencia de Regulación del Transporte-GTU, remitió copia certificada de las Resoluciones de Sub Gerencia n°s 233-2020 y 255-2021-MML-GMU-SERV, emitidas a favor de Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC.

Sobre el particular, las resoluciones de autorización de habilitación vehicular por incremento de flota presentada por Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, citadas, autorizaron los vehículos (compactadores) de la empresa en fechas siguientes:

N°	Resolución	Fecha	Vehículos autorizados
1	Resolución de Sub Gerencia n.° 233-2020-MML/GMU-SERSV	27.11.2020	BDE-846, BDE-868, BDE-872, BDE-877, BDE-887, BDE-888, BDE-890, BDE-891, BDE-892, BDR-708, etc.
2	Resolución de Sub Gerencia n.° D000255-2021-MML-GMU-SERSV	14.06.2021	BDE-884

Conforme al cuadro precedente, la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, al momento de presentar su propuesta (10/7/2020), no contaba con la Autorización de Transportes de Carga y Mercancías de la Provincia de Lima Metropolitana, toda vez que las autorizaciones de habilitación vehicular por incremento de flota fueron otorgadas a través de la Resolución de la Subgerencia n.° 233-2020-MML/GMU-SERSV de 27 de noviembre de 2020 y Resolución de Sub Gerencia n.° D000255-2021-MML-GMU-SERSV de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, esta última con fecha posterior al vencimiento del contrato (6/2/2021) e incluso las solicitudes fueron presentadas por la propia empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, con posterioridad a la presentación de la cotización por la citada empresa, esto es con Expediente n.° 134519-2020 de 30 de octubre de 2020 y Expediente n.° 65603-2021 de 25 de mayo de 2021, respectivamente.

Asimismo, mediante el Oficio n.° D000408-2023-MML-GMU-SER de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, la Sub Gerenta de Estudios y Regulación de la gerencia de Movilidad Urbana, informó que *"... tras la revisión de los registros administrativos de la Subgerencia de Estudios y Regulación de la Gerencia de Movilidad Urbana – MM, antes Subgerencia de Estudios, Regulación y Seguridad Vial – GMU y Subgerencia de Regulación del Transporte – GTU, cumplimos con informar que no se ha emitido disposición alguna de suspensión, prórroga o ampliación respecto de la vigencia de autorizaciones de servicio de transporte de carga y/o mercancías durante el periodo de emergencia sanitaria por la Covid-19".*

En tal sentido, teniendo en cuenta lo antes señalado se advierte que tras la presentación de la cotización la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC la entidad emitió nuevamente Términos de Referencia TDR modificados, en donde se retiró la exigibilidad de contar con una autorización otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima dispuesta mediante ordenanza municipal, que tienen el carácter de ley y por ello su cumplimiento es obligatorio, sin embargo fue retirada de los nuevos términos de referencia, ya que conforme se desarrollará en los siguientes numerales, la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC no contaba con esta autorización en cuanto a la flota vehicular que ejecutaría el servicio requerido.

II. Irregularidades en la adjudicación de la buena pro

a) Se adjudicó la buena pro a proveedor cuya propuesta técnica no cumplió con los términos de referencia de las bases para la contratación directa de servicios.

Con las bases para la contratación directa de servicios Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM – "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", aprobada por el señor Guillermo Napoleón Nue Olazabal, gerente de Administración y Finanzas, con Memorando n.° 1785-2020-MDLM-GAF de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, cuyo servicio integral comprendía cuatro (4) actividades: 1) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, 2) Barrido mecanizado, 3) Barrido de calles y avenidas y 4) Limpieza y lavado de papeleras; el señor Daniel Canales Llacchuarimay, subgerente de Logística, mediante Carta 024-202-MDLM-GAF/SGL del 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, invitó a la Empresa Industrias Arguelles Servicios Generales SAC, a presentar su oferta, conforme a lo señalado en las bases que adjuntó, para la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina",

según cronograma, donde la invitación, presentación y buena pro fue el mismo día, es decir el 10 de julio de 2020:

Invitación	:	10.07.2020
Presentación	:	10.07.2020
Buena pro	:	10.07.2020

Obra en la carta de invitación, la firma y sello de la señora Karen M. Pasco Flores, Gerente General de citada empresa, pero no precisa la fecha y hora de recepción.

De la revisión al Expediente de Contratación de la Contratación Directa, se advierte ante la emisión de los Términos de Referencia TDR definitivos, modificados a favor del postor acorde a las precisiones señaladas en su Cotización n.° 002-2020-IA-GG de 25 de junio de 2020; el contratista no cumplió con presentar y adjuntar la totalidad de los requisitos, conforme al cuadro que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Incumplimientos los términos de referencia de las bases de la contratación directa por parte de propuesta técnica del postor

Bases de la Contratación Directa 004-2020-MDLM	Propuesta técnica de empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC. incumple los TDR
Capítulo III – Requerimiento	Capítulo III – Requerimiento
3.1 Términos de referencia	**3.1 Términos de referencia**
6. Requisitos mínimos de la empresa: Certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte Terrestre de Mercancías en General otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC de las unidades vehiculares propuestas.	6. Requisitos mínimos de la empresa: Certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte Terrestre de Mercancías en General de los vehículos: Vehículos de placa BDE-884 (compactador) Vehículo de placa AML-815 (baranda). **No cumplió**
8. Actividades materia del servicio **Recolección, transporte y disposición final de RRSS** Vehículos Once (11) camiones compactadores (19-22m³ de capacidad) Dos (2) camiones compactadores para contingencia Un (1) camión grúa de 19-30m³ capacidad Una (1) camioneta pick up doble cabina (tracción simple) Personal 23 ayudantes	8. Actividades materia del servicio **Recolección, transporte y disposición final de RRSS** Vehículos Cumplió **No cumplió** Cumplió **No cumplió** Personal **No cumplió**
Barrido de Calles y avenidas Equipamiento Una (1) máquina barredora (o barredora mecánica) en calles con un ancho de 1500 mm como mínimo y una velocidad de trabajo de 8km/hora; para barrido de vías, que realizará servicio diurno y nocturno. Personal Dos (2) supervisores Un (1) chofer y un (1) ayudante por cada camión baranda Un (1) chofer por cada minibús Un (1) conductor para la barredora mecánica en dos turnos de trabajo Ciento cuarenta y seis (146) barredores de lunes a sábado, los días domingo se contará con 20 barredores de manera rotativa con el mismo personal.	**Barrido de Calles y avenidas** Cumplió Personal Cumplió Cumplió (chofer) **Incumplió** (ayudantes) Cumplió Cumplió **No cumplió**
Lavado de papeleras Personal Un (1) chofer y tres (3) operarios	**Lavado de papeleras** Personal Cumplió (1 chofer) **Incumplió** (3 operarios)

Fuente: Bases de la Contratación Directa 004-2020-MDLM.
Elaboración: Comisión de Control - SCE.

Conforme al cuadro precedente, se advierte que la propuesta de la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, no cumplió con presentar en su propuesta técnica, los requisitos mínimos de la empresa; así como, las condiciones generales de prestación del servicio, de los Términos de Referencia - TDR, del Requerimiento establecido en el Capítulo III de las bases para la contratación directa, que detallamos a continuación:

Incumplimiento de requisito mínimos de la empresa:
El contratista no cumplió con presentar el Certificado de Habilitación Vehicular para Transporte Terrestre de Mercancías en General de los vehículos de placa BDE-884 (compactador) y AML-815 (baranda), otorgado por la Dirección General de Transporte y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **(Apéndice n.° 5)**.

Incumplimiento de términos de referencia:
El Contratista incumplió los términos de referencia, al no proponer en las actividades del servicio (vehículos y personal), lo siguiente:

- **Para la actividad recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios:**
 - Una (1) camioneta pick up de doble cabina (tracción simple) para la supervisión de la actividad,
 - Dos (2) camiones compactadores para contingencia y,
 - Veintitrés (23) Ayudantes, a razón de dos (2) ayudantes por cada vehículo de recolección y un (1) ayudante para vehículo recolector de contenedores.

- **Para la actividad Barrido de calles y avenidas:**
 - Tres (3) Ayudantes y,
 - Ciento cuarenta y seis (146) barredores.
 -

- **Para la actividad lavado de papeleras:**
 - Tres (3) operarios

La empresa invitada tampoco cumplió con presentar:

1 **El Certificado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**, exigido en el Numeral 7 Condiciones generales de la prestación del servicio de las Bases de la Contratación Directa de Servicios; y establecido en el literal B.1 del inciso B del Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases, que debió acreditar *"Mediante la presentación de copia simple de certificado oficial emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho Sistema de Gestión, ya sean ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con un reconocimiento internacional. El referido certificado debe estar a nombre del postor y corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación (...)"*; conforme al factor de evaluación donde se consignó "No presenta".

2 **El "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de Covid 19 en el Trabajo"**, conforme estableció el Numeral 7. Condiciones Generales de Prestación de Servicio de las Bases de la contratación directa. De la información proporcionada por el área usuaria con el Informe n.° 207-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, dicho plan fue recibido por la entidad con fecha 1 de diciembre de 2020, a través de la Carta n.° 585-2020/IASG-AL de 27 de noviembre de 2020, es decir, después de más de 3 (tres) meses de iniciado el servicio.

3 **El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR),** que no obra en el expediente de contratación; sin embargo, su exigencia está establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-98-SA de 13 de abril de 1998, no obstante, a nuestra solicitud, la subgerencia de Logística

mediante Informe n.° 0842-2023-MDLM-GAF-SL de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, manifestó: *"(...) de acuerdo al Informe n.° 001-2023-GBM, Secretaria de la Sub Gerencia de Logística, comunica que de la búsqueda realizada en el acervo documentario de esta oficina no se registra información alguna por lo siguiente:*

1. *Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) referente a la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM,"*

Sobre el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM

El postor presentó el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, EO-RS-0309-19-150110 de 15 de octubre de 2019, a través del cual se autorizó el manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, detallando entre otros, a las unidades vehiculares:

Para residuos sólidos biocontaminados: vehículos de placas: AMG-885 y AML-815 (los cuales propuso).
Para residuos sólidos no peligrosos: 96 vehículos, de los cuales propuso para el servicio a los vehículos de placas: AKO-705, ASQ-793, C8A-727.

Cabe resaltar que los residuos sólidos biocontaminados, conforme a lo establecido en el Numeral 4.2 Clasificación de los residuos sólidos, de la NTS n.° 144-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", aprobada por Resolución Ministerial n.° 1295-2018/MINSA de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, son aquellos residuos peligrosos generados en el proceso de la atención e investigación médica y científica, que están contaminados con agentes infecciosos, o que pueden contener concentraciones de microorganismos que son de potencial riesgo para la persona que entre en contacto con dichos residuos

Asimismo, la totalidad de los vehículos compactas propuestos (11), fueron incorporados al Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos EO-RS-0309-19-150110 del MINAM, posterior a la adjudicación de la buena pro del postor invitado (10 de julio de 2020) **(Apéndice n.° 5)**, esto es, a través de la Carta n.° 01386-2020-MINAM/VMGA/DGRS de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, que adjuntó el Informe n.° 01520-2020-MINAM/VMGA/DGRS de 14 de setiembre de 2020 y recomendó incorporar a 22 vehículos, de los cuales 8 fueron propuestos (placas: BDE-872, BDE-877, BDE-884, BDE-887, BDE-888, BDE-890, BDE-891 y BDE-892); asimismo, con la Carta n.° 01610-2020-MINAM/VMGA/DGRS de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, que adjuntó el Informe n.° 02103-2020-MINAM/VMGA/DGRS de 11 de noviembre de 2020, que recomendó incorporar a 3 vehículos propuestos (placas: BDR-708, BDE-846 y BDE-868), los cuales fueron propuestos por el postor invitado; documentos que fueron proporcionados por el Director de la Dirección Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (e), del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio n.° 00091-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Conforme a lo expuesto, el postor propuso para la prestación del servicio, tres (3) vehículos para residuos sólidos biocontaminados (residuos sólidos peligrosos) y 11 vehículos compactas que fueron incorporados al Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos EO-RS-0309-19-150110, el 14 de setiembre de 2020 y 11 de noviembre de 2020, respectivamente, posterior a la adjudicación de la buena pro.

Pese a los incumplimientos expuestos, la empresa invitada a través de su representante legal presentó el Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, suscrita el 10 de julio de 2020, señalando que: "(...) "*SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA"* de conformidad con los Términos de Referencia TDR que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento."

Sin embargo, a pesar de lo antes acotado, esto es que la propuesta técnica no se encontraba acorde a lo requerido y en contravención a la normativa específica y en las bases de la contratación directa, el sub Gerente de Logística como órgano encargado de las contrataciones irregularmente le adjudicó la buena pro de la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM y con ello benefició a la empresa contratista, mediante Acta de Adjudicación de la Buena Pro de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, donde señaló *"La oferta presentada por el postor INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SAC. cumple con las características y condiciones establecidas en las bases administrativas para la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2020-MDLM (...)"*

b) Irregularidades en el procedimiento de presentación de la oferta técnica y económica, a través del SIGEX, favoreciendo al postor

El Órgano Encargado de las Contrataciones, representado por la subgerencia de Logística adjudicó la buena pro al postor invitado Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, sin la presentación ni recepción por parte de la entidad de la documentación que sustenta su propuesta técnica y económica, tal es así que según el Acta de adjudicación de la buena pro **(Apéndice n.° 5)**, se dio inicio a dicho acto a las 18:00 horas, indicando que en mérito a la invitación efectuada mediante Carta n.° 024-2020-MDLM-GAF-SGL **(Apéndice n.° 5)**, el postor invitado a la contratación directa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC presentó su oferta.

Sin embargo, según el reporte del Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano (en delante SIGEX)[16] de la Municipalidad Distrital de La Molina, se advierte el Oficio n.° 05749-2020 de fecha de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual se registró la propuesta técnica y económica con tan solo un (1) folio y que tuvo ingreso a las 18:15 horas, a través de la Carta n.° 10-2020-IA-GG de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, es decir ingresó a Mesa de Partes de la entidad fuera del horario de recepción de documentos y más aún ingresó quince (15) minutos después de que se haya ya iniciado el acta de adjudicación de buena pro, en donde se debía tener la propuesta técnica y económica de la citada empresa a la vista para su calificación, lo que denota que dicha actuación de otorgamiento de buena pro se inició sin tener a la vista la documentación del postor, pues solo ingresó un (1) folio y a las 18:15 horas; sin embargo de la documentación obrante en el expediente de contratación se advierte que esta propuesta técnica y económica consta de más de 200 folios[17].

Por otra parte, el Formato Presentación de Ofertas del OSCE, que obra en el Expediente de la Contratación Directa, consigna al Contratista, **con fecha de presentación 10/7/2020 y hora de presentación 18:55:00 horas**.

Cuadro n.° 9
Recepción de la propuesta Técnica y Económica

Recepción de propuesta técnica y económica de Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC.							
Documento n.°	Acta de Adjudicación		SIGEX - Sistema de Gestión de Expedientes			Formato presentación de ofertas OSCE	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Folios	Fecha	Hora
Carta n.° 10-2020-IA-GG	10/7/2020	18:00	10/7/2020	18:15	1	10/7/2020	18:55

[16] Que le asignó como registro el Oficio n.° 05749-2020.
[17] Oferta técnica y económica que obra en el Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 5),** tampoco se encuentra foliado como señala su Directiva interna.

Sin embargo, en el Acta de adjudicación de la buena pro, se consigna como hora de inicio a las 18:00 horas, situación que no guardaría congruencia con la presentación de la propuesta técnica y económica de la empresa invitada y posteriormente adjudicada con la buena pro.

Aunado a ello, con Informe n.° 0277-2023-MDLM-SG-SGDAC de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano[18], con relación a la constancia de recepción del expediente n.° 05749-2020, manifestó: *"... según el sistema SIGEX figura como no recepcionado, haciendo la búsqueda en el acervo documentario no se ha ubicado el cargo del documento enviado"* (subrayado nuestro).

La presentación de la documentación a través de los medios establecidos por la entidad, constituye parte de las actuaciones a las que deben sujetarse los funcionarios y servidores de la entidad, ya que mediante Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre la recepción, registro, foliación, distribución y trámites de documentos de la Municipalidad de La Molina, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, se dispuso que el ingreso de los documentos externos debía ser a través de este medio, más aún si de documentación a presentar por un postor se trataba, sin embargo, dicha situación no ocurrió así.

III. Irregularidades en el perfeccionamiento del contrato

a) Postor invitado incumplió con presentación de documentación que acredite el cumplimiento de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, la entidad suscribió contrato.

La empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC invitada mediante Carta n.° 020-2020/IASG-GG de 14 de julio de 2020 (registrada en el SIGEX con Oficio n.° 05836-2020 de 14 de julio de 2020 de 262 folios[19]), no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, acorde a lo dispuesto en el numeral 2.3. de las Bases para la Contratación Directa, no cumpliendo con presentar lo siguiente:

i). SOAT del Vehículo minibús de placa **V9T-969**[20].

k). Documentos adjuntos al Contrato de Prestación del Servicio de Disposición Final de Residuos No Peligrosos en el Relleno Sanitario de 31 de diciembre de 2019, (certificado por notario) entre el Contratista y la empresa PETRAMAS SAC, como son: **1) Registro EPS-RS de operador de relleno sanitario otorgado por la autoridad competente, 2) Licencia o autorización municipal provincial del relleno sanitaria, 3) Autorización de operador de centro de disposición final de residuos sólidos emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.**

n). Declaración Jurada de cada personal propuesto para el servicio de no tener antecedentes policiales ni penales, certificado domiciliario, copia de su DNI, currículum vitae y antecedentes de trabajo.

Tampoco cumplió con presentar el SCTR de las personas que propuso para la ejecución del servicio en el distrito.

A pesar de los incumplimientos por parte de la empresa invitada, la Subgerencia de Logística efectuó el trámite respectivo, por lo que, la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC[21] representada

[18] En respuesta al Memorándum n.° 214-2023-MDLM/OCI de 16 de mayo de 2023, a través del cual se solicitó las constancias de recepción de diversos registros, entre ellos del n.° 05749-2020.

[19] Según el SIGEX el documento fue recibido a las 17:16.33 horas; sin embargo, no está foliado como establece el sub numeral 5.3.1, numeral 5.3 De la foliación, de la Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina".

[20] De la consulta a la página web de APESEG, el SOAT estaba vigente hasta el 22 de junio de 2020 y no se renovó hasta 15 de enero de 2021; es decir; no contó con SOAT vigente a la fecha del contrato.

[21] La Declaración Jurada de Domicilio Fiscal tiene fecha 15 de julio de 2020, posterior a la presentación de la documentación para suscripción de contrato que fue 14 de julio de 2020.

por la señora Karen Marianella Pasco Flores y la Municipalidad Distrital de La Molina, representada por el señor Guillermo Nue Olazabal, gerente de Administración y Finanzas, suscribieron el Contrato n.° 10-2020/MDLM el 14 de julio de 2020, para la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", por S/ 12 146 870,40.

No obstante, de la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación, la citada empresa no presentó para el perfeccionamiento del contrato, la documentación respecto al vehículo para supervisión, las compactadoras para contingencia, personal ayudante, barredores y operarios para las diversas actividades, tal como estableció el Capítulo III – Requerimientos - Términos de referencia de las Bases aprobadas para la Contratación Directa, ni tampoco existe documentación en los archivos de la municipalidad de dicha presentación, tal como nos informara la subgerencia de Operaciones Ambientales, subgerencia de Logística y subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano; asimismo, para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió que un vehículo minibús no contaba con SOAT, el contrato de la prestación del servicio de disposición final de residuos no peligrosos en el relleno sanitario de 31 de diciembre de 2019, no adjuntaba documentación exigida en los requisitos para perfeccionar el contrato y no adjuntó la Declaración Jurada de cada personal propuesto para el servicio de no tener antecedentes policiales ni penales, certificado domiciliario, copia de su DNI, currículum vitae y antecedentes de trabajo, acorde al numeral 2.3 del Capítulo II – Del procedimiento de selección de las bases.

Además, de no acreditar la presentación de documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR); así como, el "Plan para vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo".

Cabe señalar que con los Memorandos n.°s 177, 193 y 196-2023-MDLM/OCI **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, el Reporte de la totalidad de los documentos recibidos e ingresados a través del Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX de la entidad, presentados por la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC o por la señora Karen Marianella Pasco Flores u por cualquier otra persona que en representación de la citada empresa contratista haya presentado algún documento hacia la entidad durante el periodo enero de 2020 a abril de 2023; así como, la impresión del registro de los documentos recibidos e ingresados a través del SIGEX; dando respuesta la citada subgerencia con Informe n.° 0241-2023-MDLM-SG-SGDAC de 3 de mayo de 2023[22] **(Apéndice n.° 19)**,, remitiendo reporte donde se advierten 2 ingresos, uno signado con Documento N° 05749-2020 de 10 de julio de 2020 correspondiente a la presentación de oferta por parte de Contratista en un (1) folio y el otro signado con Documento n.° 05836-2020 de 14 de julio de 2020, correspondiente al ingreso de la documentación para el perfeccionamiento del contrato en doscientos sesenta y dos (262) folios que obra en el expediente de contratación.

Asimismo, mediante Memorando n.° 225-2023-MDLM/OCI, se solicitó a la subgerencia de Logística el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) presentado por la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC para la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM relacionada al "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", informando la citada subgerencia mediante Informe n.° 0842-2023-MDLM-GAF-SL de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, adjuntando Informe n.° 001-2023-GBM, informando que de la búsqueda realizada en el acervo documentario no se registra información alguna sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR) referente a la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM.

En ese sentido, **el contrato fue suscrito vulnerando lo dispuesto en las Bases aprobadas** para la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, las mismas que forman parte del contrato de acuerdo a la

[22] En respuesta a nuestros Memorándum n.°s 177 y 193-2023-MDLM/OCI de requerimiento de información **(Apéndice n.° 23)**.

Cláusula Sexta del Contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC.

IV. Irregularidades en la ejecución contractual

Durante la ejecución del Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, "Contratación Directa n.° 04-2020-MDLM-1 denominado "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", a cargo de la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, que se inició el 15 de julio de 2020 y concluyó el 6 de febrero de 2021, se advirtieron irregularidades por incumplimientos del contrato; sin que funcionarios de la entidad señalen y apliquen las penalidades correspondientes en perjuicio económico de la corporación edil.

En el expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 004-2020/MDLM de 14 de julio de 2020, obra entre otros documentos la Propuesta Técnica y Económica de la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, en donde en la capacidad técnica y profesional: Equipamiento y Experiencia del Personal, propuso:

- **Choferes para las actividades del Servicio de Limpieza Pública**:

 1) Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, dieciocho (18) choferes; 2) Servicio de Calles y Avenidas ocho (8) choferes; 3) Servicio de Lavado de Papelera un (1) chofer, siguientes:

Cuadro n.° 10
Choferes propuestos para las actividades del Servicio de Limpieza Pública

1. Recolección, Transporte Y Disposición Final De Residuos Sólidos Domiciliarios (18)

N°	Choferes Propuestos	N°	Choferes Propuestos
1	Anchaya Calle Florencio	10	Rodríguez Díaz Félix
2	Anchelia Ventura Ivan Julio	11	Vargas Zambrano Paulino
3	Ángeles Lucano Luis Ángel	12	Vasquez Ipince Ax Jaime
4	Armas Grandez Robert	13	Vila Almonacid Joel Víctor
5	Benites Castro Henry Luis	14	Sanchez Machuca Dario
6	Castillo Velaquez Isaac Salomón	15	Huaytan Albornoz Roberto
7	Maldonado Rivera José Francisco	16	García Silva Elmer
8	Ordoñez Montenegro Manuel	17	Yauri Galarza Nerson
9	Orellana Vargas Cesar	18	Albites Albites Holmer Jose

Fuente: Expediente de Contratación - Contratación Directa n.° 004-2020/MDLM de 14 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control – SCE.

2. **Servicio de Barrido de Calles y Avenidas (8)**

N°	Choferes Propuestos	N°	Choferes Propuestos
1	Gonzáles García Jorge Alejandro	5	Zavala Quinte Carlos Jonathan
2	Rosales Rodas Robert Esteban	6	Atencia Figueroa German Primitivo
3	Osorio Sulca José Clemente	7	Romero Amadoroling Elton
4	Dueñes Zavaleta Wilmer	8	Palomino Aguirre Juan Carlos

Fuente: Expediente de Contratación - Contratación Directa n.° 004-2020/MDLM de 14 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

3. **Servicio de Lavado de Papeleras (1)**

N°	Choferes Propuestos
1	Huamanllalli Quispe Armando

Fuente: Expediente de Contratación - Contratación Directa n.° 004-2020/MDLM de 14 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control – SCE.

- **Vehículos para el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios:** Once (11) Compactadoras y un (1) Camión Grúa:

Cuadro n.° 11
Vehículos propuestos para el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios

Ítem	Placa	Tipo	Año	Modelo	Capacidad	M3	Propiedad
1	BDE-846	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
2	BDE-868	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
3	BDE-872	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
4	BDE-877	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
5	BDE-884	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
6	BDE-887	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
7	BDE-888	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
8	BDE-890	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
9	BDE-891	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
10	BDE-892	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
11	BDR-708	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
12	C8A-727 (*)	Camión Grúa	2012	2013	13.77	30 m3	Propia

(*) Un (01) Camión Grúa con brazo hidráulico, con baranda metálica, de 30m3 de capacidad, con sistema de doble gancho, con descarga hidráulica; por lo tanto, la funcionalidad de nuestra maquinaria cumple a cabalidad la prestación del servicio requerido tanto en rendimiento como en calidad.

Fuente: Expediente de Contratación - Contratación Directa n.° 004-2020/MDLM de 14 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control – SCE.

De la revisión a los comprobantes de pago emitidos por el "Servicio Integral de Limpieza Pública", en el marco del Contrato n.° 10-2020/MDLM" de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se advierten documentos adjuntos como: liquidaciones mensuales del servicio y boletas de pesajes remitidos por la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, presentados mensualmente a la entidad, así como, documentación de la entidad como: Informes de liquidación emitidos por los Coordinadores de Limpieza Pública, Ing. Ruddy Neil Lozano Obispo (del 15 de julio al 31 de agosto de 2020) e Ing. Lady Diana Paredes Cruz (del 1 de setiembre de 2020 al 6 de febrero de 2021); además, las conformidades del servicio otorgadas por la Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez (15 al 31 de julio 2020) y el Ing. José Jauregui Cubas (1 de agosto de 2020 al 6 de febrero de 2021) subgerentes de Operaciones Ambientales y la Ing. Martha Fidell Smoll (1 de julio 2020 al 6 de febrero de 2021) gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, entre otros documentos; se advirtieron irregularidades que se detallan a continuación:

a) **Participación de vehículos (compactadoras) no autorizados por la MML y de vehículos (camión grúa y compactadoras) no autorizadas por la Entidad.**

De la revisión a las Boletas de pesaje – Relleno Sanitario "Modelo del Callao", presentados por el contratista en el marco del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", durante el periodo 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021, que obran adjuntos a los comprobantes de pago; se advirtió la participación de once (11) vehículos camiones compactadoras para la actividad: Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no contaban con la "Autorización de transportes de cargas y mercantillas en la provincia de Lima Metropolitana, otorgadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML", los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Vehículos del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios sin autorización de la MML

Ítem	Placa	Tipo	Año	Modelo	Capacidad	M3	Propiedad
1	BDE-846	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
2	BDE-868	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
3	BDE-872	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
4	BDE-877	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
5	BDE-884	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
6	BDE-887	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
7	BDE-888	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
8	BDE-890	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
9	BDE-891	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
10	BDE-892	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing
11	BDR-708	Compacta	2019	2020	13.77	22 m3	Propia Leasing

Fuente: Expediente de Contratación - Contratación Directa n.° 004-2020/MDLM de 14 de julio de 2020.
Elaborado Por: Comisión de Control - SCE.

Asimismo, para la actividad: Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se advirtió la participación de un (1) camión grúa de placa B0D-867, del año de fabricación 2010, diferente al propuesto de placa C8A-727 del año de fabricación 2012, cuyo cambio no contó con la autorización de la Municipalidad Distrital de La Molina, debiendo precisar que el camión grúa reemplazante tenía el año de fabricación más antiguo al límite requerido, a pesar que las bases exigían una antigüedad de 5 años del año del proceso, es decir, la antigüedad del vehículo debía ser como máximo del año 2015, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Vehículo sin autorización de la Municipalidad Distrital de La Molina

n.°	Vehículo propuesto			Vehículo que ejecuta servicio		
	Placa	Tipo	Año fabricación	Placa	Tipo	Año fabricación
1	C8A-727	Camión Grúa	2012	B0D-867	Camión Grúa	2010

Fuente: Expediente de Contratación - Contratación Directa n.° 004-2020/MDLM de 14 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control – SCE.

Además, para la actividad: Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, de acuerdo a las Boletas de Pesaje – Relleno Sanitario "Modelo del Callao", de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, así como, del mes de enero y febrero de 2021, se advirtió la participación de doce (12) vehículos compactadores que no contaban con la autorización de la Municipalidad Distrital de La Molina, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14

Vehículos no Autorizados por la Entidad

n.°	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
1	BDE-876	BDR-703	BDE-876	BBO-742	BDE-876	BDE-876	BDE-876
2	BDR-705	BDR-704	BDR-703	BDE-850	BBM-917	BBN-916	BBM-918
3		BDR-707	BDR-704	BDR-703	BBN-916	BDE-886	BDR-705
4			BDR-705	BDR-704	BDE-850		BDR-707
5			BDR-706	BDR-705	BDR-707		
6			BDR-707				

Fuente: Boletas de pesaje - Relleno Sanitario "Modelo del Callao".

Elaboración: Comisión de Control – SCE.

Es del caso resaltar que la participación de los camiones compactadores y del camión grúa de placa B0D-867 no autorizado por la entidad, obran en la Ficha de Control de Actividades Diarias del Servicio de Residuos Sólidos Domiciliarios y Comerciales -2020[23] **(Apéndice n.° 53)**, emitidas y visadas por los supervisores durante la vigencia del contrato, del 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021, quienes a través de las Actas de Entrevista n.os 08 y 09-2023-MDLM/OCI de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, respectivamente, así como, la Carta n.° 002-2023-RCAP de 22 de setiembre de 2023 y Carta S/N de 25 de setiembre de 2023, señalaron que las citadas fichas fueron remitidas a los Coordinadores de Limpieza Pública Rudy Neil Lozano Obispo y Lady Diana Paredes Cruz; sin embargo, los Coordinadores, subgerentes de Operaciones Ambientales y la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, no tomaron acciones por los incumplimientos en la prestación del servicio, en torno a la participación de vehículos y personal no autorizados.

La relación de los vehículos propuestos eran de conocimiento de los coordinadores del área usuaria, conforme manifestó la señora Lady Diana Paredes Cruz, por entonces Coordinadora de Limpieza Pública, mediante la Carta n.° 001-2023-LDPC de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, quien a la pregunta 7: *"Indique si para las labores como coordinadora de limpieza pública le proporcionaron la relación del vehículos que participarían en la ejecución del servicio: compactadoras, barandas, grúa …"*, respondió: *"Los datos de vehículos iniciales se encontraban en el expediente de contratación citados, los mismos que a manera de control interno fueron resumidos en un cuadro que contenía información de placa, fechas de caducidad de extintores, soat, registros autoritativos entre otros contemplados en los tdr, para que el supervisor pueda verificar de manera rápida al momento de la formación en la base si el vehículo cumplía con las características establecidas para prestar servicio en el distrito"*. Asimismo, a la pregunta 9: Señale si durante la ejecución del servicio fue informada del cambio/reemplazo de relación de vehículos del contratista a cargo del servicio, respondió: *"Los cambios se realizaban a través de comunicaciones remitidas por la empresa contratista a la municipalidad a través de cartas"*.

Asimismo, los Supervisores de Limpieza Pública, señores Rafael Santamaría Pajuelo y Renzo Carlos Arana Poma, mediante el Informe s/n de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** y la Carta n.° 001-2023-RCAP de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, respectivamente, a la pregunta si durante la ejecución del servicio fue informado del cambio/reemplazo de la relación de vehículos del contratista a cargo del servicio, a lo cual señalaron que "no" y "no se presentó".

Sin embargo, de la revisión al reporte del Sistema SIGEX **(Apéndice n.° 8)** de la totalidad de documentación presentada por la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, su

[23] Remitidas con el Informe n.° 0306-2023-MDLM, GDSSC-SOA de 29 de setiembre de 2023 e Informe n.° 0273-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 29 e agosto de 2023 - Fichas de Control de Actividades Diarias del Servicio de Residuos Sólidos Domiciliarios y Comerciales e 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021.

0030

representante legal o alguna persona que en representación de la misma presentó a la entidad, durante el período entre otros 2020 y 2021[24], alcanzado por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, con Informe n.° 213-2023-MDLM-SG-SGDAC de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 46)**; se corroboró que el contratista, su representante u otra persona que lo haya representado, no presentó documentación en la que hace de conocimiento a la Municipalidad distrital de La Molina, el cambio de vehículos (compactadoras, camión grúa, baranda, otros) que prestarían el servicio de limpieza pública en el distrito de La Molina, así como tampoco alguna solicitud de cambio para autorización o conocimiento de la municipalidad u otro tipo de documento relacionado a vehículos que iban a ejecutar el servicio.

De la Autorización de transportes de cargas y mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la Gerencia de Transporte Urbano de la MML

La Ordenanza 1682-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene por objeto regular la circulación y la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana **(Apéndice n.° 32)**; establecer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones e inobservancias de las disposiciones y obligaciones del servicio de transporte de carga y/o mercancías; con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos.

Al respecto, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7°, la autorización de servicio es a título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, por lo que las empresas que prestan el servicio de limpieza pública y otros, en los distritos de Lima Metropolitana, deben contar con las autorizaciones de cargas y/o mercancías

En tal sentido, con Oficio n.° 108-2023-MDLM/OCI de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, se requirió a la Subgerencia de Estudios, Regulación y Seguridad Vial Gerencia de Movilidad Urbana de la **Municipalidad de Lima Metropolitana,** lo siguiente:

(..)

1. *Resoluciones de habilitación vehicular por incremento de flota otorgada a la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, durante el periodo: enero de 2018 a la fecha, por los vehículos que se detallan a continuación:*

N°	PLACA	TIPO	N°	PLACA	TIPO	N°	PLACA	TIPO
1	BDE-846	COMPACTA	8	BDE-890	COMPACTA	15	AKO-705	BARANDA
2	BDE-868	COMPACTA	9	BDE-891	COMPACTA	16	AMG-885	BARANDA
3	BDE-872	COMPACTA	10	BDE-892	COMPACTA	17	F5A-958	MINIBUS
4	BDE-877	COMPACTA	11	BDR-708	COMPACTA	18	F5B-968	MINIBUS
5	BDE-884	COMPACTA	12	C8A-727	CAMIÓN GRÚA	19	V9T-969	MINIBUS
6	BDE-887	COMPACTA	13	B0D-867	CAMIÓN GRÚA	20	AYQ-802	BARREDORA MECÁNICA
7	BDE-888	COMPACTA	14	ASQ-793	BARANDA	21	AML-815	BARANDA

2. *Resoluciones de habilitación vehicular otorgado a la Empresa Industria Arguelles y Servicios Generales SAC, para transportar carga general, durante el periodo: enero de 2018 a la fecha, en copia autenticada por el fedatario autorizado de la Entidad, que se detallan a continuación:*

 - *Resolución de Subgerencia n.° 1746-2018-MML/GTU-SRT de 26 de setiembre de 2018.*

[24] En respuesta a nuestro Memorandúm n.° 158-2023-MDLM/OCI de 15 de abril de 2023, requerimiento de información a subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la entidad.

- *Resolución de Subgerencia n.° 2242-2019-MML/GTU-SRT de 06 de diciembre de 2019.*
- *Resolución de Subgerencia n.° 2259-2019-MML/GTU-SRT de 11 de diciembre de 2019.*
- *Resolución de Subgerencia n.° 233-2020-MML/GMU-SERSV de 27 de noviembre de 2020.*

En respuesta, con el Oficio n.° D000305-2023-MML-GMU-SER de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, la Subgerencia de Estudios y Regulación de la Gerencia de Movilidad Urbana - MML, antes subgerencia de Estudios Regulación y Seguridad Vial – GMU y Subgerencia de Regulación del Transporte GTU de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remiten copia autenticada de siete resoluciones de subgerencia, emitidas a favor de la empresa Industria Arguelles y Servicios Generales SAC entre ellas, las Resoluciones de Subgerencia 233-2020-ML/GMU-SERSV y 255-2021-MML/GMU-SERSV, las cuales también fueron proporcionadas a la comisión de auditoría mediante el Oficio n.° D000536-2023-MML-GMU-SER de 31 de agosto de 2023[25] **(Apéndice n.° 31)**.

En tal sentido, al inicio del "Servicio Integral de Limpieza Pública" once (11) camiones compactadores de la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, no contaban con las autorizaciones respectivas, las cuales las obtuvo en el transcurso de la ejecución del citado servicio, a través de la Resolución de Subgerencia n.° 233-2020-MML/GMU-SERSV de 27 de noviembre de 2020 y la Resolución de Subgerencia n.° D000255-2021-MML-GMU-SERSV de 14 de junio de 2021, ésta última se obtuvo posterior a la finalización del contrato del servicio, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Resolución de Autorizaciones otorgadas por la MML

Resoluciones	Fecha	Placas	Estado
Resolución de Subgerencia n.° 233-2020-MML/GMU-SERSV	27.Nov.2020	BDE-846	Autorizado
		BDE-868	
		BDE-872	
		BDE-877	
		BDE-887	
		BDE-888	
		BDE-890	
		BDE-891	
		BDE-892	
		BDR-708	
Resolución de Subgerencia n.° D000255-2021-MML-GMU-SERSV	14.Jun.2021	BDE-884	Autorizado

Fuente: Oficio n.° D000305-2023-MML-GMU-SER. **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de Control – SCE.

Del cuadro precedente, se advierte que los vehículos de la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, no contaban con las autorizaciones de la MML; sin embargo, el área usuaria (subgerente de Operaciones Ambientales), sin controlar del servicio, no reportó ni comunicó oportunamente dicho incumplimiento al jefe inmediato superior, previsto en el acápite De los vehículos, del Numeral 7 Condiciones Generales de Prestación del Servicio de las Bases para la Contratación Directa de Servicios, que establecía: *"**Los vehículos deberán contar con las autorizaciones que correspondan para su libre tránsito**, SOAT y todo el equipamiento y equipos deberán estar asegurados contra todo riesgo"* (énfasis nuestro).

Al respecto, la Cláusula Duodécima del Contrato n.° 10-2020-MDLM **(Apéndice n.° 5)**, contemplaba en el numeral 3.1) de "Otras penalidades", "Utilizar vehículos no autorizados"; sin embargo, el área usuaria no señaló las penalidades respectivas, ni comunicó a la Subgerencia de Logística para su

[25] En respuesta al Oficio n.° 140-2023-MDLM/OCI de 29 de agosto de 2023.

aplicación y por ende tampoco se aplicó penalidades, por este incumplimiento que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Otras penalidades según contrato

N°	DESCRIPCIÓN	TIPO	VALOR
3	**IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS**		
3.1	Utilizar vehículos no autorizados	Por caso	20 x K
K: 0.15% de la UIT			

Fuente: Contrato n.° 10-2020-MDLM "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina",
Elaborado por: Comisión de Control

De la información obtenida, se advierte que durante la ejecución del servicio del 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021, el contratista no realizó (comunicación, cambios, notificaciones y otros a la entidad), referido a los vehículos (compactadoras y camión grúa) que prestaron el Servicio de Limpieza Pública en la actividad "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios"; sin embargo, según el Contrato n.° 10-2020-MDLM "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina" **(Apéndice n.° 5)**, establece en la Cláusula Duodécima: otras Penalidades *(...) "LA MUNICIPALIDAD podrá realizar inspecciones sin previo aviso, según estime conveniente, para verificar el estricto cumplimiento del servicio*; sin embargo, el área usuaria (subgerente de Operaciones Ambientales Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez y José Jauregui Cubas, en su periodo respectivo), no señaló la aplicación de penalidades que corresponde al Ítem 3.1) utilizar vehículos no autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima MML.

Cabe precisar, que al momento de dar inicio el servicio no señaló la aplicación de penalidades que corresponden al mismo ítem 3.1), por utilizar vehículos no autorizados por la entidad, al haberse advertido la participación de doce (12) compactas de placas: BDE-876, BDR-703, BDR-704, BDR-705, BDR-706, BDR-707, BBO-742, BDE-850, BBM-917, BBN-916, BDE-886 y BBM-918, así como, del camión grúa de placa B0D-867.

En los comprobantes de pago alcanzados por la Subgerencia de Tesorería a través del Informe n.° 0427-2023-MDLM-GAF-ST de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, obran las boletas de pesajes emitidas del 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021, por la ejecución del "Servicio Integral de Limpieza Integral Pública en el Distrito de La Molina", en donde se advirtió la participación de vehículos no autorizados, por la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML: en 1504 casos que ascienden a S/ 194 127,00; y por la entidad en 230 casos, totalizados en 1734 casos que ascienden a S/ 29 793,00 **(Apéndice n.° 48)**, sin que se haya señalado ni aplicado penalidades, por lo que la entidad dejó de percibir el importe de S/ 223 920,00, detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Penalidades por participación de vehículos (compactadoras) no autorizados por la MML y no autorizados por la entidad

Meses	Penalidad por Caso S/	Vehículos No Autorizado por la MML		Vehículos No Autorizado por la MDLM		Total de Penalidades S/
	(20*K)	Casos por Día	Total S/	Casos por Día	Total S/	
Julio	129	182	23 478,00	13	1 677,00	25 155,00
Agosto	129	329	42 441,00	29	3 741,00	46 182,00
Setiembre	129	322	41 538,00	32	4 128,00	45 666,00

Octubre	129	323	41 667,00	46	5 934,00	47 601,00
Noviembre	129	280	36 120,00	36	4 644,00	40 764,00
Diciembre	129	31	3 999,00	33	4 257,00	8 256,00
Enero	132	31	4 092,00	31	4 092,00	8 184,00
Febrero	132	6	792,00	10	1 320,00	2 112,00
		1504	**194 127,00**	**230**	**29 793,00**	**223 920,00**

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 7076-2020; 8160-2020; 9418-2020; 10594-2020; 11702-2020; 11731-2020; 0238-2021; 1224-2021 **(Apéndice n.° 36,37,38,39,40,41.42 y 43)**.
Elaborado por: Comisión de Control – SCE.

Para el cálculo de penalidades se determinó el valor de "K", de acuerdo al valor de la UIT - Unidad Impositiva Tributaria para los años 2020 y 2021, además se analizó y determinó la cantidad de casos por meses, durante el periodo de 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021, por los vehículos que no estuvieron autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima ni por la entidad, dichos cálculos y valores se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo de "K". Determinación de Casos

Tipo	Valor	Total casos	Monto (S/)
Penalidad Por caso 2020	20 x 6,45 = 129	1656	213 624,00
Penalidad Por caso 2021	20 x 6,60 = 132	78	10 296,00
Total		**1734**	**223 920,00**

b) <u>Participación del personal (choferes) no autorizados por la entidad; sin embargo, área usuaria dio conformidad del servicio para el pago al contratista sin la aplicación de penalidades por dicho incumplimiento</u>

De la revisión a las Boletas de pesaje – Relleno Sanitario "Modelo del Callao", presentadas por el contratista en el marco del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", durante el periodo 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021, que obran adjuntos a los comprobantes de pago; se advirtió la participación de cincuenta y nueve (59) choferes en la actividad Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, distintos a los propuestos en su oferta técnica y económica, que no fueron comunicados a la entidad ni autorizados por ésta; los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 19
Relación de personal (choferes) no autorizados por la Municipalidad Distrital de La Molina

Ítem	Choferes	Ítem	Choferes
1	Escobal Espinoza Pablo Cesar	31	Inga Bados Luis Armando Poll Enrique
2	Tuesta Inga Herbert	32	Jara Trujillo Johnny Joaquin
3	Aivanjo Oblitas Arbildo	33	Leon Fernandez Abner Nilton
4	Albites Jimenez Jose Antonio	34	Lipe Paredes Lucas
5	Ascencio Quevedo Juan Carlos	35	Lucano Yataco Marcelo Adrian
6	Atunca Castro Kenny Hernan	36	Malpartida Encina Heber Edinson
7	Ayala Lozano Leonel Ricardo	37	Marin Gil Jose Ruben
8	Bermudo Huachohuilca Johnny Rolando	38	Martinez Martinez Jose Maria
9	Berrocal Cisneros Pedro Veltran	39	Medrano Huerre Pedro Antenor
10	Campos Campos Alvaro	40	Ochoa Infanzon Simon Americo

0034

Ítem	Choferes	Ítem	Choferes
11	Campos Ventura Elvis Rolando	41	Ordoñez Montenegro Manuel
12	Carcia Alarcon Fredy Juan	42	Ordoñez Vallejos Rogger Custodio
13	Cardenas Chumpitaz Richard Daniel	43	Oscco Vargas Cesar
14	Cardenas Lino Arturo Giovanni	44	Oscco Vargas Manuel
15	Carhuallanqui Rios Yonatan	45	Peña Ccenta Roberto Alexander
16	Carreño Quispe Luis Conrado	46	Rampas Noa Daniel
17	Ccahua Choque Nestor Paul	47	Rondan Maguiña Nelson Milton
18	Chavarry Caurino Fredy Alex	48	Rosales Huatá Oscar Edgar
19	Chavez Palomino Miguel Angel	49	Ruiz Flores Martin Walter
20	Duran Chevez Miguel Angel	50	Salas Gamero Ronald
21	Escobal Espinoza Pablo Cesar	51	Salvatierra Cordova Anyelod Andres
22	Falcon Apolinario Sem Mauricio	52	Silva Huari Alejandro
23	Fuentes Moscoso Socrates	53	Tavara Medina Jorge Arturo
24	Gamarra Antaurco Freddy Ronald	54	Trigoso Rodriguez Mario
25	Garcia Alarcon Fredy Juan	55	Trigoso Rodriguez Mario Daniel
26	Garcia Cruz Edgar Eduardo	56	Tuesta Inga Herbert
27	Garcia Garcia Nilson	57	Valdez Rivera Jhonattan Christian
28	Hernandez Peraza Julio Cesar	58	Vargas Quispe Juan Alberto
29	Huaman Pelaez Ebert Leonidas	59	Vilchez Peña Ricardo Adolfo
30	Huaytan Canares Belinson Roberto		

Fuente: Boletas de pesaje – Relleno Sanitario "Modelo del Callao" del 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría - SCE.

Sobre el particular, la señora Lady Diana Paredes Cruz, por entonces Coordinadora de Limpieza Pública, mediante la Carta n.° 001-2023-LDPC de 21 de setiembre de 2023[26] **(Apéndice n.° 50)**, a la pregunta 6: Indique si para las labores como coordinadora de limpieza pública le proporcionaron la relación del personal del contratista a cargo de la ejecución del servicio: supervisores, choferes, ayudantes, otros, respondió *"La información solicitada se encontraba en el expediente de contratación, adicional a ello se me proporcionó los datos de los supervisores de la empresa contratista, se contaba con un archivador del expediente de contratación donde se encontraba dicha información"*, lo que denota que la relación de personal propuesto por el contratista era de conocimiento del área usuaria. Asimismo, a la pregunta 8: Señale si durante la ejecución del servicio fue informada de cambios/reemplazos del personal: supervisores, choferes, ayudantes, otros, respondió: *"Los cambios se realizaban a través de comunicaciones remitidas por la empresa contratista a la municipalidad a través de cartas"*.

Asimismo, el Supervisor de Limpieza Pública, señor Renzo Carlos Arana Poma, mediante la Carta n.° 001-2023-RCAP de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a la pregunta 7: Si durante la ejecución del servicio fue informado del cambio/reemplazo del personal: supervisores, choferes, ayudantes, otros, respondió que "no se presentó".

Sobre el particular, de la revisión al reporte del Sistema SIGEX **(Apéndice n.° 8)**, de la totalidad de documentación presentados por la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, su representante legal o alguna persona que en representación de la misma presentó a la entidad, durante el período entre otros 2020 y 2021[27], alcanzado por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, con Informe n.° 213-2023-MDLM-SG-SGDAC de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, se corroboró que el contratista, su representante u otra persona que lo haya representado, no

[26] En respuesta al Oficio n.° 005-2023-MDLM/OCI-SCE-LP de 19 de setiembre de 2023.
[27] En respuesta a nuestro Memorándum n.° 158-2023-MDLM/OCI de 15 de abril de 2023, requerimiento de información a subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano.

presentó documentación en la que hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de La Molina, el cambio de personal (choferes) que prestaría el servicio de limpieza pública en el distrito de La Molina, así como tampoco alguna solicitud de cambio para autorización o conocimiento de la municipalidad u otro tipo de documento relacionado al personal de apoyo que iba a ejecutar el servicio.

Asimismo, habiendo solicitado al área usuaria nos remita los cargos de las comunicaciones presentadas por el contratista (representante u otra en su representación), desde el inicio hasta la finalización del Contrato n.° 10-2020/MDLM[28] **(Apéndice n.° 5)**, la Subgerencia de Operaciones Ambientales con Memorando n.° 184-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 1 de junio de 2023, remitió el Informe n.° 071.2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15),** del Coordinador de Limpieza Pública, quien en el numeral 12), del citado documento señaló: *"(...), debe precisarse que no se ha encontrado información que guarde relación con la información solicitada en el acervo documentario correspondiente al ejercicio 2020 que obra en esta sub gerencia".*

Con Memorándum n.° 267-2023-MDLM-OCI de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se requirió información a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, respecto a la comunicación de la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC con la entidad, respecto de:

(...)

2. *Comunicaciones de la empresa contratista sobre cambio de equipamiento: vehículos propuestos para el Servicio Integral de Limpieza Pública en las 4 actividades (1. Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios; 2. Barrido de calles y avenidas, 3. Barrido Mecanizado y, 4. Lavado de papeleras).*
3. *Comunicaciones de la empresa contratista sobre cambio de personal: supervisores, choferes y ayudantes propuestos para el Servicio Integral de Limpieza Pública en las 4 actividades (1. Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios; 2. Barrido de calles y avenidas, 3. Barrido Mecanizado y, 4. Lavado de papeleras).*

En respuesta a lo solicitado, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, a través del Informe n.° 207-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, informó lo siguiente:

En respuesta al punto 2:
"Se le hace llegar copia de la Carta n.° 084-20217IASG-AL de 5 de febrero de 2021 de la empresa prestado del servicio comunicando el incremento de flota de unidad adicional, para el servicio de recolección de residuos sólidos en el Distrito."

En respuesta al punto 3:
"Se le hace llegar copia de la Carta n.° 082-20217IASG-AL de 5 de febrero de 2021 de la empresa prestado del servicio con la relación del personal de barrido, recolección, lavado y supervisión y relación de vehículos de recolección, barrido mecanizado, barandas de barrido, lavado y grúa."

Sobre el particular, cabe indicar que con la Carta n.° 084-2021/IASG-AL de 5 de febrero de 2021, suscrita por el señor Alejo Avilio Berrocal Vergara, apoderado de la empresa (nótese la fecha, un día antes de la culminación del contrato, además no cuenta con el sello de recepción del SIGEX, por lo que no está registrado en dicho sistema), el contratista solicitó permiso para el ingreso de una (1) unidad como retén adicional de placa BFM-829; asimismo, la Carta n.° 082-2021/IASG-AL de 5 de febrero de 2021, también suscrita por el señor Alejo Avilio Berrocal Vergara, apoderado de la empresa (nótese la fecha un día antes de la culminación del contrato, además no cuenta con el sello de recepción del

[28] Con Memorando n.° 220-2023-MDLM/OCI de 22 de mayo de 2023.

SIGEX, por lo que no está registrado en dicho sistema), el contratista adjuntó relación del personal de Barrido, Recolección, Lavado y Supervisión y relación de vehículos de Recolección, Barrido mecanizado, barandas de barrido, lavado y grúa al 5 de febrero de 2021.

Aunado a ello, mediante Carta n.° 001-2023-RCAP de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el señor Renzo Carlos Arana Poma, Supervisor de Limpieza Pública, a la pregunta 7: Señale si durante la ejecución del servicio fue informado de cambios/reemplazos del personal: supervisores, choferes, ayudantes, otros., respondió *"No se presentó´."*

En resumen, durante el periodo de la ejecución del contrato, la Subgerencia de Operaciones Ambientales no recibió ninguna comunicación e información de parte de la empresa Industrias Arguelles Servicios Generales SAC, sobre cambio de vehículos y de personal propuestos para el servicio integral de limpieza pública.

Por otra parte, con Oficio n.° 085-2023-MDLM/OCI de 30 de junio de 2023, se requirió información a Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC sobre:

"***1)*** *La totalidad de la documentación (oficio, carta, correo electrónico u otro medio de comunicación de cualquier índole, etc.), mediante el cual su representada solicitó a la Municipalidad Distrital de La Molina, el cambio de la flota vehicular propuesta y ofertada para la ejecución del "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos", derivado de la Contratación Directa n.° 04-2020-MDLM, cuyo Contrato n.° 10-2020-MDLM-1 se suscribió el 14 de julio de 2020 que se adjuntó en seis (6) folios.*
2) *La totalidad de la documentación (oficio, carta, correo electrónico, etc.), mediante el cual su representada presentó a la Municipalidad Distrital de La Molina, el listado de personal clave y no clave en la citada Contratación Directa n.° 04-2020-MDLM*".

En respuesta, la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC a través de la Carta n.° 430-2023-INARGE-AL de 7 de julio de 2023 (recibida el 12 de julio de 2023) **(Apéndice n.° 47)**, suscrita por Apoderada de la empresa señora Kelly Condori Obregón, informó: "*... procedemos a adjuntar la documentación que se remitió en su debida oportunidad, teniendo en cuenta que el servicio de la Contratación directa N° 04-2020-MDLM se brindó desde el 15 de julio de 2020 hasta el 06 de febrero de 2021...*"

> "1. ***Cargo de la Carta N° 020-2020/IASG-GG*** *remitida fecha 14 de julio de 2020 donde fue recepcionado por* ***IVAN HUAMÁN CHAVEZ*** *horas 17:48 pm..."*
>
> *"Cabe precisar que, no se logró encontrar los anexos de la citada carta; sin embargo, sugerimos solicitar al área usuaria realizar la búsqueda en su acervo documentario".*
>
> "2. ***Cargo de la Carta N° 585-2020/IASG-AL*** *recibida con fecha 01 de diciembre de 2020 recepcionado por Lady..."*
>
> *"Cabe precisar que, no se logró encontrar los anexos de la citada carta; sin embargo, sugerimos solicitar al área usuaria realizar la búsqueda en su acervo documentario".*

Sobre el particular, la Carta n.° 020-2020/IA-GG de 14 de julio de 2020, remitida en copia ilegible, es la que presentó el contratista con la documentación para la suscripción del Contrato; es decir, con dicho documento no comunicó el cambio de la flota vehicular propuesta y ofertada para la ejecución del "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, como se le había requerido. Asimismo, la Carta n.° 585-2020-IASG-AL de 27 de noviembre de 2020, recibida el 1 de

diciembre de 2020, nótese la fecha de recepción, tampoco adjuntó el listado del personal clave y no clave en la citada Contratación Directa n.° 04-2020-MDLM, conforme a lo solicitado.
Por lo indicado en las dos (2) cartas del contratista, ninguna contiene información sobre el cambio de vehículos; así como, sobre el listado del personal de la Contratación Directa n.° 04-2020-MDLM.

Conforme a la documentación recabada, se concluye que los cambios de vehículos y de personal no fueron comunicados a la entidad ni tampoco fueron autorizados por esta.

Sobre el particular, el Contrato n.° 10-2023-MDLM **(Apéndice n.° 5)**, señala en la Cláusula Duodécima: *"(...) Otras penalidades señala: la penalidad 5.1 No contar con la cantidad de personal establecido o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante*". Asimismo, establece que las penalidades contempladas podrán ser aplicadas en el mes dentro del plazo del contrato y podrán ser descontadas por la MUNICIPALIDAD, las condiciones generales referidas a las penalidades al CONTRATISTA, se le aplicará las penalidades según lo siguiente:

Cuadro n.° 20
Penalidades de Personal no Autorizado

N°	DESCRIPCIÓN	TIPO	VALOR
5	PERSONAL		
5.1	No contar con la cantidad de personal establecido o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.	Por caso	20 x K

Fuente: Contrato n.° 10-2020-MDLM "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina".
Elaborado por: Comisión de Control – SCE.

Asimismo, acorde al capítulo III Requerimiento, numeral 9) Penalidades de los Términos de Referencia de las bases administrativas, establecen el valor de la constante "K", equivalente a: K= 0.15% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

Con relación al término "por caso"[29], establecido en la tabla de penalidades, con Memorando n.° 291-2023-MDLM/OCI de 10 de julio de 2023, se requirió información a la Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez, subgerenta de Operaciones Ambientales (Del 3.6.2020 al 1.9.2020), sobre el cobro de penalidades por caso, referido en el numeral 9) de los TDR del servicio, que se recoge en las bases para la contratación directa. En respuesta, mediante la Carta n.° 002-MDCR de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, señaló: *"De lo revisado en el cuadro mencionado "por caso" se refiere a un evento... Por ejemplo: se evidencia que en una de las unidades recolectoras el personal está segregando residuos sólidos durante el proceso de recolección en una de las rutas del día"*; respuesta parecida se obtuvo mediante el acta de entrevista n.° 02-2023-MDLM/OCI de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por pregunta símil, donde la citada ex funcionaria manifestó: ***"****De lo revisado se puede ver que se refiere a un evento identificado y reportado, por ejemplo un personal sin fotocheck o en un camión que no esté limpio"*.

Con relación a otras penalidades, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean* ***objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación***", siendo en este caso el objeto de la contratación la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, el cual se realiza diariamente en el distrito (énfasis nuestro).

Asimismo, mediante el acta de entrevista n.° 03-2023-MDLM/OCI de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez, subgerenta de Operaciones Ambientales, se le consultó **(...)** *"precise usted como se aplica por "caso" y la frecuencia diaria, interdiaria, semanal de haberse suscitado*

[29] Suceso, acontecimiento según la RAE.

un incumplimiento, por ejemplo: 1.1 Personal no utiliza o utiliza incorrectamente o no cuenta con indumentaria o fotocheck; 3.1 utilizar vehículos no autorizados; 5.1 No contar con la cantidad de personal establecido o tener personal no autorizado por la Municipalidad por cada operario faltante". En respuesta, la funcionaria señaló: ***"5.1 en el caso de identificarse un operario faltante o una persona no autorizada eso significaría "un caso", y si hubiera 3 personas faltantes eso significaría "3 casos", y eso podría representarse de forma diaria"*** (énfasis nuestro).

De la información obtenida, se advierte que durante la ejecución del servicio del 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021, el contratista no realizó (comunicación, cambios, notificaciones y otros a la entidad), referido a los Choferes (personal) que realizaron el servicio de limpieza Pública en la actividad "**Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios";** sin embargo, según el Contrato n.° 10-2020-MDLM "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina" **(Apéndice n.° 5)**, establece en la Cláusula Duodécima: Penalidades; sin embargo el área usuaria (subgerente y coordinadores) no señaló la aplicación de penalidades establecidas en el numeral 5) Personal, (...) "personal no autorizado por la Municipalidad".

Cuadro n.° 21
Penalidades

N°	DESCRIPCIÓN	TIPO	VALOR
5	PERSONAL		
5.1	No contar con la cantidad de personal establecido o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.	Por caso	20 x K

K: 0.15% de la UIT

En los comprobantes de pago por el servicio integral de limpieza pública, remitidos por la Subgerencia de Tesorería mediante Informe n.° 0427-2023-MDLM-GAF-ST de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, obran las boletas de pesajes emitidas durante la ejecución del "Servicio Integral de Limpieza Integral Pública en el Distrito de La Molina", del 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021, en donde se advirtió la participación de choferes (personal), que prestaron sus servicios sin la autorización por la entidad, identificándose 2884 casos en total **(Apéndice n.° 48)**; sin que se haya señalado ni aplicado penalidades, por lo que la entidad dejó de percibir el importe de S/ 373 536,00, detallados en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 22
Penalidades no aplicadas por participación de personal no autorizado

Meses	Año	Días laborados por mes	UIT	Valor de K K=015% UIT	Penalidad por caso (20*K) (a)	Personal no Autorizado por la MDLM (casos por día) (b)	Total de Penalidades (a*b)
Julio	2020	17	4 300	6.45	129	222	28 638,00
Agosto	2020	31	4 300	6.45	129	467	60 243,00
Setiembre	2020	30	4 300	6.45	129	432	55 728,00
Octubre	2020	31	4 300	6.45	129	437	56 373,00
Noviembre	2020	30	4 300	6.45	129	405	52 245,00
Diciembre	2020	31	4 300	6.45	129	421	54 309,00
Enero	2021	31	4 400	6.45	132	417	55 044,00
Febrero	2021	6	4 400	6.45	132	83	10 956,00
						2884	**373 536,00**

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 7076-2020; 8160-2020; 9418-2020; 10594-2020; 11702-2020; 11731-2020; 0238-2021; 1224-2021 **(Apéndice n.° 36,37,38,39,40,41.42 y 43).**
Elaborado por: Comisión de Control SCE

Para el señalamiento de la aplicación de penalidades se calculó el valor de "K", de acuerdo al valor de la UIT Unidad Impositiva Tributaria para los años 2020 y 2021, periodo que comprende la ejecución del servicio, además se analizó y determinó la cantidad casos por el periodo del 15 de julio de 2020 al 06 de febrero de 2021, se tiene el valor de **"K"** por cada año fiscal y los **"casos"** determinados por días **(Apéndice n.° 48),** como se muestra:

Cuadro n.° 23
Cálculo de "K" . Determinación de Casos

Tipo	Valor	Total casos	Monto (S/)
Penalidad Por caso 2020	20 x 6,45 = 129	2384	307 536,00
Penalidad Por caso 2021	20 x 6,60 = 132	500	66 000,00
Total		**2884**	**373 536,00**

Informes previos a la conformidad de servicios de los Coordinadores de Limpieza Pública

Según Contrato n.°10-2020-MDLM **(Apéndice n.° 5)**, en la ejecución del servicio durante el periodo del 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021, los subgerentes de Operaciones Ambientales, Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez (periodo 15 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020) y José Jáuregui Cubas (periodo 1 de setiembre de 2020 al 6 de febrero de 2021), así como, la gerenta de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, Ing. Martha Orieta Fidel Smoll, otorgaron la conformidad del servicio, sin señalar, ni informar, ni comunicar la aplicación de las penalidades por dichos incumplimientos referidos a: vehículos sin la autorización de la MML, vehículo no autorizado por la entidad; así como, personal no autorizado por la entidad, consignando en la justificación de dicho formato los informes emitidos mensualmente por los coordinadores de limpieza pública[30], previo a la conformidad del servicio, tal como se detalla a continuación:

El Ing. Ruddy Neil Lozano Obispo, Coordinador de Limpieza Pública a través del Informe n.° 061-2020-MDLM-GDSSC-SOA-RNLO de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por la Liquidación del Servicio Integral de Limpieza Pública del mes de julio de 2020; así como, mediante el Informe n.° 070-2020-MDLM-GDSSC-SOA-RNLO de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, emitido por la Liquidación del Servicio Integral de Limpieza Pública del mes de agosto de 2020, informó en el numeral 3.1 *"No se identificó penalidades referente al servicio"*; sin embargo, en dicho periodo el servicio de limpieza pública, se realizó con vehículos (compactadoras y camión grúa) no autorizado por la entidad, así como con personal no autorizado por la entidad, incumpliendo la cláusula sexta del Contrato n.° 10-2020/MDLM[31] **(Apéndice n.° 5)**, sobre la propuesta técnica del contratista; por lo que sustentado en los informes previos que emitió, no señaló, no informó, ni comunicó, la aplicación de penalidades por S/ 94 299,00, conforme se detalla:

[30] Coordinadores, personal contratado por órdenes de servicio: **(Apéndice n.° 56 y 61)**
- ✓ **Ruddy Neil Lozano Obispo** - contratado mediante las Órdenes de Servicio n.°s 5942 y 6768 de 15 de julio de 2020 y 18 de agosto de 2020, respectivamente, desde el 15 de julio de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020.
- ✓ **Lady Diana Paredes Cruz,** Órdenes de Servicio n.°s 7818, 7952 y 9246 de 9 de setiembre de 2020, 8 de octubre de 2020 y 3 de noviembre de 2020, respectivamente, desde el 9 de setiembre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020, así como, mediante el Contrato Administrativo de Servicio n.° 201-2020 de 16 de noviembre de 2020 desde el 16 de noviembre de 2020 y a plazo indeterminado mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 201-2020 de 30 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 56 y 61)**

[31] El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes.

Cuadro n.° 24
Cálculo de Penalidades de vehículo y personal no autorizados

Meses	Días Laborados	Vehículos No Autorizados por la MDLM		Personal No Autorizado por la MD. La Molina		Totalidad de Penalidades S/
		Casos por Día	TOTAL (S/)	Casos por Día	TOTAL (S/)	
15 a 31 de julio de 2020	17	13	1 677,00	222	28 638,00	30 315,00
01 a 30 de agosto de 2020	31	29	3 741,00	467	60 243,00	63 984,00
			Total S/			**94 299,00**

Fuente: Boletas de Pesaje.
Elaborado Por: Comisión de Control SCE.

Sobre el particular, el señor Lozano Obispo (locador de servicio) en su reporte de actividades, a través del Informe n.° 049-2020-RNLO de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, informó que supervisó la prestación del "Servicio Integral de Limpieza Pública", en mérito al cual, la sub gerencia de Operaciones Ambientales y gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, le otorgaron la conformidad a sus servicios.

La Ing. Lady Diana Paredes Ruiz, Coordinadora de Limpieza Pública mediante sus Informes n.°s 013, 038 y 071-2020-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 5 de octubre de 2020, 6 de noviembre de 2020 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente e Informes n.°s 006, 037 y 47-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 7 de enero de 2021, 2 de febrero de 2021 y 22 de febrero de 2021, respectivamente, emitidos por la liquidación integral de limpieza pública de los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, así como de los meses de enero y febrero de 2021, señaló: *"es todo cuanto se hace de su conocimiento, dando conformidad al servicio y que su despacho disponga lo pertinente para su atención"*; sin embargo, el servicio integral de limpieza pública, se realizó con vehículos (compactadoras y camión grúa) no autorizados por la entidad, así como con personal no autorizado por la entidad, que incumplen la propuesta técnica del contratista; por lo que acorde a los informes previos que emitió, no señaló, no informó, ni comunicó, la aplicación de penalidades por S/ 309 030,00, como se detalla:

Cuadro n.° 25
Cálculo de Penalidades de vehículos y personal no autorizados

Meses	Días Laborados	Vehículos No Aut. Por la MDLM		Personal No Autorizado por la MD. La Molina		Totalidad de Penalidades
		Casos por Día	TOTAL (S/)	Casos por Día	TOTAL (S/)	
1 al 30 de setiembre de 2020	30	32	4 128,00	432	55 728,00	59 856,00
1 al 31 de octubre de 2020	31	46	5 934,00	437	56 373,00	62 307,00
1 al 30 de noviembre de 2020	30	36	4 644,00	405	52 245,00	56 889,00
1 al 31 de diciembre de 2020	31	33	4 257,00	421	54 309,00	58 566,00
1 al 31 de enero de 2021	31	31	4 092,00	417	55 044,00	59 136,00
1 al 6 de febrero de 2021	6	10	1 320,00	83	10 956,00	12 276,00
			Total			**309 030,00**

Fuente: Boletas de Pesaje – Relleno Sanitario "Modelo del Callao".
Elaborado por: Comisión de Control - SCE.

Sobre el particular, la señora Lady Paredes Cruz (persona contratada por la entidad mediante locación de servicios) en sus reportes de actividades, mediante los Informe n.° 001-2020-LDPC de 24 de setiembre de 2020, Informe n.° 002-2020-LDPC de 26 de octubre de 2020 e Informe n.° 002-2020-LDPC de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, informó que supervisó la prestación del "Servicio Integral De Limpieza Pública", durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, en mérito al cual, sub gerencia de Operaciones Ambientales y la gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad le otorgaron la conformidad a sus servicios.

Conformidad de servicios emitidos por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y de los subgerentes de Operaciones Ambientales

La Ing Mayra Celia Díaz Ramírez, subgerenta de Operaciones Ambientales, a través del Informe n.° 228-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 11 de agosto de 2020 y Conformidad n.° 05678 de 12 de agosto de 2020, dio la conformidad del Servicio Integral de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos, barrido de calles, lavado de papeleras) a la Empresa Industria Arguelles y Servicios Generales SAC, de acuerdo al contrato n.° 10-202/MDLM **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente al mes de julio de 2020; sin controlar la prestación del servicio, ni reportar, ni informar, ni comunicar los incumplimientos del servicio para la aplicación de penalidades a través de los informes que se detalla en el cuadro:

Cuadro n.° 26

Conformidades del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina

N°	Mes	Informe		Conformidad de Servicio	
		N°	Fecha	N°	Fecha
1	Julio	228-2020-MDLM-GDSSC-SOA	11.8.2020	5678	12.8.2020

Elaborado por: Comisión de Control – SCE.

Sin embargo, en dicho periodo el servicio de limpieza pública, se realizó con vehículos (compactadoras) no autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como, vehículos (compactadoras y camión grúa) no autorizados por la entidad, así como con personal no autorizado por la municipalidad, incumpliendo la cláusula sexta del Contrato n.° 10-2020/MDLM[32] **(Apéndice n.° 5)**, sobre la propuesta técnica del contratista; por lo que la entidad dejó de aplicar el cobro de penalidades por S/ 53 793,00, como se detalla:

Cuadro n.° 27

Cálculo de Penalidades de vehículos y personal no autorizados

Meses	Días Laborados	Vehículos No Autorizados por la MML		Vehículos No Autorizados por la MDLM		Personal No Autorizado por la MD. La Molina		Totalidad de Penalidades
		Casos por Día	TOTAL (S/)	Casos por Día	TOTAL (S/)	Casos por Día	TOTAL (S/)	
15 a 31 de julio de 2020	17	182	23 478,00	13	1 677,00	222	28 638,00	53 793,00
							Total S/	53 793,00

Fuente: Boletas de Pesaje -Relleno Sanitario "Modelo del Callao".

Elaborado Por: Comisión de Control – SCE.

El Ing. José Jáuregui Cubas, subgerente de Operaciones Ambientales, a través de Informes y Formatos de Conformidad, dio la conformidad al Servicio Integral de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos, barrido de calles, lavado de papeleras) a la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales

[32] El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes.

SAC, en el marco del Contrato. 10-202/MDLM **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente al periodo 1 de agosto de 2020 al 6 de febrero de 2021; sin controlar la prestación del servicio, ni reportar, ni informar, ni comunicar los incumplimientos del servicio para la aplicación de penalidades a través de los informes que se detalla en el cuadro:

Cuadro n.° 28
Conformidades del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina

N°	Mes/Año	Memorando		Conformidad de Servicio	
		N°	Fecha	N°	Fecha
1	Ago-20	444-2020-MDLM-GDSSC	04.09.2020	5678	7.9.2020
2	Set-20	520-2020-MDLM-GDSSC	06.10.2020	5678	9.10.2020
3	Oct-20	586-2020-MDLM-GDSSC	09.11.2020	5678	12.11.2020
4	Nov-20	676-2020-MDLM-GDSSC	10.12.2020	5678	14.12.2020
5	Dic-20	019-2021-MDLM-GDSSC	07.01.2021	0001	12.1.2021
6	Ene-21	086-2021-MDLM-GDSSC	04.02.2021	765	9.2.2021
7	Feb-21	0128-2021-MDLM-GDSSC	22.02.2021	1544 y 765	4.3.2021

Elaborado por: Comisión de Control - SCE.

Sin embargo, durante el periodo del 1 de agosto de 2020 al 6 de febrero de 2021, el servicio de limpieza pública, se realizó con vehículos (compactadoras) no autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como, vehículos (compactadoras y camión grúa) no autorizados por la entidad, así como con personal no autorizado por la municipalidad, incumpliendo la cláusula sexta del Contrato n.° 10-2020/MDLM[33], sobre la propuesta técnica del contratista; por lo que la entidad dejó de aplicar el cobro de penalidades por S/ 543 663,00, como se detalla:

Cuadro n.° 29
Cálculo de Penalidades de vehículos y personal no autorizados

Meses	Días Laborados	Vehículos No Autorizados por la MML		Vehículos No Autorizados por la MD. La Molina		Personal No Autorizado por la MD. La Molina		Totalidad de Penalidades S/
		Casos por Día	Total S/	Casos por Día	Total S/	Casos por Día	Total S/	
1 a 30 de agosto de 2020	31	329	42 441,00	29	3 741,00	467	60 243,00	106 425,00
1 al 30 de setiembre de 2020	30	322	41 538,00	32	4 128,00	432	55 728,00	101 394,00
1 al 31 de octubre de 2020	31	323	41 667,00	46	5 934,00	437	56 373,00	103 974,00
1 al 30 de noviembre de 2020	30	280	36 120,00	36	4 644,00	405	52 245,00	93 009,00
1 al 31 de diciembre de 2020	31	31	3 999, 00	33	4 257,00	421	54 309,00	62 56,.00
1 al 31 de enero de 2021	31	31	4 092,00	31	4 092,00	417	55 044,00	63 228,00
1 al 06 de febrero de 2021	6	6	792,00	10	1 320,00	83	10 956,00	13 068,00
			Total					**543 663,00**

Fuente: Boletas de pesaje -Relleno Sanitario "Modelo del Callao".
Elaborado por: Comisión de Control - SCE.

[33] El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes.

Finalmente, La Ing. Marta Fidel Smoll, gerenta de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, a través de Memorandos y Formatos de Conformidad, dio la conformidad al Servicio Integral de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos, barrido de calles, lavado de papeleras), a la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC de acuerdo al Contrato 10-202/MDLM; correspondiente al periodo del 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021, sin supervisar la prestación del servicio y sin señalar, sin informar y sin comunicar incumplimientos del contrato para la aplicación de penalidades por no contar con vehículos autorizados por la MML y por no contar con vehículos autorizados por la entidad; así como, por contar con personal no autorizado por la Municipalidad, los documentos que emitió son los siguientes:

Cuadro n.° 30
Conformidades del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina

N°	Mes/Año	Memorando		Conformidad de Servicio	
		N°	Fecha	N°	Fecha
1	Jul-20	384-2020-MDLM-GDSSC	11.08.2020	5678	12.8.2020
2	Ago-20	444-2020-MDLM-GDSSC	04.09.2020	5678	7.9.2020
3	Set-20	520-2020-MDLM-GDSSC	06.10.2020	5678	9.10.2020
4	Oct-20	586-2020-MDLM-GDSSC	09.11.2020	5678	12.11.2020
5	Nov-20	676-2020-MDLM-GDSSC	10.12.2020	5678	14.12.2020
6	Dic-20	019-2021-MDLM-GDSSC	07.01.2021	0001	12.01.2021
7	Ene-21	086-2021-MDLM-GDSSC	04.02.2021	765	9.2.2021
8	Feb-21	0128-2021-MDLM-GDSSC	22.02.2021	1544 y 765	4.3.2021

Elaborado por: Comisión de Control - SCE.

No obstante, durante el periodo de 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021, el servicio de limpieza pública, se realizó con vehículos (compactadoras) no autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como, vehículos (compactadoras y camión grúa) no autorizados por la entidad, así como con personal no autorizado por la municipalidad, incumpliendo la cláusula sexta del Contrato n.° 10-2020/MDLM[34], sobre la propuesta técnica del contratista; por lo que la entidad dejó de aplicar el cobro de penalidades por S/ 597 456,00, como se detalla:

Cuadro n.° 31
Resumen de Cálculo de Penalidades de vehículos y personal no autorizados

Meses	Días Laborados	Vehículos No Autorizados por la MML		Vehículos No Autorizados por la MD. La Molina		Personal No Autorizado por la MD. La Molina		Totalidad de Penalidades
		Casos por Día	Total S/	Casos por Día	Total S/	Casos por Día	Total S/	
15 a 31 de julio de 2020	17	182	23 478,00	13	1 677,00	222	28 638,00	53 793,00
1 a 30 de agosto de 2020	31	329	42 441,00	29	3 741,00	467	60 243,00	106 425,00
1 al 30 de setiembre de 2020	30	322	41 538,00	32	4 128,00	432	55 728,00	101 394,00
1 al 31 de octubre de 2020	31	323	41 667,00	46	5 934,00	437	56 373,00	103 974,00
1 al 30 de noviembre de 2020	30	280	36 120,00	36	4 644,00	405	52 245,00	93 009,00
1 al 31 de diciembre de 2020	31	31	3 999,00	33	4 257,00	421	54 309,00	62 565,00

[34] El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes.

1 al 31 de enero de 2021	31	31	4 092,00	31	4 092,00	417	55 044,00	63 228,00
1 al 6 de febrero de 2021	6	6	792,00	10	1 320,00	83	10 956,00	13 068,00
			Total					**597 456,00**

Fuente: Boletas de pesaje -Relleno Sanitario "Modelo del Callao".
Elaborado por: Comisión de Control – SCE.

Se pagó al contratista por la prestación del servicio sin el señalamiento ni la aplicación de penalidades

Mediante Informe n.° 0427-2023-MDLM-GAF-ST de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de La Molina, remitió los comprobantes de pago emitidos por el "Servicio Integral de Limpieza Pública", en el marco del Contrato n.° 10-2020/MDLM, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 32
Comprobantes de pago correspondientes al Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina

N°	Comprobante pago		Concepto	Importe S/
	N.°	Fecha		
1	7076	17.08.2020	Pago por el Servicio integral de Limpieza Pública - 15 al 31 de julio 2020.	828 015,61
2	7275	25.08.2020	Pago de Detracción por el servicio de julio 2020	112 911,00
3	8160	08.09.2020	Pago por el Servicio integral de Limpieza Pública - 01 al 31 de agosto 2020.	1 506 852,60
4	8191	09.09.2020	Pago de Detracción por el servicio de agosto 2020	205 480,00
5	9418	13.10.2020	Pago por el Servicio integral de Limpieza Pública - 01 al 30 de setiembre de 2020.	1 508 777,60
6	9419	13.10.2020	Pago de Detracción por el servicio de setiembre 2020	205 742,00
7	10594	13.11.2020	Pago por el Servicio integral de Limpieza Pública. Del 01 al 31 de octubre 2020.	1 546 030,00
8	10595	13.11.2020	Pago por el Servicio integral de Limpieza Pública - 01 al 31 de octubre 2020	210 822,00
9	11702	16.12.2020	Pago por el Servicio integral de Limpieza Pública - 01 al 30 de noviembre 2020	192 486,19
10	11703	16.12.2020	Pago de Detracción por el servicio de noviembre 2020	207 186,00
11	11731	17.12.2020	Pago por el Servicio integral de Limpieza Pública - 01 al 30 de noviembre 2020.	1 326 880,41
12	238	14.01.2021	Pago por el Servicio integral de Limpieza Pública - 01 al 31 de diciembre 2020.	1 607 644,40
13	241	14.01.2021	Pago de Detracción por el servicio de diciembre 2020	219 224,00
14	1224	11.02.2021	Pago por el Servicio integral de Limpieza Pública - 01 al 31 de enero de 2021.	1 579 338,40
15	1221	11.02.2021	Pago de Detracción por el servicio del 01 al 31 de enero de 2021	215 364,00
16	2140	05.03.2021	Pago por el Servicio integral de Limpieza Pública - 01 al 06 de febrero de 2021.	320 658,40
17	2165	08.03.2021	Pago de Detracción por el servicio del 01 al 06 de febrero de 2021	43 726,00
			Total S/	**11 837 138,61**

Fuente: Informe n.° 0427-2023-MDLM-GAF-STde 13 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 21)** y **(Apéndice n.° 36,37,38,39,40,41.42 y 43)**
Elaborado por: Comisión de Control – SCE.

Con el Informe n.° 0544-2023-MDLM-GAF-ST de 25 de mayo de 2023, la Subgerencia de Tesorería informó que el monto pagado a la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, en el marco

del *Contrato n.° 10-2020/MDLM*", fue de S/ 11 837 138,61. Información que fue corroborada por la Subgerencia de Contabilidad y Costos mediante el Informe n.° 0178-2023-MDLM-GAF-SCC de 28 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Asimismo, la Subgerencia de Tesorería en el Informe n.° 0427-2023-MDLM-GAF-ST de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, en el numeral 2) del citado informe señaló que: ***"No hay penalidades aplicadas al contratista en el marco del contrato n.° 10-2020/MDLM".***

Los pagos realizados contaron con las "**conformidades del servicio**", firmados por la Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez e Ing. José Jauregui Cubas, subgerentes de Operaciones Ambientales según cada periodo, así como, la Ing. Martha Orieta Fidel Smoll, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, los cuales señalan en la Justificación: "*Dan la conformidad a Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C. por el servicio integral de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles Lavado de Papeleras*", de los meses ejecutados, conforme al Contrato n.° 10-2020/MDLM. Se detalla a continuación:

Cuadro n.° 33
Conformidades del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina

N°	Comprobante pago		Servicio en días	Documentos emitidos por el Contratista	Informes Coordinador LP	Conformidad de Servicios	Importe
	N.°	Fecha					S/
1	7076	17.08.2020	Del 15 al 31 de julio 2020	Carta n.° 123-GG-IA-2020 de 06-08-2020	061-2020-MDLM-GDSSC-SOA-RNLO de 10.08.2020	05678 de 12.08.2020	828 015,61
2	8160	08.09.2020	Del 01 al 31 de agosto 2020.	Carta n.° 142-GG-IA-2020 de 02-09-2020	070-2020-MDLM-GDSSC-SOA-RNLO de 03.09.2020	05678 de 07.09.2020	1 506 852,60
3	9418	13.10.2020	Del 01 al 30 de setiembre de 2020.	Carta n.° 157-GG-IA-2020 de 01-10-2020	013-2020-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC	05678 de 09.10.2020	1 508 777,60
4	10594	13.11.2020	Del 01 al 31 de octubre 2020.	Carta n.° 170-GG-IA-2020 de 02-11-2020	038-2020-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC	05678 de 12.11.2020	1 546 030,00
	10595	13.11.2020	Del 01 al 31 de octubre 2020		038-2020-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC	05678 de 12.11.2020	210 822,00
5	11702	16.12.2020	Del 01 al 30 de noviembre 2020	Carta n.° 185-GG-IA-2020 de 01-12-2020	071-2020-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC	09499 de 16 .12.2020	192 486,19
	11731	17.12.2020	Del 01 al 30 de noviembre 2020		071-2020-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC	09499 de 16 .12.2020	1 326 880,41
6	238	14.01.2021	Del 01 al 31 de diciembre 2020.	Carta n.° 001-GG-IA-2021 de 05-01-2021	006-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC	00001 de 12.01.2021	1 607 644,40
	1224	11.02.2021	Del 01 al 31 de enero de 2021	Carta n.° 016-GG-IA-2021 de 02-02-2021	037-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC	00765 de 09.02.2021	1 579 338,40
7	2140	05.03.2021	Del 01 al 06 de febrero de 2021.	Carta n.° 023-GG-IA-2021 de 18-02-2021	047-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC	00765-1544 de 04.03.2021	320 658,40
							11 837 138,61

Fuente: Informe n.° 0427-2023-MDLM-GAF-ST de 13 de abril de 2023, de la subgerencia de Tesorería **(Apéndice n.° 21)** **(Apéndice n.° 36,37,38,39,40,41.42 y 43)**
Elaborado por: Comisión de Control - SCE.

Las conformidades de servicio se emitieron en referencia a los informes de los Coordinadores de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, Ing. Ruddy Neil Lozano Obispo (de

julio y agosto de 2020) **(Apéndice n.° 56)** e Ing. Lady Diana Paredes Cruz (de setiembre de 2020 al 6 de febrero de 2021) **(Apéndice n.° 56)**, quienes una vez recibidas las liquidaciones mensuales de la empresa Industrias Arguelles Servicios Generales SAC, elaboraron informes de liquidación del servicio, los cuales fueron remitidos en su oportunidad a la subgerencia de Operaciones Ambientales, para su conformidad.

Otros incumplimientos del Contrato

Camioneta para supervisión del servicio fue entregada posterior a la suscripción del contrato, sin revisión técnica

Las bases de la contratación directa contemplaban una (1) camioneta pick up doble cabina (tracción simple) para supervisión de la actividad; vehículo que no fue acreditado por el Contratista en su propuesta; sin embargo, de la información proporcionada por el área usuaria, mediante el "Acta de Entrega de una (1) camioneta a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de La Molina" de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 57),** (fecha posterior a la suscripción del contrato), el Contratista entregó a la entidad una camioneta de placa ACH725, marca Toyota, color gris oscuro metálico, modelo Hilux, motor 1KDU447165, precisando que la unidad cuenta con revisión técnica, tarjeta de propiedad y SOAT; sin embargo, no adjuntó la revisión técnica que señala; así como, el seguro contra todo riesgo.

Las Bases establecían en el acápite "Condiciones Generales de Prestación del Servicio" - *"De los vehículos": "Los vehículos deberán contar con las autorizaciones que corresponden para su libre tránsito, SOAT y todo el equipamiento deberán estar asegurados contra todo riesgo."*

Falta de supervisión y control del servicio acorde a las bases

Las Bases de la Contratación Directa establecieron en el Numeral 7. Condiciones Generales de Prestación de Servicio, condiciones referidas a "De la supervisión y control", mediante el cual se dispuso que: *"El personal de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, será el encargado de velar por el cumplimiento de las especificaciones del servicio prestado, para ello verificará diariamente, de manera continua y permanente la situación operativa, realizando inspecciones de campo programadas e inopinadas, durante la prestación del servicio debiendo el contratista brindar las facilidades necesarias (...)".*

Sin embargo, de la información proporcionada por la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales, a través del Informe n.° 0184-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, solo se han realizado labores de supervisión de los días: 15 de julio de 2020; del 27 de julio hasta el 2 de agosto de 2020; del 3 al 9 de agosto de 2020 y del 17 al 23 de agosto de 2020, tal como señalan los Informes n.os 051, 058, 060 y 067-2020-MDLM-GDSSC-SOA-RNLO de 24 de julio de 2020, 3 de agosto de 2020, 10 de agosto de 2020 y 24 de agosto de 2020, respectivamente; no evidenciándose informes de supervisión del periodo 24 de agosto de 2020 al 6 de febrero de 2021.

Asimismo, la entidad no implementó un control de asistencia para el personal (de la empresa contratista) que participó en la ejecución del servicio (supervisores, choferes, ayudantes, otros), tal como manifestó la Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez, subgerenta de Operaciones Ambientales a dicha fecha, mediante Carta 002-MDCR de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**: *"La municipalidad no hacía un control de asistencia, de todo el personal (por nombre de cada uno), pero si un control global de las unidades para recojo y personal asistente, por ejemplo con un conteo global de chofer y ayudante, barredores",* concordante con lo manifestado en el Acta de entrevista n.° 02-2023-MDLM/OCI de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, donde señaló: "*La municipalidad no hacía el control de asistencia, si un control de la cantidad global de personal (chofer, ayudantes, etc.), sin consignarlo en forma escrita."*

a) **Falta de supervisión del relleno sanitario, asimismo, no se tuvo control del pesaje diario, cuyas boletas eran remitidas por el contratista a fin de mes con la liquidación del servicio.**

Conforme al Numeral 7. Condiciones generales de prestación del servicio, de las Bases de la Contratación Directa: *"Todos los residuos sólidos deberán ser transportados y depositados para su disposición final en un relleno sanitario autorizado. En donde se realizará el pesaje en una balanza electrónica certificada por empresa acreditada"*; asimismo, en el acápite "De la supervisión y control" establece que: *"La empresa deberá brindar todas las facilidades al personal de la Sub gerencia de Operaciones Ambientales de la Municipalidad para acceder a todas las actividades, así como a las instalaciones que estas actividades involucran, lo que incluye el Relleno sanitario (...)"*.

Sin embargo, pese a lo establecido respecto de la supervisión del relleno sanitario por parte de la entidad y considerando que el pago del servicio estaba en función del pesaje de los residuos sólidos, registrados en las boletas de pesaje, la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales no realizó visitas al relleno sanitario, conforme manifestó la Ing. Mayra Celia Díaz Ramírez, mediante el numeral 12 del Acta de entrevista n.° 02-2023-MDLM/OCI de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6),** y conforme se acredita de la documentación de los comprobantes de pago emitidos a favor de la empresa contratista.

Asimismo, no se contaba con información diaria sobre el pesaje del relleno sanitario, dado que las "Boletas de pesaje - Relleno sanitario – Modelo del Callao", eran remitidas por el contratista en forma mensual, tal como indicó la sub gerenta de Operaciones Ambientales a dicha fecha, mediante Carta 002-MDCR de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, concordante con el Acta de entrevista n.° 02-2023-MDLM/OCI de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Sobre las toneladas de residuos sólidos recibidos en el relleno sanitario; así como, las liquidaciones mensuales para el pago del servicio, se requirió y reiteró información a la empresa PETRAMAS SAC mediante los Oficios n.° 079 y 101-2023-MDLM/OCI de 22 de junio de 2023 y 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, respectivamente, sin respuesta a la fecha.

Vehículos autorizados para residuos sólidos biocontaminados participan en la ejecución del servicio poniendo en riesgo la salud del personal asignado a los mismos

Durante la ejecución del servicio se advirtió la participación de los vehículos baranda de placas AMG-885 y AML-815, conforme se advierte en los paneles fotográficos adjuntos a las liquidaciones del servicio del 1 al 31 de agosto de 2020 (AMG-885) y del 1 al 30 de setiembre de 2020 (AML-815), presentadas por la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, a través de la Carta n.° 142-GG-IA-2020 de 2 de setiembre de 2020 (folio 16), que obra en el comprobante de pago n.°s 8160 de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**; así como, a través de la Carta n.° 157-GG-IA-2020 de 1 de octubre de 2020 (folio 14), que obra en el comprobante de 9418 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**;, como se muestra en las fotografías 1 y 2:

Foto n.° 1
Participación en la ejecución del servicio de vehículo baranda AMG-885



Fuente: Carta n.° 142-GG-IA-2020 de 2 de setiembre de 2020 con Liquidación del servicio del 1 al 31 de agosto de 2020 (adjunta al comprobante de pago n.° 8160 de 8 de setiembre de 2020) **(Apéndice n.° 37)**.

Foto n.° 2
Participación en la ejecución del servicio de vehículo baranda AML-815



Fuente: Carta n.° 157-GG-IA-2020 de 1 de octubre de 2020, con Liquidación del servicio del 1 al 30 de setiembre de 2020 (adjunta al comprobante de pago n.° 9418 de 13 de octubre de 2020).

Sin embargo, conforme al Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, EO-RS-0309-19-150110 de 15 de octubre de 2019, dichas unidades vehiculares se encuentran considerados para residuos sólidos biocontaminados.

Cabe resaltar que acorde a Numeral 4.2 Clasificación de los residuos sólidos, de la NTS n.° 144-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación, los residuos sólidos biocontaminados, son aquellos residuos peligrosos generados en el proceso de la atención e investigación médica y científica, que están contaminados con agentes infecciosos, o que pueden

contener concentraciones de microorganismos que son de potencial riesgo para la persona que entre en contacto con dichos residuos.

Boletas de pesaje reportan peso en exceso de la capacidad en toneladas de las compactadoras

Mediante su oferta técnica y económica, el contratista propuso para el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos once (11) compactadoras, del año 2019, modelo 2020, de 22 m³ y con capacidad en toneladas de 13.77, como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2

MAQUINARIA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

N°	PLACA	TIPO	AÑO	MODELO	CAPACIDAD EN TONELADAS	M3	PROPIEDAD
1	BDE-846	COMPACTA	2019	2020	13.77	22M3	PROPIA LEASING
2	BDE-868	COMPACTA	2019	2020	13.77	22M3	PROPIA LEASING
3	BDE-872	COMPACTA	2019	2020	13.77	22M3	PROPIA LEASING
4	BDE-877	COMPACTA	2019	2020	13.77	22M3	PROPIA LEASING
5	BDE-884	COMPACTA	2019	2020	13.77	22M3	PROPIA LEASING
6	BDE-887	COMPACTA	2019	2020	13.77	22M3	PROPIA LEASING
7	BDE-888	COMPACTA	2019	2020	13.77	22M3	PROPIA LEASING
8	BDE-890	COMPACTA	2019	2020	13.77	22M3	PROPIA LEASING
9	BDE-891	COMPACTA	2019	2020	13.77	22M3	PROPIA LEASING
10	BDE-892	COMPACTA	2019	2020	13.77	22M3	PROPIA LEASING
11	BDR-708	COMPACTA	2019	2020	13.77	22M3	PROPIA LEASING
12	C8A-727 (*)	CAMIÓN GRÚA	2012	2013	—	30M3	PROPIA

(*) Un (01) Camión Grúa con brazo hidráulico, con baranda metálica, de 30 m3 de capacidad, con sistema de doble gancho, con descarga hidráulica; por lo tanto, la funcionalidad de nuestra maquinara cumple a cabalidad la prestación del servicio requerido tanto en rendimiento como en calidad

Sin embargo, conforme a las Boletas de pesaje – Relleno Sanitario "Modelo del Callao", adjuntas a las Liquidaciones del Servicio de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, que obran en los comprobantes de pago se advierte que en el peso neto de algunos vehículos compactadoras, se consignan pesajes que sobre pasan la toneladas de capacidad propuesta, generando un exceso de aproximadamente 45.66 toneladas por el periodo de ejecución del servicio de limpieza, como se detalla en el **(Apéndice n.° 52).**

La situación descrita, advierte el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF de 12 de marzo de 2019 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Artículo 8°.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad** (el resaltado es nuestro).

Artículo 10°.- Supervisión de la entidad.
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros". –

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 29°. Requerimiento

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 102°. Procedimiento para las contrataciones directas

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

Artículo 163° Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

- **Decreto Supremo n.° 003-98-SA "Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo", publicada el 14 abril de 1998.**

Articulo 6, Asegurados Obligatorios

De acuerdo con lo establecido por el Art. 82 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 de dicho Decreto Supremo, sean empleados u obreros, sean eventuales, temporales o permanentes.

- **Ordenanza n.° 1682 "Ordenanza que regula la prestación del servicio de transportes de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, de 20 de marzo de 2013 y sus modificatorias.**

Artículo 2°. Alcance, La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Lima Metropolitana y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas,

propietarios de vehículos y conductores que prestan servicios de Transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana" (...)

Artículo 3°. La Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Regulación de Transporte, es el Órgano para registrar y autorizar a personas naturales o jurídicas (...)".

Artículo 7° De las autorizaciones para el Transporte de Carga y/o mercancía
Numeral 7.1 La Autorización del Servicio es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancía en la Provincia de Lima Metropolitana.

La MML autoriza el transporte de carga y/o mercancía de forma más amplia de acuerdo a la Clasificación establecida en el artículo 7-A de la Ordenanza N° 1682-MML:

- **Ordenanza n.° 1769, que aprueba la norma que regula el sistema de corredores complementarios del sistema integrado de transporte público de Lima Metropolitana; incorpora disposiciones a las Ordenanzas 812- MML, 1595-MML, 1599-MML, 1613-MML, 1681- MML, 1682-MML, 1683-MML y 1684-MML; y modifica la normativa del Servicio de Transporte Público de Lima Metropolitana. (Apéndice n.° 33)**

(...)

Ordenanza Nº 1682-MML

***"Artículo 7.A.**- Clasificación de las Autorizaciones para el Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancía en la provincia de Lima Metropolitana.*

Las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías de la provincia de Lima Metropolitana, se clasifican por la carga transportada y por el tipo de vehículo de la siguiente manera:

1. Según la carga transportada

1.1. Carga General: comprende el transporte de carga y/o mercancías en contenedores de productos perecibles, de materiales de construcción, de minerales, de residuos no peligrosos, la carga refrigerada y la mudanza.

(...)

- **NTS N°144-MINSA/2018/DIGESA: NORMA TÉCNICA DE SALUD** "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", aprobada por Resolución Ministerial n.° 1295-2018/MINSA de 11 de diciembre de 2018, publicada el 13 de diciembre de 2018.

4.2. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Los residuos generados en los EESS, SMA y CI se basan en su naturaleza y en sus riesgos asociados, clasificándose en:
Clase A: Residuos Biocontaminados Son aquellos residuos peligrosos generados en el proceso de la atención e investigación médica y científica, que están contaminados con agentes infecciosos, o que pueden contener concentraciones de microorganismos que son de potencial riesgo para la persona que entre en contacto con dichos residuos. El símbolo internacional de riesgo biológico es el siguiente...

- **Bases para la Contratación Directa de Servicios, Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina.**

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)

i). Copia simple del seguro SOAT correspondiente a cada vehículo propuesto, con vigencia al año de la prestación del servicio.

j) En caso la empresa que obtenga la buena pro sea un operador de relleno sanitario deberá presentar los siguientes documentos: copia simple del Registro EPS-RS de operador de relleno sanitario otorgado por la autoridad competente, copia simple de la licencia o autorización municipal provincial del relleno sanitario, copia simple de la autorización de operador de centro de disposición final de residuos sólidos emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

k). En caso la empresa que obtenga la buena pro no sea un operador de relleno sanitario, deberá presentar copia del contrato de alquiler legalizado con un relleno sanitario con vigencia mínima hasta la finalización del contrato, adjuntando la documentación requerida en el párrafo anterior.

n). Declaración Jurada de cada personal propuesto para el servicio de no tener antecedentes policiales ni penales, certificado domiciliario, copia de su D.N.I., curriculum vitae y antecedentes de trabajo.

(...)

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

6. REQUISITOS MINIMOS

(...)

3. Certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte terrestre de Mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transportes Terrestre y Comunicaciones de la Unidades Vehiculares propuestas.

7. CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Consideraciones de carácter ambiental
(...)

Previo al inicio de labores, la empresa está obligada a implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva, dirigidas al personal administrativo y operativo a cargo del servicio integral de limpieza pública.
(...)
La empresa deberá implementado "el plan de vigilancia, prevención y control de COVID -19en el trabajo, según los contenidos requeridos en la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.

De los vehículos
(...)
Los vehículos deberán contar con las autorizaciones que correspondan para su libre tránsito, SOAT y todo el equipamiento y equipos deberán estar asegurados contra todo riesgo.
(...)

De la supervisión y control

El personal de la Subgerencia de Operaciones Ambientales será el encargado de velar por el cumplimiento de las especificaciones del servicio prestado, para ello verificará diariamente, de manera continua y permanente la situación operativa, realizando inspecciones de campo programadas e inopinadas durante la prestación del servicio debiendo el contratista brindar las facilidades necesarias.

El personal de la Subgerencia de Operaciones Ambiental brindará orientación y dirección para la correcta ejecución de las labores en forma permanente, sin embargo, esto no exime de la aplicación de penalidades en caso correspondiera, de acuerdo al procedimiento correspondiente.

(...)

La empresa deberá brindar todas las facilidades al personal de la Subgerencia de Operaciones Ambientales para acceder a todas las actividades, así como a las instalaciones que estas actividades involucran, lo que incluye el relleno Sanitario. No pudiendo limitar de ninguna manera el acceso a la Municipalidad para sus labores de supervisión

8. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL SERVICIO

(...)

Vehículo

- Once camiones (11) compactadoras de residuos sólidos, con caja y sistema hidráulico de compactación de 19 – 22 m3 de capacidad. Para casos de contingencia la empresa acreditada dos (02) camiones compactadores de similares características técnicas.
- Un (01) camión Grúa para recojo de residuos sólidos en contenedores soterrados de 19 - 30 m3 de capacidad con brazo hidráulico, con baranda metálica, sistema en doble gancho y descarga eléctrica.
- Una (1) camioneta Pick up doble cabina (tracción simple), para supervisión de la actividad.

Barrido de calles y Avenidas

(...)

Vehículos

Tres (03) camiones baranda de 20m3 de capacidad y 3 t. de carga, como mínimo, para el transporte y distribución de equipos y herramientas.

(...)

Personal

- Dos (02) supervisores
- Un (01) chofer y un (01) ayudante por cada camión baranda
- Un (01) chofer por cada minibús
- Un (01) conductor para la barredora mecánica en dos turnos de trabajo
- Ciento cuarenta y seis (146) barredores de lunes a sábado, los días domingo se contará con 20 barredores de manera rotativa con el mismo personal compensando los descansos durante la semana de trabajo.

Lavado de papeleras

(...)

Vehículos

- Un camión baranda de 20m3 de capacidad y 3 t. de carga como mínimo.

(...)

Personal

- Un (01) chofer y tres (03) operarios.

9. PENALIDADES

(...)

Otras Penalidades:

Las penalidades contempladas podrán ser aplicadas en el mes dentro del plazo del contrato y podrán ser descontadas por la MUNICIPALIDAD.

Las penalidades podrán ser aplicadas sin perjuicio de la ejecución de la garantía, la aplicación de otras penalidades pactadas contractualmente, de la resolución de contrato, de la responsabilidad civil y de las acciones legales pertinentes.

(...)

La MUNICIPALIDAD podrá realizar inspecciones sin previo aviso, según estime conveniente, para verificar el estricto cumplimiento del servicio.

Teniendo en consideración las condiciones generales referidas a las penalidades, al CONTRATISTA se le aplicará las penalidades según lo siguiente:

	DESCRIPCIÓN	TIPO	VALOR
1	Indumentaria y fotocheck 1.1 Personal no utiliza o utiliza incorrectamente o no cuenta con indumentaria o fotochek	Por caso	2 x K
2	Implementos y Herramientas 1.2 No contar con equipos, herramientas o implementos mínimos necesarios del servicio	Por caso	5 x K
3	Implementos y Herramientas 3.1 Utilizar vehículos no autorizados 3.2 No contar con letrero característico 3.3 No presentar las unidades limpias y lavadas antes de iniciar el servicio 3.4 No contar con vehículos con capacidad de entre 19 y 22m³ de las unidades compactadoras.	Por caso	20 x K
4	Programa de Trabajo 4.1 No cumplir con programa de trabajo	Por caso	30 x K
5	Personal 5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.	Por caso	20 x K
6	Subsanación de deficiencias 6.1 No subsanar las deficiencias del servicio, señaladas por personal autorizado	Por caso	20 x K
7	Segregación de Residuos Sólidos 7.1 Segregar o comercializar residuos en el proceso de Recolección, hasta la disposición final en el relleno sanitario	Por caso	50 x K
8	Información 8.1 No presentar o presentar incompleta la información solicitada	Por caso	30 x K
9	Protocolo de seguridad Por no cumplir con el Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo.	Por caso	20 x k

K= 0.15% de la UIT

- **Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de Julio de 2020, Contratación Directa n.° 04-2020-MDLM-1 "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina".**

CLÁUSULA SEXTA: PARTE INTEGRATES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, el CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones establecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

Otras Penalidades

Las penalidades contempladas podrás ser aplicadas en el dentro del plazo del contrato y podrás ser descontadas por la Municipalidad.

Para la aplicación de una penalidad LA MUNICIPALIDAD, informará por escrito al CONTRATISTA, la misma que tendrá un periodo de cinco (05) días útiles para efectuar su descargo, Si el descargo presentado por el contratista no es aceptado por LA MUNICIPALIDAD, se procederá aplicar penalidad correspondiente

La MUNICIPALIDAD, podrá realizar inspecciones sin previo aviso, según estime convenientes, para verificar en estricto cumplimiento del servicio.

Teniendo en consideración las condiciones generales referidas a las penalidades, al CONTRATISTA se aplicará las penalidades según los siguiente:

	DESCRIPCIÓN	TIPO	VALOR
1	Indumentaria y fotocheck 1.1 Personal no utiliza o utiliza incorrectamente o no cuenta con indumentaria o fotochek	Por caso	2 x K
2	Implementos y Herramientas 1.2 No contar con equipos, herramientas o implementos mínimos necesarios del servicio	Por caso	5 x K
3	Implementos y Herramientas 3.1 Utilizar vehículos no autorizados 3.2 No contar con letrero característico 3.3 No presentar las unidades limpias y lavadas antes de iniciar el servicio 3.4 No contar con vehículos con capacidad de entre 19 y 22m³ de las unidades compactadoras	Por caso	20 x K

	DESCRIPCIÓN	TIPO	VALOR
4	Programa de Trabajo 4.1 No cumplir con programa de trabajo	Por caso	30 x K
5	Personal 5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante	Por caso	20 x K
6	Subsanación de deficiencias 6.1 No subsanar las deficiencias del servicio, señaladas por personal autorizado	Por caso	20 x K
7	Segregación de Residuos Sólidos 7.1 Segregar o comercializar residuos en el proceso de Recolección, hasta la disposición final en el relleno sanitario	Por caso	50 x K
8	Información 8.1 No presentar o presentar incompleta la información solicitada	Por caso	30 x K
9	Protocolo de seguridad Por no cumplir con el Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo.	Por caso	20 x k

(...)

- **Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre la Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 14)**

(...)

5.1.2 *Todo documento dirigido a la Municipalidad de La Molina, será presentado e ingresado por el personal de la Plataforma de Atención al Público a través del Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX, por lo que, solo tendrán validez aquellos documentos que cuenten con el sello de recepción de las Ventanillas de atención.*

Los hechos antes señalados ocasionaron favorecimiento en los actos preparatorios, adjudicación de la buena pro de la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, suscripción de contrato, así como en la ejecución contractual del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, al no aplicar penalidades a la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, por los incumplimientos en la ejecución del contrato por el importe de S/ 597 456,00, en perjuicio de la entidad.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar de los funcionarios y personal contratado por la entidad que incumplieron lo establecido en la normativa de contrataciones durante el procedimiento de la contratación directa en las fases de actos preparatorios, perfeccionamiento del contrato y ejecución contractual respecto de la modificación de los términos de referencia, documentación necesaria y obligatoria para la presentación de la oferta y el perfeccionamiento del contrato, así como, el incumplimiento de sus deberes de cautela y supervisión en la ejecución del servicio.

Al respecto, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados en fotocopias simples, conforme al **Apéndice n.° 58,** del Informe de Control Específico. Cabe señalar que el señor José Jauregui Cubas no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023 y con Cédula n.° 006-2023-OCI-SCE-MDLM/LP, recibida físicamente el 8 de noviembre de 2023.

Efectuada la evaluación de los comentarios, aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de aclaraciones, las cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 60**, del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se identifica responsabilidad a las siguientes personas:

1. **Martha Orieta Fidel Smoll**, identificada con [redacted], Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, período de 3 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023, cuya lectura ha sido realizada el día 8 de noviembre de 2023; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 22 de noviembre de 2023, recibido el 23 de noviembre de 2023, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 61)**.

 - Por haber dado su visto bueno y con ello su consentimiento y aprobación en la modificación de los Términos de Referencia (TDR) de la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", que la Sub gerencia de Operaciones Ambientales remitió a la Sub Gerencia de Logística con Memorando n.° 155-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 08 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, que se incorporan a las Bases para la Contratación Directa de Servicios, Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM; favoreciendo al postor, en el extremo del numeral 6) Requisitos mínimos de la empresa, por eliminar uno de cinco (5) requisitos; así como, por la modificación de los TDR en el numeral 7. Condiciones generales de la prestación del servicio, respecto a características de la vestimenta del personal; así como, en el numeral 8. Descripción de las actividades del servicio, respecto al vehículo; además el numeral 9. Penalidades, sub numeral 3.4 de Otras Penalidades; modificaciones adecuadas a la Cotización n.° 002-2020-IA-GG de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)** del postor, conforme se detalla en el **cuadro n.° 6** del presente informe.

 - Con la modificación de los términos de referencia (TDR), también favoreció al postor cuyos vehículos compactadores no contaban con la Autorización de Transportes de Carga y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima; porque adecuó los TDR a su cotización y el numeral 3.4 de otras penalidades ya que el postor ofreció vehículos baranda con menos de dieciséis (16) toneladas de capacidad.

 - Por no contemplar en los Términos de Referencia (TDR) de la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", que avaló con su visto bueno, el requisito del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR, que correspondía por la labor de riesgo del personal a cargo del servicio de limpieza integral a pesar de ser un requisito establecido imperativamente por norma con mandato legal, con lo cual, tampoco fue considerado en las Bases para la Contratación Directa de Servicios y con ello permitió la suscripción del Contrato n.° 10-2020/MDLM en beneficio de la empresa contratista.

 - Por haber otorgado la conformidad de servicio a la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", a través de las Conformidades de servicio que se detallan en el cuadro n.° 30 del presente informe; sin supervisar la prestación del servicio, sin señalar, sin informar y sin comunicar incumplimientos del contrato para la aplicación de penalidades por no contar con vehículos autorizados por la MML y por no contar con vehículos autorizados por la entidad; así como, por contar con personal no autorizado por la Municipalidad, ascendentes a S/ 597 456,00, como se detalla en el cuadro n.° 31 del presente informe; contraviniendo la Cláusula Sexta: Partes Integrantes y Cláusula Novena: Conformidad de la prestación del servicio del Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; los numerales 3.1 y 5.1 de Otras Penalidades de las Bases para la Contratación Directa de Servicios; así como sus funciones establecidas en el Artículo 94°, inciso g) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, que disponen "Supervisar el Servicio de Limpieza Pública, recojo y transporte de maleza y residuos sólidos hasta su disposición final."

Con dicha actuación, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 2°, 8° y el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de transparencia que rige las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y a la supervisión de la entidad en el proceso de contratación, respectivamente; artículo 29°, 102° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento presentado, el procedimiento para las contrataciones directas y las otras penalidades establecidas en los contratos, respectivamente.

Aunado a ello, la funcionaria trasgredió lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-98-SA "Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo", respecto de los asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, así también los artículos 2°, 3°, 7° y 7A de la Ordenanza n.° 1682 y su modificatoria **(Apéndice n.° 32 y 33)**, "Ordenanza que regula la prestación del servicio de transportes de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, de 20 de marzo de 2013 y sus modificatorias relacionados con la aplicación en todo el terreno de Lima Metropolitana de la autorización obligatoria para el Transporte de Carga y/o mercancía por la carga transportada y por el tipo de vehículo, además de ello el numeral 4.2 de la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA: NORMA TÉCNICA DE SALUD "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", aprobada por Resolución Ministerial n.° 1295-2018/MINSA de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, relacionado con la clasificación de residuos sólidos en cuanto a su naturaleza y los riesgos asociados.

Advirtiéndose además la contravención al Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020, a la cláusula sexta relacionada a las partes integrantes del contrato conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, cláusula novena respecto de la conformidad de la prestación del servicio en atención a lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del mismo modo la cláusula duodécima relacionada a las otras penalidades contempladas para ser aplicadas en el dentro del plazo del contrato, tales como: 3. Implementos y herramientas 3.1 Utilizar vehículos no autorizados y 5. Personal 5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.

En consecuencia, en su calidad de Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, incumplió las funciones y atribuciones de la citada gerencia establecidas en el artículo 94° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020, que indica en el literal *"a) Conducir e implementar el sistema local de gestión ambiental en coordinación con las unidades orgánicas vinculadas a la gestión ambiental, considerando a las entidades públicas y privadas relacionadas y a la sociedad civil, de acuerdo a la normatividad vigente"*, *"g) Supervisar el Servicio de Limpieza Pública, recojo y transporte de maleza y residuos sólidos hasta su disposición final"*, *"h) Disponer la ejecución de acciones para el control y mantenimiento de parques y jardines de uso público del distrito, el manejo de residuos sólidos y la ampliación de las áreas verdes"*, *"i) Conducir el proceso de determinación de necesidades de bienes y servicios y recursos humanos para brindar el servicio de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines de uso público, para que en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Tributaria se determinen los costos de los arbitrios"* y *"t) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente"*.

Aunado a ello, en su calidad de Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad[35], incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, en cuyo numeral 27 se señala como funciones del puesto: *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar el Servicio de Limpieza Pública (recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos) y el mantenimiento de áreas verdes de uso público promoviendo su mejoramiento e incremento"*; "*2. Desarrollar actividades de gestión ambiental de acuerdo a los lineamientos de políticas, objetivos y metas comprendidas en el ámbito de responsabilidad del órgano de gobierno local, en coordinación con las unidades orgánicas vinculadas a la gestión ambiental, considerando a las entidades públicas y privadas relacionadas y a la sociedad civil, de acuerdo a la normativa vigente*" y "*3. Conducir el proceso de determinación de necesidades de bienes y servicios necesarios para la correcta realización de las labores de limpieza pública y mantenimiento de áreas verdes optimizando el uso de los recursos públicos, para que en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas se establezca la estructura de costos de los respectivos arbitrios*".

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Mayra Celia Díaz Ramírez**, identificada con [redacted], Subgerente de Operaciones Ambientales, periodo de 3 de junio de 2020 a 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023, cuya lectura ha sido realizada el día 8 de noviembre de 2023; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 006-MCDR de 16 de noviembre de 2023, recibida el día 16 de noviembre de 2023, en veintiún (21) folios **(Apéndice n.° 61)**.

 - Por haber elaborado, emitido y visado la modificación de los Términos de Referencia (TDR) de la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", que remitió mediante Memorando n.° 155-2020-MDLM-GDSSC-SOA de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)** a la Sub Gerencia de Logística, con posterioridad al Acuerdo de Concejo n.° 030-2020/MDLM de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; incluidos en las Bases para la Contratación Directa de Servicios, Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM; favoreciendo al postor, en el extremo del numeral 6) Requisitos mínimos de la empresa, por la eliminación de uno de los cinco (5) requisitos; así como, por la modificación de los TDR en el numeral 7. Condiciones generales de la prestación del servicio, respecto a características de la vestimenta del personal; así como, en el numeral 8. Descripción de las actividades del servicio, respecto al vehículo; además el numeral 9. Penalidades, sub numeral 3.4 de Otras Penalidades; modificaciones adecuadas a la Cotización n.° 002-2020-IA-GG de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4),** del postor, conforme se detalla en el **cuadro n.° 6** del presente informe.

[35] Antes denominada Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas.

- Con la modificación de los TDR, favoreció al postor cuyos vehículos compactadores no contaban con la Autorización de Transportes de Carga y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la Gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima; porque adecuó los TDR a su cotización y el numeral 3.4 de otras penalidades ya que el postor ofreció vehículos baranda con menos de dieciséis (16) toneladas de capacidad.

- Por haber emitido y visado los Términos de Referencia (TDR) de la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", que no contempló el requisito del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR, que correspondía por la labor de riesgo del personal a cargo del servicio de limpieza integral a pesar de ser un requisito establecido imperativamente por norma con mandato legal, con lo cual, tampoco fue considerado en las Bases para la Contratación Directa de Servicios y con ello permitió la suscripción del Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Contratación Directa n.° 04-2020-MDLM-1, Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina.

- Por haber otorgado la conformidad de servicio a la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", en calidad de área usuaria a través de la Conformidad de Servicio n.° 05678 de 12 de agosto de 2020, que se detalla en el cuadro n.° 26 del presente informe; sin controlar la prestación del servicio y sin informar, sin señalar, sin comunicar los incumplimientos del contrato para la aplicación de penalidades por no contar con la habilitación vehicular para circular por la red vial, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, ni con la autorización de la Municipalidad Distrital de La Molina; así como, por contar con personal no autorizado por la entidad edil; ascendentes a S/ 53 973,00 como se detalla en el **cuadro n.° 27** del presente informe; contraviniendo la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020; los numerales 3.1 y 5.1 de Otras Penalidades de las Bases para la Contratación Directa de Servicios; así como sus funciones establecidas en el Artículo 99°, inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, que disponen *"Controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicados en el distrito"* (subrayado nuestro).

Con dicha actuación, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 2°, 8° y el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de transparencia que rige las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y a la supervisión de la entidad en el proceso de contratación, respectivamente; artículo 29°, 102° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento presentado, el procedimiento para las contrataciones directas y las otras penalidades establecidas en los contratos, respectivamente.

Aunado a ello, la funcionaria trasgredió lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-98-SA "Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo", respecto de los asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, así también los artículos 2°, 3°, 7° y 7A de la Ordenanza n.° 1682 **(Apéndice n.° 32 y 33)**, "Ordenanza que regula la prestación del servicio de transportes de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, de 20 de marzo de 2013 y sus modificatorias relacionados con la aplicación en todo el terreno de Lima Metropolitana de la autorización obligatoria para el Transporte de Carga y/o mercancía por la carga transportada y por el tipo de vehículo, además de ello el numeral 4.2 de la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA: NORMA TÉCNICA DE SALUD "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", aprobada por

Resolución Ministerial n.° 1295-2018/MINSA de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, relacionado con la clasificación de residuos sólidos en cuanto a su naturaleza y los riesgos asociados.

Advirtiéndose además la contravención al Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020, a la cláusula sexta relacionada a las partes integrantes del contrato conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, cláusula novena respecto de la conformidad de la prestación del servicio en atención a lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del mismo modo la cláusula duodécima relacionada a las otras penalidades contempladas para ser aplicadas en el dentro del plazo del contrato, tales como: 3. Implementos y herramientas 3.1 Utilizar vehículos no autorizados y 5. Personal 5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.

En consecuencia, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, incumplió las funciones y atribuciones de la citada unidad orgánica establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde el 6 de marzo de 2020, que indica en el literal *"a) Controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de papeleras, contenedores soterrados ubicados en el distrito", "m) Ejecutar las actividades de transporte, recolección, transferencia y disposición final de los residuos sólidos que se producen en el distrito", "s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable".*

Aunado a ello, en calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales[36], incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, en cuyo numeral 28 se señala como funciones del puesto: *"1. Supervisar el Servicio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles hasta su disposición final), mantenimiento de parques y jardines públicos y actividades de gestión ambiental, de acuerdo con los lineamientos, políticas, objetivos y metas dirigidas a implementar y consolidar el Sistema Local de Gestión Ambiental", "5. Supervisar las actividades relacionadas al servicio de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y áreas verdes de acuerdo a las estructuras de costos de los arbitrios aprobadas por la municipalidad y ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima" y "12. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por el Gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas".*

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando

[36] Antes denominada Subgerencia de Servicios Públicos.

mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **José Jáuregui Cubas,** identificado con [redacted] Subgerente de Operaciones Ambientales, periodo de 1 de setiembre de 2020 al 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023 y Notificación física con Cedula n.° 006-2023-OCI-SCE-MDLM/LP de 8 de noviembre de 2023 y Constancia de Recepción de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**.

 - Por haber otorgado la conformidad de servicio a la "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", en calidad de área usuaria a través de las Conformidades de servicio que se detallan en el **cuadro n.° 28** del presente informe; sin controlar la prestación del servicio y sin informar, sin señalar, sin comunicar los incumplimientos del contrato para la aplicación de penalidades por no contar con la habilitación vehicular para circular por la red vial, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, ni con la autorización de la Municipalidad Distrital de La Molina; así como, por contar con personal no autorizado por la entidad edil; ascendentes a S/ 543 663,00, como se detalla en el **cuadro n.° 29** del presente informe, contraviniendo la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; los numerales 3.1 y 5.1 de Otras Penalidades de las Bases para la Contratación Directa de Servicios; así como sus funciones establecidas en el Artículo 99°, inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, que disponen *"Controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicados en el distrito."*

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 2°, 8° y el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de transparencia que rige las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y a la supervisión de la entidad en el proceso de contratación, respectivamente; artículo 29°, 102° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento presentado, el procedimiento para las contrataciones directas y las otras penalidades establecidas en los contratos, respectivamente.

Advirtiéndose además la contravención al Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020, a la cláusula sexta relacionada a las partes integrantes del contrato conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, cláusula novena respecto de la conformidad de la prestación del servicio en atención a lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del mismo modo la cláusula duodécima relacionada a las otras penalidades contempladas para ser aplicadas en el dentro del plazo del contrato, tales como: 3. Implementos y herramientas 3.1 Utilizar vehículos no autorizados y 5. Personal 5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.

En consecuencia, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales, incumplió las funciones y atribuciones de la citada unidad orgánica establecidas en el artículo 99° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde el 6 de marzo de 2020, que indica en el literal *"a) Controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de papeleras, contenedores soterrados ubicados en el distrito", "m) Ejecutar las actividades de transporte, recolección, transferencia y disposición final de los residuos sólidos que se producen en el distrito", "s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las*

disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable".

Aunado a ello, en su calidad de Subgerente de Operaciones Ambientales[37], incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, en cuyo numeral 28 se señala como funciones del puesto: *"1. Supervisar el Servicio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles hasta su disposición final), mantenimiento de parques y jardines públicos y actividades de gestión ambiental, de acuerdo con los lineamientos, políticas, objetivos y metas dirigidas a implementar y consolidar el Sistema Local de Gestión Ambiental", "5. Supervisar las actividades relacionadas al servicio de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y áreas verdes de acuerdo a las estructuras de costos de los arbitrios aprobadas por la municipalidad y ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima" y "12. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por el Gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas".*

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Guillermo Napoleón Nue Olazabal**, identificado con [redacted] Gerente de Administración y Finanzas, periodo de 2 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 13 de noviembre de 2023, recibido el día 14 de noviembre de 2023, en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 58)**.

 - Por haber aprobado por segunda vez y sin contar con el sustento de modificación, el Expediente de Contratación para *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, bajo el procedimiento de Contratación Directa, a través del Memorándum n.° 1782-2020-MDLM-GAF de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, posterior al Acuerdo de Concejo n.° 030-2020/MDLM de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, con la modificación de los Términos de Referencia (TDR) que favorecieron al postor, en el extremo del numeral 6) Requisitos mínimos de la empresa, por eliminar uno de cinco (5) requisitos; así como, por la modificación de los TDR en el numeral 7. Condiciones generales de la prestación del servicio, respecto a características de la vestimenta del personal; así como, en el numeral 8. Descripción de las actividades del servicio, respecto al vehículo; además el numeral 9. Penalidades, sub numeral 3.4 de Otras Penalidades; modificaciones adecuadas a la Cotización n.° 002-2020-IA-GG de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)** del postor, conforme se detalla en el cuadro n.° 6 del presente informe.

[37] Antes denominada Subgerencia de Servicios Públicos.

- Por haber aprobado el expediente de contratación por segunda vez, donde se encontraban incluidos los TDR modificados, con lo cual favoreció al postor cuyos vehículos compactadores no contaban con la Autorización de Transportes de Carga y Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo y cuya propuesta el postor ofreció vehículos de menor capacidad de las 16 toneladas netas inicialmente establecidas.

- Por visar y suscribir el Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Contratación Directa n.° 04-2020-MDLM-1, Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, pese a que el postor invitado incumplió con presentar la totalidad de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, a través de la Carta n.° 020-2020/IASG-GG de 14 de julio de 2020[38], contraviniendo lo dispuesto en el numeral 2.3. de las Bases para la Contratación Directa, pues la empresa contratista no cumplió con presentar lo siguiente:

 i). SOAT del Vehículo minibús de placa **V9T-969**[39].
 k). Documentos adjuntos al Contrato de Prestación del Servicio de Disposición Final de Residuos No Peligrosos en el Relleno Sanitario de 31 de diciembre de 2019, (certificado por notario) entre el Contratista y la empresa PETRAMAS SAC., como son: **1) Registro EPS-RS de operador de relleno sanitario otorgado por la autoridad competente, 2) Licencia o autorización municipal provincial del relleno sanitaria, 3) Autorización de operador de centro de disposición final de residuos sólidos emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.**
 n). Declaración Jurada de cada personal propuesto para el servicio de no tener antecedentes policiales ni penales, certificado domiciliario, copia de su DNI, currículum vitae y antecedentes de trabajo.

 Tampoco cumplió con presentar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR de las personas que propuso para la ejecución del servicio en el distrito.

Con dichas actuaciones, el citado funcionario inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 2° y el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al principio de transparencia que rige las contrataciones y a la supervisión de la entidad en el proceso de contratación, respectivamente; artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al procedimiento para las contrataciones directas, artículo 6 del Decreto Supremo n.° 003-98-SA "Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo", respecto de los asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo; literales i), k) y n) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del procedimiento de selección de las Bases para la Contratación Directa de Servicios, Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina relacionados a los requisitos exigidos en el citado procedimiento de selección para la suscripción del contrato, numeral 3 de los requisitos mínimos del numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III Requerimiento de las Bases para la Contratación Directa de Servicios, Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina relacionados al certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte Terrestre de Mercancías en General otorgado por la Dirección General de Transportes Terrestre y Comunicaciones de las unidades vehiculares propuestas.

[38] Registrada en el SIGEX con Oficio n.° 05836-2020 de 14 de julio de 2020 de 262 folios; no foliados conforme establece el sub numeral 5.3.1, numeral 5.3 De la foliación, de la Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina".
[39] De la consulta a la página web de APESEG, el SOAT estaba vigente hasta el 22 de junio de 2020 y no se renovó hasta 15 de enero de 2021; es decir, no contó con SOAT vigente a la fecha del contrato.

El citado funcionario además incumplió lo establecido en el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre la Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 **(Apéndice n.° 14),** relacionado a que todo documento dirigido a la Municipalidad será presentado e ingresado a través del Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX de la entidad.

En consecuencia, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, incumplió las funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración y Finanzas establecidas en el artículo 54° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020, que indica en el literal *"a) Programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades del talento humano, tesorería, contabilidad y costos, logística, servicios generales y control patrimonial"; "b) Supervisar, evaluar y controlar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina", "m) Aprobar los Expedientes de Contratación, Bases y otros documentos similares de los procedimientos de selección: Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subastas Inversa Electrónicas, Selección de Consultorías Individuales, Comparación de Precios, así como las Contrataciones Directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225 y sus disposiciones reglamentarias, modificatorias y sustitutorias", "q) Suscribir los documentos, resoluciones, contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la municipalidad, en el marco de sus competencias "* y *"qq) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable".*

Aunado a ello, incumplió además sus funciones establecidas respecto de la Gerencia de Administración y Finanzas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, en cuyo numeral 12 se señala como funciones del puesto: *"1. Programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de personal, tesorería, contabilidad y costos, logística, servicios internos y de mantenimiento"; "13. Suscribir los documentos, resoluciones, contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la municipalidad*", *"14. Autorizar las adquisiciones requeridas por los órganos que conforman la municipalidad, de acuerdo a las normas de la materia*".

De igual forma, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2020, que señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*; y *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Por último, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando

mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Daniel Canales Llacchuarimay,** identificado con [redacted] Subgerente de Logística, periodo de 2 de enero de 2019 a 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/2178-02-004 de 10 de noviembre de 2023, cuya lectura ha sido realizada el día 10 de noviembre de 2023; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2023-DCLL de 16 de noviembre de 2023, recibida el 16 de noviembre de 2023, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 61)**.

 - Por haber solicitado mediante Informe n.° 355-2020-MDLM-GAF-SGL de 09 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la aprobación por segunda vez del Expediente de Contratación para *"Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina"*, bajo el procedimiento de Contratación Directa, posterior al Acuerdo de Concejo n.° 030-2020/MDLM de 7 de julio de 2020; con la modificación de los Términos de Referencia (TDR) que favorecieron al postor, en el extremo del numeral 6) Requisitos mínimos de la empresa, mediante la eliminación de uno de los cinco (5) requisitos; así como, por la modificación de los TDR en el numeral 7. Condiciones generales de la prestación del servicio, respecto a características de la vestimenta del personal; así como, en el numeral 8. Descripción de las actividades del servicio, respecto al vehículo; además el numeral 9. Penalidades, sub numeral 3.4 de Otras Penalidades; modificaciones adecuadas a la Cotización n.° 002-2020-IA-GG de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)** del postor, conforme se detalla en el cuadro n.° 6 del presente informe.

 - Por haber adjudicado la buena pro al proveedor cuya propuesta técnica no cumplía con los Términos de Referencia (TDR) de las Bases para la Contratación Directa de Servicios, al no haber cumplido con presentar el Certificado de Habilitación Vehicular para Transporte Terrestre de Mercancías en General de los vehículos de placa BDE-884 (compactador) y AML-815 (baranda), otorgado por la Dirección General de Transporte y Comunicaciones ni adjuntar en su propuesta las condiciones exigidas en los términos de referencia, detalladas en cuadro n.° 8 del presente informe.

 - Por no haber verificado que el postor invitado cumpla con presentar la totalidad de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, a través de la Carta n.° 020-2020/IASG-GG de 14 de julio de 2020 (registrada en el SIGEX con Oficio n.° 05836-2020 de 14 de julio de 2020 de 262 folios[40] y derivada a la Subgerencia de Logística; contraviniendo lo dispuesto en el numeral 2.3. de las Bases para la Contratación Directa.

 Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en el literal c) del artículo 2° y el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al principio de transparencia que rige las contrataciones y a la supervisión de la entidad en el proceso de contratación, respectivamente; artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al procedimiento para las contrataciones directas, artículo 6 del Decreto Supremo n.° 003-98-SA "Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo", respecto de los asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo; literales i), k) y n) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del procedimiento de selección de las Bases para la Contratación Directa de Servicios, Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina relacionados a los requisitos exigidos en el citado procedimiento de selección para la suscripción del contrato, numeral 3 de los requisitos mínimos del numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III

[40] No está foliado como establece el sub numeral 5.3.1, numeral 5.3 De la foliación, de la Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina".

Requerimiento de las Bases para la Contratación Directa de Servicios, Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina relacionados al certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte terrestre de Mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transportes Terrestre y Comunicaciones de la Unidades Vehiculares propuestas, así como el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre la Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 **(Apéndice n.° 14),** relacionado a que todo documento dirigido a la Municipalidad será presentado e ingresado a través del Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX de la entidad.

En consecuencia, en su calidad de subgerente de Logística, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Logística establecidas en el artículo 63° de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020, vigente desde 6 de marzo de 2020, que indica en el literal *"a) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento oportuno de bienes y servicios, de acuerdo a los requerimientos de los distintos órganos y unidades orgánicas de la municipalidad"*, *"d) Programar, preparar, coordinar y ejecutar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los Órganos y Unidades Orgánicas de la municipalidad, de conformidad a los dispositivos legales sobre la materia"*, *"e) Coordinar con las áreas usuarias cuando lo requieran la adecuada elaboración de las especificaciones técnicas y los términos de referencia, para la adquisición de los bienes y contratación de los servicios que requieran; asimismo, podrán formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia así como los requisitos de calificación, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación la Subgerencia de Logística tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria"*, *"m) Realizar verificación posterior de la documentación presentada por los contratistas para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a la normatividad vigente aplicable"* y *"t) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable"*.

Aunado a ello, en su calidad de subgerente de Logística, incumplió sus funciones establecidas respecto de la Subgerencia de Logística en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, en cuyo numeral 16 se señala como funciones del puesto: *"1. Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, así como distribuirlos a las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad"*; "*4. Dirigir los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia*" y "*5. Coordinar con los responsables de las áreas usuarias, las especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos*".

De igual forma, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2020, que señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución,*

la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Ruddy Neil Lozano Obispo,** identificado con [redacted], Coordinador de Limpieza Pública en la Subgerencia de Operaciones Ambientales, periodo de contratación por la entidad mediante locación de servicios a través de la Orden de Servicios n.° 5942 de 15 de julio de 2020 y Orden de Servicios n.° 6768 de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023, cuya lectura fue realizada el día 7 de noviembre de 2023; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 14 de noviembre de 2023 recibido el 15 de noviembre de 2023, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 61).**

 - Por haber validado y comunicado a la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales mediante la emisión de los Informes n.°s 061 y 070-2020-MDLM-GDSSC-SOA-RNLO de 10 de agosto de 2020 y 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36 y 37)**, respectivamente, que la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC realizó la prestación del servicio integral de limpieza pública del 15 al 31 de julio de 2020 y del 1 al 31 de agosto de 2020, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Contrato n.° 10-2020/MDLM, sin haber informado, comunicado, señalado las penalidades referentes al servicio, por la existencia de vehículos y personal no autorizado por la Municipalidad; incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, ascendentes a S/ 94 299,00, que se detalla en el **cuadro n.° 24** del presente informe, contraviniendo lo dispuesto en la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; así como, los numerales 3.1 y 5.1 de Otras Penalidades de las Bases para la Contratación Directa de Servicios.

 Ello, ya que en los Informes n.°s 061 y 070-2020-MDLM-GDSSC-SOA-RNLO de 10 de agosto de 2020 y 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36 y 37)**, el señor Lozano Obispo señaló en el numeral 1 de cada uno de dichos documentos que la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC realizó la prestación del servicio integral de limpieza pública de acuerdo al Contrato n.° 10-2020/MDLM y en el numeral 3 señaló que no identificó penalidades referentes al servicio en mención.

 - Por no haber cumplido con supervisar la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública, acorde a sus actividades establecidas en los Términos de Referencia de Servicio – Locador y no haber informado, ni comunicado, ni reportado, sobre los incumplimientos en la prestación del servicio, a través del Informe n.°s 049-2020-RNLO de 24 de julio de 2020, referente al Reporte de actividades correspondientes al mes de julio de 2020, donde se limitó en señalar haber supervisado la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública.

 Con dicha actuación, la citada persona contratada por la entidad mediante locación de servicios como Coordinador de Limpieza Pública en la Subgerencia de Operaciones Ambientales inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 2° y el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de transparencia que rige las contrataciones y a la supervisión de la entidad en el proceso de contratación, respectivamente; artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -

Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a las otras penalidades establecidas en los contratos.

Asimismo, la citada persona contratada por la entidad mediante locación de servicios como Coordinador de Limpieza Pública en la Subgerencia de Operaciones Ambientales incumplió el numeral 6 de los requisitos mínimos, del numeral 7. Condiciones Generales para la prestación del servicio de los Términos de referencia del Capítulo III Requerimiento de las Bases para la Contratación Directa de Servicios, Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, respecto de la supervisión y control, asimismo el numeral 8. Descripción de las actividades materia del servicio, respecto de vehículos, barrido de calles y avenidas, lavado de papeleras, personal y aunado a ello el numeral 9. Penalidades, en cuanto a las otras penalidades establecidas en el contrato, tales como: 3. Implementos y herramientas, 3.1 Utilizar vehículos no autorizados y 5. Personal, 5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.

Advirtiéndose además la contravención al Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020, a la cláusula sexta relacionada a las partes integrantes del contrato conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, cláusula novena respecto de la conformidad de la prestación del servicio en atención a lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del mismo modo la cláusula duodécima relacionada a las otras penalidades contempladas para ser aplicadas en el dentro del plazo del contrato, tales como: 3. Implementos y herramientas 3.1 Utilizar vehículos no autorizados y 5. Personal 5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.

Con esta conducta trasgredió lo dispuesto en sus términos de referencia para su contratación por locación del servicio como Coordinador de Limpieza Pública en la Subgerencia de Operaciones Ambientales, mediante la Orden de Servicio n.° 5942 de 15 de julio de 2020 y la Orden de Servicio n.° 6768 de 13 de agosto de 2020, siendo las características del servicio que debía realizar en ambas contrataciones las siguientes:

> "- *Asegurar, mediante la supervisión, la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos; la recolección de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y similar en estado de Emergencia, en el distrito de La Molina.*
> - *Supervisar la prestación del SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA.*
> - *Elaborar los informes del servicio de recolección, limpieza de paraderos, contenedores y barrido de calles.*
> - *Establecer y mantener actualizado un sistema de información del manejo de los residuos sólidos domiciliarios e informar a las entidades del estado sobre las acciones tomadas; Municipalidad Metropolitana de Lima, Ministerio del Ambiente.*
> - *Cumplir con las demás competencias que le asigne el gerente o sub gerencia*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Lady Diana Paredes Cruz,** identificada con [redacted], Coordinadora de Limpieza Pública en la Subgerencia de Operaciones Ambientales, periodo de contratación por la entidad mediante locación de servicios a través de la Orden de Servicios n.° 7818 de 9 de setiembre de 2020, Orden de Servicios n.° 7952 de 8 de octubre de 2020, Orden de Servicios n.° 9246 de 3 de noviembre de 2020 y luego mediante Contratación Administrativa de Servicios vigente a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 201-2020 de 16 de noviembre de 2020 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios

n.° 201-2020 de 30 de noviembre de 2022 a plazo indeterminado **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023, cuya lectura fue realizada el día 7 de noviembre de 2023; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 14 de noviembre de 2023 recibido el 15 de noviembre de 2023, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 61)**.

- Por haber validado y dado conformidad al servicio que la empresa contratista prestó, del 1 al 30 de setiembre de 2020, del 1 al 31 de octubre de 2020, del 1 al 30 de noviembre de 2020, del 1 al 31 de diciembre de 2020, del 1 al 31 de enero de 2021 y del 1 al 6 de febrero de 2021, respectivamente, a través de la emisión de los Informes n.°s 013, 038 y 071-2020-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 5 de octubre de 2020, 6 de noviembre de 2020 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 38, 39 y 40)**; así como, mediante los Informes n.°s 006, 037 y 047-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 7 de enero de 2021, 2 de febrero de 2021 y 22 de febrero de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 41, 42 y 43)**, que comunicó a la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales; sin haber informado, comunicado, señalado los incumplimientos en la ejecución del servicio para la aplicación de las penalidades referentes al servicio, por la existencia de vehículos y personal no autorizados por la Municipalidad, que obran en las Fichas de Control de Actividades Diarias del Servicio de Residuos Sólidos Domiciliarios y Comerciales – 2020 que le reportaron los supervisores de día y noche; incumplimientos pasibles del cobro de penalidades, ascendentes a S/ 309 030,00 que se detalla en el **cuadro n.° 25** del presente informe; contraviniendo lo dispuesto en la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; así como, los numerales 3.1 y 5.1 de Otras Penalidades de las Bases para la Contratación Directa de Servicios.

 Ello, ya que en los Informes n.°s 013, 038 y 071-2020-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 5 de octubre de 2020, 6 de noviembre de 2020 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 38,39 y 40)**; así como, mediante los Informes n.°s 006, 037 y 047-2021-MDLM-GDSSC-SOA-LDPC de 7 de enero de 2021, 2 de febrero de 2021 y 22 de febrero de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 41,42 y 43)**, la señora Lady Paredes Cruz señaló en el literal A de cada uno de dichos documentos que la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC realizó la prestación del servicio integral de limpieza pública de acuerdo al Contrato n.° 10-2020/MDLM.

- Por no haber cumplido con supervisar la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública, acorde a sus actividades establecidas en los Términos de Referencia de Servicio – Locador de las Órdenes de Servicio n.°s 7818, 7952 y 9246 de 9 de setiembre de 2020, 8 de octubre de 2020 y 3 de noviembre de 2020, respectivamente, desde el 9 de setiembre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020, así como sus funciones establecidas mediante el Contrato Administrativo de Servicio n.° 201-2020 de 16 de noviembre de 2020 desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2022; al no haber informado, ni comunicado, ni reportado, sobre los incumplimientos en la prestación del servicio a través del Informe n.° 001-2020-LDPC de 24 de setiembre de 2020, referente al Informe de actividades del mes de setiembre de 2020, donde se limitó a señalar haber supervisado la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública; Informe n.° 002-2020-LDPC de 26 de octubre de 2020, referente al Informe de actividades del mes de octubre de 2020, donde se limitó a señalar haber supervisado la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública; Informe n.° 002-2020-LDPC de 13 de noviembre de 2020, referente al Informe de actividades del mes de noviembre de 2020, donde se limitó a señalar haber supervisado la prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública.

Con dicha actuación, la citada persona contratada por la entidad mediante locación de servicios y luego mediante Contratación Administrativa de Servicios como Coordinador de Limpieza Pública en la Subgerencia de Operaciones Ambientales inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 2° y el

artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de transparencia que rige las contrataciones y a la supervisión de la entidad en el proceso de contratación, respectivamente; artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a las otras penalidades establecidas en los contratos.

Asimismo, la citada persona contratada por la entidad mediante locación de servicios como Coordinador de Limpieza Pública en la Subgerencia de Operaciones Ambientales y luego mediante Contratación Administrativa de Servicios incumplió el numeral 6 de los requisitos mínimos, el numeral 7. Condiciones Generales para la prestación del servicio de los Términos de referencia del Capítulo III Requerimiento de las Bases para la Contratación Directa de Servicios, Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, respecto de la supervisión y control, asimismo el numeral 8. Descripción de las actividades materia del servicio, respecto de vehículos, barrido de calles y avenidas, lavado de papeleras, personal y aunado a ello el numeral 9. Penalidades, en cuanto a las otras penalidades establecidas en el contrato, tales como: 3. Implementos y herramientas, 3.1 Utilizar vehículos no autorizados y 5. Personal, 5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.

Advirtiéndose además la contravención al Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020, a la cláusula sexta relacionada a las partes integrantes del contrato conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, cláusula novena respecto de la conformidad de la prestación del servicio en atención a lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del mismo modo la cláusula duodécima relacionada a las otras penalidades contempladas para ser aplicadas en el dentro del plazo del contrato, tales como: 3.Implementos y herramientas 3.1 Utilizar vehículos no autorizados y 5. Personal 5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.

Con esta conducta realizada como persona contratada por la entidad trasgredió lo dispuesto en sus términos de referencia para su contratación por locación del servicio como Coordinadora de Limpieza Pública en la Subgerencia de Operaciones Ambientales, mediante las Órdenes de Servicio n.°s 7818, 7952 y 9246 de 9 de setiembre de 2020, 8 de octubre de 2020 y 3 de noviembre de 2020, respectivamente, siendo las características del servicio que debía realizar en las tres (3) contrataciones las siguientes:

> "- *Asegurar, mediante la supervisión, la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos; la recolección de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y similar en estado de Emergencia, en el distrito de La Molina.*
> - *Supervisar la prestación del SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA.*
> - *Elaborar los informes del servicio de recolección, limpieza de paraderos, contenedores y barrido de calles.*
> - *Establecer y mantener actualizado un sistema de información del manejo de los residuos sólidos domiciliarios e informar a las entidades del estado sobre las acciones tomadas; Municipalidad Metropolitana de Lima, Ministerio del Ambiente.*
> - *Evaluar permanentemente la labor del personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones.*
> - *Cumplir con las demás competencias que le asigne el gerente o sub gerencia*".

De igual forma, tras el inicio de su contratación administrativa de servicios, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 201-2020 de 16 de noviembre de 2020 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 201-2020 de 30 de noviembre de 2022 a plazo indeterminado, que señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del*

presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral" y *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"* y en cuya cláusula tercera del citado Contrato se señaló además que la persona contratada se iba a desempeñar como Coordinador de Limpieza Pública en la Subgerencia de Operaciones Ambientales, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria n.° 013-2020-MDLM, en donde se advierte que como funciones del puesto que también incumplió la siguiente: "2. *Supervisar la prestación del servicio integral de limpieza; recolección de RR.SS, Barrido de vías y lavado*".

Asimismo, respecto del periodo de la contratación administrativa de servicios, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional -respecto de la contratación administrativa de servicios-, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento respectivo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no se sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto de la irregularidad "Durante el procedimiento de contratación directa del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, funcionarios y servidores favorecieron a contratista desde los actos preparatorios, otorgamiento de la buena pro, suscripción de contrato y ejecución contractual del servicio al no señalar la aplicación de penalidades por S/ 597 456,00, en perjuicio de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Durante el procedimiento de contratación directa del servicio integral de limpieza pública en el distrito de La Molina, funcionarios y servidores favorecieron a contratista desde los actos preparatorios, otorgamiento de la buena pro, suscripción de contrato y ejecución contractual del servicio al no señalar la aplicación de penalidades por S/ 597 456,00, en perjuicio de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Molina, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación relacionada al procedimiento de Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM "Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 030-2020/MDLM de 7 de julio de 2020, se evidenció que en los actos preparatorios la subgerencia de Operaciones Ambientales y la gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, modificaron los Términos de Referencia para favorecer al postor invitado, los cuales incorporados al expediente de contratación fueron aprobados por segunda vez y posterior al Acuerdo de Concejo n.° 30-2020 de 7 de julio de 2020, por el gerente de Administración y Finanzas, vulnerando lo establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, en la presentación de la propuesta técnica, el subgerente de Logística adjudicó la buena pro a postor invitado a pesar que incumplió con los términos de referencia de las Bases para la Contratación Directa de Servicios de la Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM; además, de las irregularidades en el procedimiento de presentación de la oferta técnica y económica a través del SIGEX, al no advertir la presentación ni recepción por parte de la entidad, de la documentación que sustente su propuesta técnica y económica, quebrantando la Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre la recepción, registro, foliación, distribución y trámites de documentos de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 6 de mayo de 2014.

 Igualmente, de la revisión a los Términos de Referencia y las Bases del Procedimiento de la Contratación Directa n.° 004-2020/MDLM, se advirtió que para el perfeccionamiento del contrato el postor ganador no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos exigidos; sin embargo, el gerente de Administración y Finanzas suscribió el Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020 entre la entidad y la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC., por el monto de S/ 12 146 870, 40.

 Finalmente, de la revisión a la documentación relacionada con la ejecución contractual del servicio, se advirtió que los vehículos compactadoras de placas n.°s BDE-846, BDE-868, BDE-872, BDE-877, BDE-887, BDE-888, BDE-890, BDE-891, BDE-982, BDR-708 y BDE-884, no contaban con la habilitación vehicular para el servicio de transporte de carga y/o mercancías, que fue otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución de Subgerencia n.° 233-2020-MML/GMU-SERSV de 27 de noviembre de 2020 y Resolución de Subgerencia n.° D000255-2021-MML/GMU-SERSV de 14 de junio de 2021; es decir, en fechas posteriores a la fecha de suscripción del contrato entre la entidad y la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC.; asimismo, se advirtió la participación de vehículos no autorizados por la entidad; así como, personal (chofer) no autorizados por la entidad, incumpliendo el Contrato n.° 10-2020/MDLM y los términos de referencia que formaban parte de las Bases para la contratación directa de servicios, Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM; sin embargo, el área usuaria a través de la sub gerencia de Operaciones Ambientales, Coordinadores de Limpieza Pública y gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad no supervisaron el servicio y no informaron la aplicación de penalidades por S/ 597 456,00 en perjuicio de la entidad.

Los hechos descritos revelan el incumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 2°, 8° y el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de transparencia que rige las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y a la supervisión de la entidad en el proceso de contratación, respectivamente; artículo 29°, 102° y 163° del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento presentado, el procedimiento para las contrataciones directas y las otras penalidades establecidas en los contratos, respectivamente.

Aunado a ello, se trasgredió lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-98-SA "Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo", respecto de los asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, así también los artículos 2°, 3°, 7° y 7A de la Ordenanza n.° 1682 "Ordenanza que regula la prestación del servicio de transportes de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, de 20 de marzo de 2013 y sus modificatorias relacionados con la aplicación en todo el terreno de Lima Metropolitana de la autorización obligatoria para el Transporte de Carga y/o mercancía por la carga transportada y por el tipo de vehículo, además de ello el numeral 4.2 de la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA: NORMA TÉCNICA DE SALUD "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", aprobada por Resolución Ministerial n.° 1295-2018/MINSA de 11 de diciembre de 2018 relacionado con la clasificación de residuos sólidos en cuanto a su naturaleza y los riesgos asociados.

Asimismo, los literales i), k) y n) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de las Bases para la Contratación Directa de Servicios, Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, relacionados a los requisitos exigidos en el citado procedimiento de selección para la suscripción del contrato y numeral 6 de los requisitos mínimos de la empresa, del numeral 3.1 Términos de referencia, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases para la Contratación Directa de Servicios, Contratación Directa n.° 004-2020-MDLM, Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina relacionados al certificado de Habilitación Vehicular para el Transporte terrestre de Mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transportes Terrestre y Comunicaciones de la Unidades Vehiculares propuestas, así como también el numeral 7. Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, respecto de las condiciones de carácter ambiental, de los vehículos y de la supervisión y control, numeral 8. Descripción de las Actividades Materia del Servicio, respecto de vehículos, barrido de calles y avenidas, lavado de papeleras, personal y aunado a ello el numeral 9. Penalidades, en cuanto a las Otras Penalidades establecidas en el contrato, tales como: 3. Implementos y herramientas, 3.1 Utilizar vehículos no autorizados y 5. Personal, 5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.

Advirtiéndose además la contravención al Contrato n.° 10-2020/MDLM de 14 de julio de 2020, a la cláusula sexta relacionada partes integrantes del contrato conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, cláusula novena respecto de la conformidad de la prestación del servicio en atención a lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del mismo modo la cláusula duodécima relacionada a las otras penalidades contempladas para ser aplicadas en el dentro del plazo del contrato, tales como : 3. Implementos y herramientas, 3.1 Utilizar vehículos no autorizados y 5. Personal, 5.1 No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad. Por cada operario faltante.

Con ello también se incumplió lo establecido en el numeral 5.1.2 de la Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre la Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 relacionado a que todo documento dirigido a la Municipalidad será presentado e ingresado a través del Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX de la entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Molina comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regula la matera.

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Lima:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y personas comprendidas en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.° 030-2020/MDLM de 07 de julio de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada del Tomo I, II y III del Expediente de Contrataciones de la Contratación Directa n.° 04-2020/MDLM-1 "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del Acta de entrevista n.° 02-2023-MDLM/OCI de 29 de junio de 2023.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada del Acta de entrevista n.° 03-2023-MDLM/OCI de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 8
- Impresión visada del cuadro denominado "Reporte SIGEX 2020-Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC".
- Impresión visada del cuadro denominado "Reporte SIGEX 2021-Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC" y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple de reportes del SIGEX.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada de la Carta n.° 002-MDCR de 10 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada de la Carta n.° 373-2020/IASG-AL de 17 de agosto de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de la Carta n.° 512-2020/IASG-AL de 20 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 12 Copia simple de la Carta n.° 01386-2020-MINAM/VMGA/DGRS de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 13 Copia simple de la Carta n.° 01610-2020-MINAM/VMGA/DGRS de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 14 Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2014 de 06 de mayo de 2014, aprueba la Directiva n.° 002-2014-MDLM "Directiva sobre Recepción, Registro, Foliación, Distribución y Trámites de Documentos de la Municipalidad de La Molina" y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada del Informe n.° 071-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB de 01 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada del Informe n.° 0178-2023-MDLM-GAF-SCC de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada del Informe n.° 0184-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 01 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del Informe n.° 0207-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 20 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del Informe n.° 0241-2023-MDLM-SG-SGDAC de 03 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del Informe n.° 0277-2023-MDLM-SG-SGDAC de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del Informe n.° 0427-2023-MDLM-GAF-ST de 13 de abril de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del Informe n.° 0842-2023-MDLM-GAF-SL de 08 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada del Memorandúm n.°s 177-2023-MDLM/OCI de 21 de abril de 2023; 193-2023-MDLM/OCI de 03 de mayo de 2023 y 196-2023-MDLM/OCI de 05 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del Memorando n.° 534-2020-MDLM-GAF/SGL de 08 de julio de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del Memorandúm n.° 267-2023-MDLM/OCI de 12 de junio de 2023 .

Apéndice n.° 26
- Copia fedateada del Oficio n.° 101-2023-MDLM/OCI de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Oficio n.° 079-2023-MDLM/OCI de 22 de junio de 2023 documento adjunto en Copia fedateada.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada del Oficio n.° 00091-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de 01 de septiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada del Oficio n.°108-2023-MDLM/OCI de 24 de julio de 2023 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.°29 Copia fedateada del Oficio n.° 0140-2023-MDLM/OCI de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada del Oficio n.° D000305-2023-MML-GMU-SER de 26 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada del Oficio n.° D000536-2023-MML-GMU-SER de 31 de agosto de 2023, Resoluciones de Subgerencia n.° 233-2020-MML/GMU-SERSV de 27 de noviembre de 2020 y Resolución de Subgerencia n.° D000255-2021-MML-GMU-SERSV de 14 de junio de 2021.

Apéndice n.° 32 Copia simple de la Ordenanza n.° 1682 "Ordenanza que regula la prestación del servicio de transportes de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, de la Municipalidad Metropolitana de Lima", publicada en El Peruano el 14 de abril de 2013.

Apéndice n.° 33 Copia simple de la Ordenanza n.° 1769, Que aprueba la Norma que regula el sistema de corredores complementarios del sistema integrado de transporte público de Lima Metropolitana; incorpora disposiciones a las ordenanzas 812-MML, 1595-MML, 1599-MML, 1613-MML, 1681-MML, 1682-MML, 1683-MML y 1684-MML; y modifica la normativa del servicio de transporte público de Lima Metropolitana publicada en el Peruano el 3 de febrero de 2014..

Apéndice n.° 34 Copia simple de la Resolución n.° 0473-2019/SEL-INDECOPI, publicada en el Peruano el 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 35 Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 1295-2018/MINSA de 11 de diciembre de 2018 y copia simple de NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00007076 de 17 de agosto de 2020, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 008160, de 08 de setiembre de 2020, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 009418 de 13 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.°10594, de 13 de noviembre de 2020, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 011731, de 17 de diciembre de 2020, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0238, de 14 de enero de 2021, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 001224, de 11 de febrero de 2021, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 002140, de 05 de marzo de 2021, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 44 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 5362 de 25 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 5377 de 3 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 5400 de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada del Oficio n.° D000408-2023-MML-GMU-SER de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada del Informe n.° 0213-2023-MDLM-SG-SGDAC de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada de la Carta n.° 430-2023-INARGE-AL de 7 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 48
- Impresión visada del cuadro denominado "Resumen de Cálculo de Penalidades".
- Impresión visada del Cuadro denominado "Vehículos no autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima y por la Entidad (julio 2020, agosto 2020, setiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020, diciembre 2020, enero 2021 y febrero 2021.
- Impresión visada del cuadro denominado "Personal no autorizado por la Municipalidad Distrital de La Molina (julio 2020, agosto 2020, setiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020, diciembre 2020, enero 2021 y febrero 2021.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada del Informe recibido el 21 de setiembre de 2023 y denominado "Informe al Jefe de la Comisión del Órgano de Control Institucional" y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada de la Carta n.° 001-2023-LDPC de 21 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 51 Copia fedateada de la Carta n.° 001-2023-RCAP de 21 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 52 Impresión visada del cuadro denominado "Exceso de Peso de vehículo del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final - período 15 de julio de 2020 al 6 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 53
- Copia fedateada del Informe n.° 0306-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 29 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Informe n.° 0273-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 29 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada Acta de la Sesión Extraordinaria Virtual de 07 de julio de 2020.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada de Actas de Entrevista n.°s 08 y 09-2023-MDLM/OCI de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 56 Informe de Actividades de los Coordinadores de Limpieza Pública: Lady Diana Paredes Cruz y Ruddy Neil Lozano Obispo y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada del Acta de Entrega de 01 camioneta a Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de La Molina y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 58 Cédulas de notificación electrónica y física, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

Martha Orieta Fidel Smoll

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 8 de noviembre de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignados en la carta s/n de 22 de noviembre 2023, recibido el 23 de noviembre de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Mayra Celia Díaz Ramírez

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en la Carta n.° 006-2023-MCDR de 16 de noviembre de 2023 y copia simple de anexos adjuntos recibido el mismo día.
- Copia simple de ficha RENIEC.

José Jáuregui Cubas

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 7 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Cédula n.° 006-2023-OCI-SCE-MDLM/LP de 8 de noviembre de 2023 y Constancia de Recepción, recibida el 8 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del pliego de hechos.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Guillermo Napoleón Nue Olazabal

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente de 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 13 de noviembre de 2023, recibido el día 14 de noviembre de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Daniel Canales Llacchuarimay

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/2178-02-004 de 10 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 10 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 10 de noviembre de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en la Carta n.° 001-2023-DCLL de 16 de noviembre de 2023, recibido el mismo día.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Ruddy Neil Lozano Obispo

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 14 de noviembre de 2023, recibido el 15 de noviembre de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Lady Diana Paredes Cruz

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/2178-02-004 de 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 7 de noviembre de 2023.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 14 de noviembre de 2023, recibido el de 15 de noviembre de 2023.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Apéndice n.° 59 Disco DVD con la documentación digitalizada que sustenta el pliego de hechos.

Apéndice n.° 60 Impresión visada de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 61 Resoluciones de designaciones, contratos administrativos de servicios, adendas y otros documentos del personal involucrado de la Municipalidad Distrital de La Molina:

Martha Orieta Fidel Smoll

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2020/MDLM de 3 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 374-2022-MDLM de 23 de diciembre de 2022.

Mayra Celia Díaz Ramírez

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2020/MDLM de 3 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 169-2020/MDLM de 01 de setiembre de 2020.

José Jáuregui Cubas

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2020/MDLM desde el 01 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2022/MDLM de 18 de enero de 2022.
- Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios de 01 de septiembre de 2020

Guillermo Napoleón Nue Olazabal.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2020/MDLM de 02 de enero de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 349-2022-MDLM de 06 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2020.

Daniel Canales Llacchuarimay

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 016-2019/MDLM de 02 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 174-2020/MDLM de 08 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios de 02 de diciembre de 2019.

Ruddy Neil Lozano Obispo

Comprobante de Pago 006705

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 006705 de 07 de agosto de 2020 y documento adjunto en copia simple.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 5942 de 15 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 05404 de 24 de julio de 2020.
- Copia fedateada del Informe n.° 049-2020-RNLO de 24 de julio de 2020, Copia fedateada del Recibo Por Honorarios Electrónico Nro: E001-52 de 27 de julio del 2020. Y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio – Locador y documentos adjuntos en copia simple.

Comprobante de Pago 007719

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 007719 de 31 de agosto de 2020 y documento adjunto en copia simple.
- Copia fedateada de la Ordene de Servicios n.° 6768 de 13 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de la Conformidad de Servicios n.° 06083 de 26 de agosto de 2020.
- Copia fedateada del Recibo Por Honorarios Electrónico Nro: E001-55 de 26 de agosto del 2020.y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia de servicio- Locador y documento adjunto en copia simple.

Lady Diana Paredes Cruz

Comprobante de Pago 008793

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 008793 de 01 de octubre de 2020 y documento adjunto en copia simple.
- Copia fedateada de la Ordene de Servicios n.° 7818 de 09 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de la Conformidad de Servicios 06951 de 24 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del Informe n.° 001-2020-LDPC de 24 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del Recibo Por Honorarios Electrónico Nro. E001-48, de 28 de setiembre del 2020 y documentos adjuntos en copia simple.

- Copia fedateada de los Términos de Referencia de servicio- Locador y documento adjunto en copia simple.

Comprobante de Pago 010263

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 010263 de 02 de noviembre de 2020 y documento adjunto en copia simple.
- Copia fedateada de la Ordene de Servicio n.° 7952 de 08 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la Conformidad de Servicios 08040 de 26 de octubre de 2020.
- Copia fedateada del Informe n.° 002-2020-LDPC de 26 de octubre de 2020.
- Copia fedateada del Recibo Por Honorarios Electrónico Nro: E001-49 de 26 de octubre del 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia de servicio- Locador y documento adjunto en copia simple.

Comprobante de Pago 011388

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 011388 de 03 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 9246 de 03 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la Conformidad de Servicios 08576 de 13 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del Informe n.° 002-2020-LDPC de 13 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del Recibo Por Honorarios Electrónico Nro. E001-51 de 02 de diciembre del 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia de servicio- Locador y documento adjunto en copia simple.

Contrato CAS

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 201-2020 de 16 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 201-2020 de 30 de noviembre de 2022.
- Copia simple del proceso CAS Convocatoria n.° 013-2020 (resultados finales, convocatoria y perfil del puesto)

Apéndice n.° 62 Copia simple del Oficio n.° 185-2023-MDLM-OCI de 27 de noviembre de 2023, así como documentos adjuntos en copia simple y copia simple de la Hoja Informativa n.° 002-2023-MDLM/SCE/LP de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia simple y fedateada de la versión actualizada de la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones mediante Ordenanza n.° 397/MDLM de 17 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad de La Molina aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014.

La Molina, 04 de diciembre de 2023.

Nelly Catherine Bendezú Tudela
Supervisora de la
Comisión de Control

Jesús Enrique Echavarría Pomalaza
Jefe de la
Comisión de Control

Lizverlly Lisset Chávarry Infante
Abogada de la
Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 4 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Órgano de Control Institucional

ABOG. LIZVERLLY CHAVARRY INFANTE
JEFA

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-2178-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante el procedimiento de contratación directa del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina, funcionarios y servidores favorecieron a contratista desde los actos preparatorios, otorgamiento de la buena pro, suscripción de contrato y ejecución contractual del servicio al no señalar la aplicación de penalidades por S/ 597 456,00, en perjuicio de la entidad.	Martha Orieta Fidel Smoll	[redacted]	Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	03/02/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	-	X
2		Mayra Celia Díaz Ramírez	[redacted]	Subgerente de Operaciones Ambientales	03/06/2020	01/09/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		x	-	x
3		José Jáuregui Cubas	[redacted]	Subgerente de Operaciones Ambientales	01/09/2020	18/01/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		x		x
4		Guillermo Napoleón Nue Olazabal	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	-	X
5		Daniel Canales Llacchuarimay,	[redacted]	Subgerente de Logística	02/01/2019	08/09/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		x	-	x
6		Ruddy Neil Lozano Obispo	[redacted]	Coordinador de Limpieza Pública	15/07/2020	26/08/2020	Locador de Servicio	[redacted]	[redacted]		x	-	-
7		Lady Diana Paredes Cruz	[redacted]	Coordinador de Limpieza Pública	09/09/2020	A la fecha	Locador de Servicio y D.L n.° 1057	[redacted]	[redacted]		x	-	x

0087

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA V°B° Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA ABOGADO - OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Órgano de Control Institucional

La Molina, 5 de diciembre de 2023

OFICIO N° 194-2023-MDLM-OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
RECIBIDO
- 6 DIC. 2023
HORA: ALCALDIA FIRMA:

Señor
ESTEBAN UCEDA GUERRA-GARCÍA
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Molina
Av. Ricardo Elías Aparicio n.° 740
La Molina-Lima-Lima. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 014-2023-2-2178-SCE, denominado "Contratación Directa del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina".

Referencia : a) Oficio n.° 147-2023-MDLM-OCI de 11 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con atención al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al proceso de la "Contratación Directa del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", en la Municipalidad Distrital de la Molina.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2023-2-2178-SCE, denominado "Contratación Directa del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", correspondiente al periodo de 10 de junio de 2020 al 8 de marzo de 2021, cuya **recomendación n.° 1** señala a su Despacho realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Molina comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, se solicita la remisión del presente Informe de Control Específico al Concejo Municipal y además hacemos de su conocimiento que el presente Informe ha sido remitido a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lima para el inicio de las acciones legales penales en atención a lo señalado en la **recomendación n.° 2** del presente informe de control, por lo que dicha implementación estará a cargo de dicha entidad.

En ese sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto de la normativa de la referencia b), se remite adjunto el informe en diez (10) tomos, los mismos que constan de seis mil ciento ochenta y seis (6186) folios, para los fines respectivos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Órgano de Control Institucional

LCI/jep

ABOG. LIZVERLLY CHAVARRY INFANTE
JEFA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES "
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ECHAVARRIA POMALAZA Jesus Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 16:46:24 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/2178-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0194-2023
EMISOR	:	LIZVERLLY LISSET CHAVARRY INFANTE - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131365722
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	88

Sumilla: Sobre el particular, el resultado del SCE, se ha emitido el Informe 014-2023-2-2178-SCE, "Contratación Directa del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", de 10.07.2020al 8.03.2021, cuya recomendación 1 señala a su Despacho realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la M.D. La Molina comprendidos en los hechos observados, debiendo informar al ÓCI las acciones adoptadas.
Remitir el presente Informe al Concejo Municipal y hacemos de su conocimiento que el Informe fue remitido a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Lima para el inicio de las acciones legales penales en atención en la recomendación n.° 2.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 014-2023[F]
2. Oficio 194-2023- Titular[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N2YW4P**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 16:43:21 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0194-2023
EMISOR	:	LIZVERLLY LISSET CHAVARRY INFANTE - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Sumilla:

Sobre el particular, el resultado del SCE, se ha emitido el Informe 014-2023-2-2178-SCE, "Contratación Directa del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de La Molina", de 10.07.2020al 8.03.2021, cuya recomendación 1 señala a su Despacho realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la M.D. La Molina comprendidos en los hechos observados, debiendo informar al ÓCI las acciones adoptadas.
Remitir el presente Informe al Concejo Municipal y hacemos de su conocimiento que el Informe fue remitido a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Lima para el inicio de las acciones legales penales en atención en la recomendación n.° 2.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131365722**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2023-CG/2178-02-004
2. Informe 014-2023[F]
3. Oficio 194-2023- Titular[F]

NOTIFICADOR : JESUS ENRIQUE ECHAVARRIA POMALAZA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OYM79O**